



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1764

Bogotá, D. C., viernes, 18 de octubre de 2024

EDICIÓN DE 51 PÁGINAS

DIRECTORES:

SAÚL CRUZ BONILLA

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO (e)

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTEAUDIENCIA PÚBLICA NÚMERO 05 DE
2024

(septiembre 30)

02:00 p. m.

Tema: Proyecto de Ley Estatutaria número 154 de 2024 Cámara, por la cual se define y regula la Inteligencia Artificial, se ajusta a estándares de derechos humanos, se establecen límites frente a su desarrollo, uso e implementación se modifica parcialmente la Ley 1581 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Presidente Alirio Uribe Muñoz:

Bueno, muy buenas tardes, cuando me digan de cabina que tenemos señal, ya tenemos bueno, muy buenas tardes, siendo hoy lunes 30 de septiembre 2:00 de la tarde, nos hemos citado para una audiencia pública, señora Secretaria, Amparo Janeth Calderón, por favor nos lees la resolución de esta sesión.

Secretaria Amparo Yaneth Calderón Perdomo:

Sí, señor Presidente, antes de la lectura de la resolución, respetuosamente leo el orden del día para esta audiencia pública.

HONORABLE CÁMARA DE
REPRESENTANTES

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL

SESIONES ORDINARIAS

LEGISLATURA 2024-2025

SALÓN DE SESIONES DE LA COMISIÓN
PRIMERA

"ROBERTO CAMACHO WEVERBERG"

AUDIENCIA PÚBLICA

ORDEN DEL DÍA

Lunes treinta (30) de septiembre de 2024.

2:00 p. m.

I

Lectura de Resolución número 05

Septiembre 13 de 2024

II

Audiencia Pública

Tema: Proyecto de Ley Estatutaria número 154 de 2024 Cámara, por la cual se define y regula la Inteligencia Artificial, se ajusta a estándares de derechos humanos, se establecen límites frente a su desarrollo, uso e implementación se modifica parcialmente la Ley 1581 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Representantes Alirio Uribe Muñoz y Karyme Adrana Cotes Martínez

Ponentes: honorables Representantes Karyme Adrana Cotes Martínez -C-, Alirio Uribe Muñoz -C-, Miguel Abraham Polo Polo, Óscar Rodrigo Campo Hurtado, Ruth Amelia Caicedo Rosero, Astrid Sánchez Montes de Oca, Catherine Juvinao Clavijo, Orlando Castillo Advíncula, Marelén Castillo Torres y Luis Alberto Albán Urbano.

Proyecto publicado, **Gaceta del Congreso** número 1188 de 2024.

Proposición número 18, aprobada en esta Célula Legislativa y suscrita por los honorables Representantes Alirio Uribe Muñoz y Karyme Adrana Cotes Martínez.

Formulario para inscripción: <https://forms.gle/kWPSnpFySZW7W4Ri9>.

III

Lo que propongan los honorables
Representantes

La Presidenta,

Ana Paola García Soto.

El Vicepresidente,

Juan Sebastián Gómez González.

La Secretaria,

Amparo Y. Calderón Perdomo.

La Subsecretaria,

Dora Sonia Cortés Castillo.

Leído el orden del día, señor Presidente, procedo a la instrucción dada por su señoría, a la lectura de la Resolución número 05 de septiembre de 18 de 2024, por la cual se convoca a Audiencia Pública.

RESOLUCIÓN NÚMERO 05 DE 2024

(septiembre 18)

por la cual se convoca a audiencia pública.

La Mesa Directiva de la Comisión Primera de la honorable Cámara de Representantes

CONSIDERANDO:

- a) Que la Ley 5ª de 1992, en su artículo 230 establece el procedimiento para convocar audiencias públicas sobre cualquier proyecto de acto legislativo o de ley;
- b) Que mediante proposición número 18 aprobada en la sesión de Comisión del martes 17 de septiembre de 2024, suscrita por los honorables Representantes Alirio Uribe Muñoz y Karyme Adrana Cotes Martínez, ponentes coordinadores, del **Proyecto de Ley Estatutaria número 154 de 2024 Cámara, por la cual se define y regula la Inteligencia Artificial, se ajusta a estándares de derechos humanos, se establecen límites frente a su desarrollo, uso e implementación se modifica parcialmente la Ley 1581 de 2012 y se dictan otras disposiciones**, han solicitado la realización de audiencia pública;
- c) Que la Mesa Directiva de la Comisión considera que es fundamental en el trámite de estas iniciativas, conocer la opinión de la ciudadanía en general sobre el proyecto de ley estatutaria antes citado;
- d) Que el artículo 230 de la Ley 5ª de 1992, faculta a la Mesa Directiva, para reglamentar lo relacionado con las intervenciones y el procedimiento que asegure la debida atención y oportunidad.
- d) Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, en relación con las audiencias públicas ha manifestado: “(...) las Audiencias Públicas de participación ciudadana decretadas por los Presidentes de las Cámaras o sus Comisiones Permanentes, dado que el propósito de éstas no es el de que los Congresistas deliberen ni decidan sobre algún asunto, sino el de permitir a los particulares interesados expresar sus posiciones y puntos de vista sobre los

Proyectos de Ley o Acto Legislativo que se estén examinando en la célula legislativa correspondiente; no son, así, Sesiones del Congreso o de sus Cámaras, sino Audiencias programadas para permitir la intervención de los ciudadanos interesados”.

RESUELVE:

Artículo 1º. Convocar a audiencia pública para que las personas naturales o jurídicas interesadas, presenten opiniones u observaciones sobre el **Proyecto de Ley Estatutaria número 154 de 2024 Cámara, por la cual se define y regula la Inteligencia Artificial, se ajusta a estándares de derechos humanos, se establecen límites frente a su desarrollo, uso e implementación se modifica parcialmente la Ley 1581 de 2012 y se dictan otras disposiciones.**

Artículo 2º. La audiencia pública se realizará el lunes 30 de septiembre de 2024, a las 2:00 p. m., en el salón de sesiones “ROBERTO CAMACHO WEVERBERG”, de esta Célula Legislativa.

Artículo 3º. Las inscripciones para intervenir en la audiencia pública, podrán realizarlas hasta el viernes 27 de septiembre de 2024 a las 4:00 p. m., diligenciando el formulario correspondiente en el siguiente enlace: <https://forms.gle/kWPSnpFySZW7W4Ri9>.

Artículo 4º. La Mesa Directiva de la Comisión ha designado en el honorable Representante Alirio Uribe Muñoz, ponente coordinador del proyecto de ley estatutaria, la dirección de la audiencia pública, quien de acuerdo con la lista de inscritos fijará el tiempo de intervención de cada participante.

Artículo 5º. La Secretaría de la Comisión, efectuará las diligencias necesarias ante el área administrativa de la Cámara de Representantes, a efecto de que la convocatoria a la audiencia sea de conocimiento general y en especial de la divulgación de esta audiencia en el Canal del Congreso.

Artículo 6º. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., el dieciochoavo (18) día del mes de septiembre del año dos mil veinte cuatro (2024).

La Presidenta,

Ana Paola García Soto.

El Vicepresidente,

Juan Sebastián Gómez Gonzales.

La Secretaria,

Amparo Yaneth Calderón Perdomo.

Con relación al artículo 5º, señor Presidente, quiero dejar la siguiente constancia, la Secretaría ha dado estricto cumplimiento, hemos dado traslado a la oficina de la Dirección Administrativa, para que por su intermedio, la oficina de prensa, hiciera pública la convocatoria y así diéramos estricto cumplimiento al artículo 230. Por ello se inscribieron, siete personas inscritas, por la convocatoria que se hicieron.

Igualmente se invitaron al: Ministro de las Tecnologías, a la Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación, al Consejero Presidencial para la Transformación Digital. Al Director del Departamento Nacional de Planeación, a la Superintendente de Industria y Comercio, que aquí está la doctora Cielo Rusinque; la Directora Ejecutiva de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, la doctora Lina María Duque, también está aquí presente.

El Coordinador del Centro de Estudios de Derecho de las TIC, Víctor Ayalde, también está aquí presente; el Director de la Asociación Colombiana de Legaltec; Director de la Asociación Colombiana de Datos Privacidad; docentes de la Universidad Javeriana; Consultor Ente Uno, doctor Lorenzo Villegas Carrasquilla aquí está presente; la Cámara de Comercio Colombo-Americana Santiago Marroquín, está presente; Directora de la Cámara Colombiana Comercio Electrónico; el doctor Pablo Nieto, Gerente de Políticas Públicas para la Zona Andina de la Asociación Latinoamericana (ALAI).

La Directora de la Federación Colombiana de Software; Vicepresidente de la Transformación Digital de la ANDI; Presidenta de la Cámara Colombiana de Información de las Telecomunicaciones; Coordinadora de Políticas Públicas en Organizaciones de Derechos Digitales, la doctora Lucía Camacho, está conectada. Asesora de Dirección para la Libertad de Expresión Digital en FLIP; Presidenta de Internet Sociedad Colombia; Presidenta de la UE, la doctora Esther Montoya, está aquí presente; Representante de la Unesco; Presidenta del Consejo Privado de Competitividad Investigadora Asociada de Inteligencia Artificial, Universidad Pontificia Bolivariana, doctora Luisa Fernanda García, está conectada por la página, por la plataforma, perdón.

El Director de Maestría de Inteligencia Artificial Universidad ICESI, doctor José Armando Ordóñez, está aquí presente; el Decano de la Facultad de Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones Universidad del Cauca; Universidad de los Andes; la Directora del Departamento de Derecho y Comunicaciones de la Universidad Externado; Universidad Nacional; Director Cavaco Studio Music Group, Daniel Ricardo Vargas, está aquí presente; doctor Arles Ernesto Rodríguez Portela, profesor de Ciencia Computacional; doctora Emily Pedraza Ochoa, estudiante líder Grupo de Investigación Derecho Constitucional y Humanos.

Doctora Mayra Alejandra Alvis Torres, estudiantes de Maestría en Derecho; doctor Francisco Albeiro Gómez Jaramillo, profesor de Ingeniería de Sistemas; doctor Juan Diego Castañeda, de la Fundación Karisma, Universidad de los Andes, al doctor Alejandro Peláez Rojas y al director del Centro de Investigación y Formación en Inteligencia Artificial, está el director del Semillero de Inteligencia Artificial y Derecho de la Universidad de los Andes, el doctor Juan Antonio Restrepo.

Presidente esos son los invitados que se hicieron a solicitud de ustedes, los ponentes coordinadores y los inscritos, también hay algunos ya presentes. Con esta información señor Presidente, puede usted dar inicio formal a esta audiencia pública.

Presidente:

Gracias, doctora Amparo, por la lectura de las resoluciones previas, siendo así, entonces declaramos instalada esta audiencia pública, para escuchar a expertos, expertas, a la ciudadanía, a las autoridades, en los comentarios y los aportes que tienen que hacer frente a la ley estatutaria, **Proyecto de Ley Estatutaria número 154 de 2024 Cámara**, por la cual se define y regula la Inteligencia Artificial, se ajusta a estándares de derechos humanos, se establecen límites frente a su desarrollo, uso e implementación se modifica parcialmente la Ley 1581 de 2012 y se dictan otras disposiciones. Con las modificaciones legales que incorpora esta iniciativa legislativa.

Quisiera de verdad, de manera muy sincera, agradecer tanto a los funcionarios de la Comisión, a la Mesa Directiva, como también agradecer a cada uno y a cada una de ustedes, por las propuestas. Este proyecto de ley estatutaria, se construyó con participación de académicos de la Universidad Nacional, de la Universidad de Los Andes, de la Universidad Externado, de varias facultades, de varios expertos, expertas, de sectores investigadores académicos y demás. En el primer proyecto, 40 miembros de esta Comisión, o sea casi todos los miembros de la Comisión Primera, hicieron proposiciones al proyecto inicial, que fueron incorporados a este segundo proyecto y por supuesto, que seguimos recibiendo muchas propuestas.

Informarles a ustedes, que en la legislatura del 23 al 24, se presentaron al Congreso diez proyectos de ley, relacionados con el tema de la Inteligencia Artificial, de los cuales ocho continúan en trámite. En la legislatura 23-24 se presentaron, cuatro proyectos de ley, esto refleja la intencionalidad que tiene este Congreso, en el tema de regular. Como ustedes saben y como expertos y expertas que son, a nivel mundial, hay dos tendencias: la tendencia de la regulación y la tendencia de la autorregulación o de los manuales de comportamiento y demás, hoy en el mundo hay por lo menos 47 países que están avanzando iniciativas legislativas.

Hemos visto las declaraciones de Naciones Unidas, hemos visto la Ley Europea, sobre Inteligencia Artificial, ahorita en Inglaterra también están aprobando una ley en los mismos temas y esto, pone de presente que la tendencia regulatoria va ganando. Nosotros en este proyecto, no nos estamos casando, como con las dos escuelas que hoy hay en el tema de Inteligencia Artificial, digamos los tecnofóbicos, que consideran que esto es un peligro o un riesgo, nosotros creemos que la Inteligencia Artificial llegó para quedarse y que por lo tanto, una forma de proteger la sociedad, es que todos y todas nos metamos en el tema.

Necesitamos soberanía digital, necesitamos programación, necesitamos producir nuestras propias innovaciones y este proyecto, no puede limitar las innovaciones tecnológicas, tampoco nos casamos con los que creen que la Inteligencia Artificial va a salvar al mundo, o va a resolver los temas del cambio climático, o nos va a definir, qué hacer para tener una sociedad más inclusiva, o lo que sea.

Creo que es una tecnología, es un instrumento que nos puede ayudar a vivir mejor, dependiendo de las políticas que se tomen y obviamente creemos que es un tema de derechos humanos, porque necesitamos que los humanos, mantengamos el control. Bienvenidos que los magistrados, los jueces, las cortes, utilicen la Inteligencia Artificial, pero no puede ser un algoritmo, el que tome las decisiones judiciales. Bienvenida los algoritmos en todos los mecanismos, los ChatBot, bueno todo lo que se utiliza hoy en la Inteligencia Artificial.

Pero tiene que haber un control, sobre todo, un control a los sesgos, porque finalmente la Inteligencia Artificial, utiliza toda la información que se mueve en la big data y esa información tiene los sesgos y hay muchas pruebas de ello. Si uno pregunta por un niño colegial, a un ChatBot, le manda un joven vestido de traje con corbata que va al colegio, si uno le pregunta a un ChatBot por una colegiala, le pone una niña con minifalda, por el tema machista, una niña, que alguien se quiere acostar con una menor de edad o lo que sea, es decir los algoritmos, tienen los sesgos que tiene la sociedad y hay que corregirlos, si éstos van a empezar a tomar decisiones.

En el Estado Colombiano, ya se está tomando decisiones con algoritmos, sin ningún control y nosotros consideramos que es importante hacerlo. Es decir, debemos respetar unos principios; la dignidad humana, el mejoramiento de la calidad de la vida de la gente, debe ser responsable, debe haber una prevalencia, la inteligencia humana frente a otros sistemas, debe apoyar la sostenibilidad, el desarrollo, la inclusión, la transparencia, debe promover la paz y no la guerra, no la violencia y por eso lo hacemos como ley estatutaria.

Porque nosotros creemos que ya hoy, la Inteligencia Artificial se usa en los sistemas de salud, en los sistemas educativos, en los temas militares, en los temas de vigilancia, en la justicia, en la predicción delictiva que está prohibida en el mundo del trabajo, en muchísimos temas y consideramos que a futuro, va a tener que salir regulaciones específicas, en cada área del conocimiento, del saber, para mirar cómo se atienden los desarrollos tecnológicos y los riesgos que éstos pueden implícitamente tener.

Finalmente, lo que queremos es evitar algunas conductas, que ya están prohibidas: la manipulación del comportamiento, la explotación de grupos de personas, la calificación de perfiles para temas crediticios, para políticas sociales, la predicción policiva, el reconocimiento de emociones, las bases de datos que pueden tener aspectos de

discriminación, la biometría basada en género o raza, la puntuación social, la manipulación de la democracia o los electores a partir de cierto tipo de mecanismos, creo que son temas que nos deben ocupar y que nos deben preocupar.

Hay unas conductas que son inaceptables, que deberían ser prohibidas, hay otras que deben ser controladas, hay otras que deben ser totalmente libres y obviamente eso hace parte del debate nacional e internacional que hay sobre el tema de la Inteligencia Artificial.

Quiero agradecerle, especialmente a quienes han mandado propuestas, documentos, bueno no voy a leerlos a todos, pero ustedes están acá, son muchas organizaciones, instituciones que han mandado propuestas concretas escritas, que alimentan este proyecto, nosotros estamos alistando la ponencia, esta audiencia se hace, antes de presentar la ponencia para primer debate. Ahí estamos haciendo ajustes, sobre todo en el ámbito de aplicación de la ley, estamos haciendo ajustes en temas de garantías, de seguridad laboral y ajustes en las funciones de la Superintendencia y del Ministerio de Tecnologías.

En la medida en que queremos que haya control, tiene que haber una institucionalidad, que responda a esos mecanismos de control y queremos también, porque nos estamos reuniendo con diferentes entidades del gobierno, porque se está actualizando el Conpes, para tener una política pública que estimule el conocimiento, la difusión, la formación y el uso de la Inteligencia Artificial, en todos los aspectos buenos que tiene en políticas públicas, en participación ciudadana, en todo lo que ustedes conocen mejor que yo. Esto ha sido un proceso colectivo de aprendizaje interesante, de leer, de contrastar diferentes fuentes, diferentes expertos y consideramos que si Colombia avanza en estos marcos regulatorios, pues podemos volvernos de pronto con Brasil, de pronto con otros países, líderes en este tema.

Insisto, necesitamos producción, necesitamos tecnología, América Latina está apenas invirtiendo, el 1.7% de toda la inversión que se hace a nivel mundial, si nosotros vamos a ser simplemente consumidores de software y consumidores de Hardware, no vamos a salir de la pobreza, no vamos a incluirnos, no va a haber desarrollo y necesitamos hacerlo. Por fortuna, a diferencia de lo que sucede con los medicamentos o con las patentes, en estos temas casi nada es patentable, casi todo es de uso libre y eso nos permite evitar, que haya propietarios de por lo menos de los softwares, ya los hardware, la producción de chips, los mecanismos que son los que realmente dan el poder real, para poder navegar con toda esa BigData y esa información, los computadores cuánticos y demás, estaremos a muchos años de que nosotros podamos tener esas tecnologías. Pero sí, tenemos al menos productores de software, podemos tener alguna soberanía en materia de Inteligencia Artificial y en tema de estas tecnologías.

Entonces bienvenidos y bienvenidas al debate, lo que yo quiero es que el avión, el barco o como lo quieran llamar, lo sigamos conduciendo los humanos y hay mucha delegación sin control, en muchos espacios. Entonces, sin más, yo tengo un problema y es que voy a estar en plenaria y estamos votando la reforma laboral, entonces si no me ven acá, no es porque no me interese quien esté interviniendo en ese momento, sino porque tengo que ir a votar, en la plenaria. Entonces voy a tener que moverme entre escucharlos a ustedes, que es mi deseo y era lo previsto. Normalmente los lunes nunca tenemos plenaria, hoy excepcionalmente tenemos plenaria y yo tengo que ir a votar con mi bancada la Reforma Laboral, entonces me voy a estar moviendo, pero aquí está nuestra efectivísima Secretaria, Amparo Calderón, que maneja estos temas mejor que yo. Gracias.

Secretaria:

Sí, señor Presidente de esta audiencia, en ese orden de ideas, aquí está el señor Viceministro de la Transformación Digital: Belfor Fabio García Henao, bienvenido a la Comisión Primera y compañero también de esta Cámara de Representantes.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Belfor Fabio García Henao, Viceministro de la Transformación Digital:

Buenas tardes a todos y a todas, para mí es un honor estar aquí en la Cámara de Representantes, con el honorable Representante Alirio, que a bien tiene llevar esta iniciativa legislativa, como dijo nuestra Secretaria General, estuve vinculado a este Congreso muchos años, llegamos con Amparo y con todos los compañeros, por ahí en el año 1993 aproximadamente, estuve aquí en el Congreso como funcionario y fui llamado al servicio, como Viceministro de las Tic, entonces para mí es como estar en mi casa, estuve al otro lado allá y pues.

Desde el tema de Inteligencia Artificial, para el señor Presidente de la República, Gustavo Petro, es un tema fundamental, es un tema que él dice, que no puede ser uno más, sino que el país, poner al país en conocimiento de frontera, poner al país en última tecnología, ser no solamente lo que hemos sido en términos tecnológicos, ser consumidores, sino también ser productores de tecnología. Es sobre la matriz de la soberanía tecnológica que se debe escribir la Inteligencia Artificial y es la decisión que se tiene tanto desde el Gobierno nacional, como desde el Ministerio, desde Mintic, desde el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del señor Ministro Mauricio Lizcano, hemos hecho un gran esfuerzo, de lograr poner el tema en el escenario, no solamente nacional, sino internacional.

Ya en mi intervención ahondaré más sobre el tema, pero hicimos en la ciudad de Cartagena el 8 y 9 de octubre, la más grande reunión de región, que hemos logrado, con la asistencia de veintidós países de América Latina y el Caribe que lo componen treinta y tres y de ellos, diecisiete países firmaron

la Declaración de Cartagena, la cual constituye una forma de que América Latina y como decía Bolívar “América Latina, la patria grande” pudiera estar en el contexto global, igual que lo hace Europa, o igual que lo hace Estados Unidos, o el Sureste Asiático.

Para nosotros, queremos ser protagonistas en la región, pero que tengamos desde América Latina una sola voz, para poder ser escuchados y poder participar en el concierto mundial de las Naciones. Estas audiencias públicas, le permiten al Gobierno nacional, poder tener la ciudadanía, ¿Qué está pensando los gremios, las universidades, la academia? Esperamos que estas audiencias públicas, llenen de contenido el tema y podamos ahondar entre todos, porque esto lo hacemos entre todos, un mejor proyecto de ley, Representante Alirio. Muchas gracias.

Secretaria:

Sigue con el uso de la palabra, gracias doctor Belfor, señor Viceministro. Tiene la palabra, el delegado del Ministerio de Ciencia y Tecnología, el doctor Iván Rodrigo Luna.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Iván Rodrigo Luna Castro, delegado del Ministerio de Ciencias y Tecnología:

Buenas tardes a todos, un cordial saludo Representante Alirio, directores, directoras, compañeros del Gobierno y de diferentes instituciones que se encuentran presentes. En primer lugar, quiero extender un especial saludo por parte de la Ministra Yesenia Olaya, que por motivos de agenda, ella quería estar acá, por motivos de agenda ella no puede asistir, pero les extiende un cordial saludo.

Celebramos en primer lugar, que se estén tratando los temas de Inteligencia Artificial, que son fundamentales para el país, nosotros consideramos que la Inteligencia Artificial es transversal, se puede aplicar o se puede utilizar, por ejemplo en campos como: la educación, en nuestro caso el campo de la Ciencia Tecnología e Innovación, también en campos como la utilización en Gobierno. Pero en tanto que es transversal, consideramos que se debe tener en cuenta una articulación interinstitucional para trabajar estos temas.

Estos temas no competen solamente a alguna entidad, a algún Ministerio, solo a la academia, solo a la empresa privada, sino debe ser una articulación interinstitucional. Es una oportunidad también como lo decía, el Representante Alirio, se trata de no ser consumidores solamente de tecnología, sino hacer desarrollo tecnológico y no solamente desarrollo tecnológico, sino también desarrollo científico e innovación, alrededor de estos temas.

Estos temas pueden cambiar por completo la visión que tenemos en temas de medicina, en temas de, por ejemplo derecho, etcétera y también es una oportunidad para tener el cuidado y evitar esos sesgos, puede haber discriminación, puede haber racismo estructural metido en los datos o en la ausencia de los datos también, estas bases de datos

grandes, que se requieren para entrenar los modelos de Inteligencia Artificial, sino las observamos con cuidado, pueden estar reproduciendo efectivamente las conductas y las tendencias que puede haber de discriminación y tenemos que tener mucho cuidado en eso.

En ese sentido, nosotros consideramos que, desde el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, del cual somos rectores, podemos trabajar en eso, vemos que se trata también de permitir el desarrollo de las ciencias en campos como: la filosofía, como las ciencias humanas, también como la física y matemáticas, por ejemplo, que se requieren para desarrollar conceptos y para evaluar y llevar a cabo temas de Inteligencia Artificial. Solo por poner un ejemplo, el concepto de verdad puede estar cambiando, como lo vemos, los procesos de decisión de toma de decisiones, que muchas veces llevan algunos elementos emocionales, pueden estar cambiando, si los está llevando o trayendo o desarrollando un algoritmo o no.

¿De qué depende eso?, ¿Cuándo es bueno y cuándo es malo? No hay respuesta concreta, no hay respuesta absoluta para todo, entonces debe haber un enfoque diferencial también en eso, consideramos que tiene que tener en cuenta también, una regulación. La idea es promover el desarrollo de ciencia, tecnología e innovación en temas de Inteligencia Artificial, pero para eso, es necesario entonces crear mecanismos de control diferenciales, es diferente, debe ser diferente la regulación que debe tener el uso de Inteligencia Artificial o el desarrollo de Inteligencia Artificial en el campo educativo, al que puede tener en el campo farmacéutico. Consideramos que es diferente los procesos de adopción en estos temas de tecnologías, por ejemplo, en la transformación digital de las entidades del Estado, a la promoción de proyectos de investigación, por ejemplo, en matemáticas aplicadas, o en medicina, para mejorar los modelos actuales de la corteza cerebral, que llevan a nuevos modelos de Inteligencia Artificial.

Entonces, en ese sentido, creemos que hay que tener cuidado, tener un cuidado y no puede ser una única regulación para todo, sino tiene que ser diferencial y por la misma razón no debe haber, no solamente participar una entidad del Estado para esa regulación, sino en su misionalidad, pues naturalmente estará en infraestructura, en adopción tecnológica, estará MinTIC, Minciencias, por ejemplo, en los temas de cómo fomentamos el desarrollo de ciencia, tecnología e innovación alrededor de eso, solo por mencionar algunos ejemplos. Nosotros creemos que también hay que tener en cuenta la capacidad de regulación, muchas de las herramientas que hay disponibles actualmente en Inteligencia Artificial, fueron desarrolladas por fuera del país, ya hay pues no es un secreto, hay temas de software libre, hay temas propietarios, que fueron desarrollados, ¿Cómo regulamos eso nosotros desde acá?, ¿Tenemos la capacidad?, ¿Podríamos imponerle regulación a las empresas,

para que entraran y regulación, para que entraran, ¿En dónde, en las entidades del estado?

Secretaria:

¿Un minuto para concluir?

Continúa con el uso de la palabra el doctor Iván Rodrigo Castro, delegado del Ministerio de Ciencias y Tecnología:

Gracias. En la academia pues ya en general, gran parte de la población está utilizando estas herramientas sin regulación alguna, entonces podemos entrar a regularla, ¿Hasta dónde? Eso es importante tenerlo en cuenta y finalmente, creemos que esta es una oportunidad nueva, es una revolución que se está dando a nivel científico y es una gran oportunidad que tenemos para el cierre de brechas.

Si lo hacemos bien, si lo hacemos de manera articulada, como lo decía el Representante Alirio, ahorita hay varios proyectos de ley en curso sobre ese tema, deseáramos armonizarlos, trabajar en un tema de manera integral, porque si lo hacemos bien, esto es una gran oportunidad para cerrar las brechas, pero si no lo hacemos bien, va a generar una desigualdad muy grande. Entonces nuevamente las puertas del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación están abiertas para estas discusiones, estamos nosotros trabajando fuertemente en el desarrollo del Conpes de Inteligencia Artificial. Y bueno es lo que tenía que decirles, nuevamente un saludo especial de la Ministra Yesenia Olaya. Muchas gracias.

Secretaria:

A usted, muchísimas gracias doctor Iván Rodrigo Luna. Sigue en el uso de la palabra la señora Superintendente de Industria y Comercio, doctora Cielo Rusinque Urrego, bienvenida a la Comisión Primera.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Cielo Elaine Rusinque Urrego, Superintendente de Industria y Comercio:

Muy buenas tardes a todos y todas, se extiende un especial saludo al honorable Representante y ponente, el doctor Alirio Uribe, a la señora Secretaria, Subsecretaria, al señor Viceministro, al Representante del Ministerio de Ciencia, a los honorables Representantes que nos acompañan y demás intervinientes.

Yo, al igual que, pues el señor Viceministro y el Representante del Ministerio de Ciencia y Tecnología, desde la Superintendencia hemos emitido un concepto en el que estamos orientados a respaldar este proyecto de ley, que consideramos loable en sus propósitos y quisiera allí, de pronto recordar que justamente desde la Superintendencia de Industria y Comercio en días pasados, mediante Circular Externa número 2 del 21 de agosto del 2024, expedimos los lineamientos generales, de lo que es el sistema de tratamientos personales dentro de estos sistemas de Inteligencia Artificial. Esto muy en coherencia, con la entonces recién expedida Sentencia de la Corte Constitucional, la 323 del

2024, que buscaba establecer como un marco general de regulación, encaminado a la protección de ese derecho fundamental de Habeas Data y pues al establecimiento de un marco regulatorio satisfactorio, pues para todos los que se van a ver impactados con esta regulación.

Entonces a grandes términos, nosotros respaldamos este proyecto y solamente hicimos en nuestro concepto algunas salvedades muy particulares, que, pues esta audiencia pública nos permite de pronto presentar, en aras de que pues, desde la perspectiva de la Superintendencia, se pueda robustecer el articulado, para pues establecer de pronto algunas especificidades, que consideramos pertinentes en este sentido.

En primera medida, nosotros referimos, en cuanto a la definición de responsable del tratamiento que está contenida en el artículo 3° del proyecto, hemos sugerido aclarar allí que esa operación o conjunto de operaciones desarrollados por los sujetos obligados o destinatarios de esta norma, recaerá particularmente sobre, pues lo que es el uso de los datos personales. En segunda medida, frente al artículo 14 del proyecto, lo que es relativo a la responsabilidad legal en materia de Inteligencia Artificial, sugerimos que las obligaciones o deberes del caso, recaigan y se diga allí, sobre personas naturales o jurídicas. Esta salvedad la hacemos, porque la propuesta establece o hace una alusión a las empresas, concepto que de alguna forma está asociado es al desarrollo de una actividad económica y que no tendría un impacto jurídico, digamos esto se limita a lo que concierne las normas comerciales.

De otra parte, hemos sugerido en cuanto al artículo 15 del proyecto, en el que se hace alusión al régimen de responsabilidad socioambiental, allí se establece que resulta pertinente, aclarar que se carece de nuestra parte, de conocimiento técnico, para poder coadyuvar en la elaboración de esa guía de responsabilidades y plan de gestión de riesgos, en lo concerniente al manejo de Inteligencia Artificial y en tal sentido, hemos sugerido revisar de pronto esta propuesta con MinAmbiente, por ejemplo, por ser la autoridad competente en esta materia.

Ahora bien, frente al artículo 16 del proyecto, donde se propone introducir una modificación al artículo 19 de la Ley Estatutaria 1581 del 2012, para crear una nueva función relacionada con la vigilancia de la Inteligencia Artificial, hemos sugerido considerar esta disposición, como una norma independiente, que no necesariamente modifica la norma estatutaria. Dicho de otra manera, esto podría plantearse como una función a ser desarrollada en el marco del régimen de protección de datos personales ya existente, sin requerirse, para este efecto la modificación de la ley estatutaria.

De otra parte, en cuanto del artículo 20 del proyecto, que establece una prohibición de transferencia de información, no obstante, dicha materia pues ya goza un desarrollo, en la Ley Estatutaria número 1581 del 2012 y su

reglamentación, por lo cual hemos sugerido la omisión de ese artículo. Para terminar respecto al artículo 21 del proyecto, que hace referencia al procedimiento y sanciones, que serían aplicables en el marco de la norma de ser desarrollada.

Secretaria:

Un minuto más, ¿Está bien?

Continúa con el uso de la palabra la doctora Cielo Elaine Rusinque Urrego, Superintendente de Industria y Comercio:

Y en particular, se remite a las reglas contenidas en la Ley Estatutaria número 1581 del 2012. No obstante, el proyecto también plantea, materias asociadas a la protección del medio ambiente y de derechos de índole laboral, por lo cual consideramos que sería pertinente aclarar las autoridades, que deberían participar en la vigilancia de la aplicación de esta norma. Muchas gracias.

Secretaria:

A usted doctora Cielo, muchísimas gracias. Tiene el uso de la palabra la doctora Lina María Duque del Vecchio, Directora Ejecutiva Comisión de Regulación de Comunicaciones y se prepara la doctora Viviana Rocío Vanegas Barrero, por cinco minutos.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Lina María Duque del Vecchio, Directora Ejecutiva Comisión de Regulación de Comunicaciones:

Muchas gracias, muy buenas tardes para todos, muchas gracias, honorable Representante Alirio por esta invitación, Viceministro un placer volverlo a ver, señora Secretaria, Subsecretaria, Super, un placer estar aquí con ustedes.

De parte de la Comisión de Regulación de Comunicaciones. Nosotros hemos explorado el tema desde una perspectiva técnica y encontramos, como lo decía el Representante del Ministerio, el doctor Luna hace un momento, que este es un tema transversal, esa transversalidad impone que no solamente como está planteado en el proyecto, se contempla la posibilidad de que actúen dos entidades del Estado, sino que tiene que haber muchas más, que hagan parte de este proceso de crecimiento y de entendimiento de la Inteligencia Artificial.

Muy importante el punto de partida, que ponía de presente el Representante Alirio y es que, el objetivo es dinamizar el crecimiento de la Inteligencia Artificial al interior del país y eso tendrá mucha relevancia el camino legislativo que adoptemos. Si desde la perspectiva legislativa establecemos reglas muy rígidas, muy severas, eso hará por la dinámica propia del proceso legislativo, que la Inteligencia Artificial pueda quedarse un poco atrás, ¿Por qué digo que la dinámica propia del proceso legislativo? Porque el cambio y la modificación de las leyes, no es tan rápido, como puede ser a nivel del análisis de algunas autoridades administrativas, que puedan adquirir la competencia.

Por eso, parte fundamental de los comentarios que formularemos, es que podamos elegir a través también de las iniciativas que se están adelantando en la Comisión Sexta de Senado, ¿Cuáles son esas disposiciones, que necesariamente tienen que ser de orden legal? Y, ¿Cuáles aquellas pueden estar deferidas al reglamento? O incluso alguna autoridad experta, que pueda emitir reglas regulatorias, que puedan actualizarse y modificarse, en la medida en la que vayan evolucionando, también las necesidades asociadas a la Inteligencia Artificial.

Nosotros, hemos visto como Colombia a nivel de los índices de penetración de la Inteligencia Artificial que están calificados en tres homocipiente, adoptante y pionero, estamos hasta ahora en el escenario de adoptante, entonces lo que sea que hagamos a través de esa intervención, podrá determinar si efectivamente traemos a Colombia ese software y esa evolución, o si somos unos importadores directos del desarrollo que hay en otras regiones y en otros países.

Los algoritmos colombianos, no necesariamente serán iguales a los que puede haber en otras latitudes y por eso, la relevancia de esta intervención. Hay varias disposiciones incluidas en el objeto mismo que implica la regulación o la definición de reglas a una tecnología. Cuando nosotros nos aproximamos a desde la perspectiva legislativa a la regulación directa de una tecnología, podemos ser muy prontamente obsoletos, entonces parte de lo que nosotros comentaremos de manera detallada cada uno de los artículos, incluirá esa aproximación, a no regular directamente una tecnología y respetar el principio de neutralidad, asociado a ese tipo de regulación.

También es muy importante definir reglas claras, que impliquen que las autoridades no van a tener, como un conflicto de competencias directamente de lo dispuesto en la ley. El Viceministerio tiene unas reglas, el Ministerio de TIC tiene unos esfuerzos muy grandes de alfabetización y de apropiación de TIC, que pueden ser utilizadas, también en el entorno de la Inteligencia Artificial y el proyecto de ley está remitiendo ese tipo de esfuerzos de pronto al Ministerio de Educación Nacional y ahí, puede haber una contradicción en términos de competencias.

Entonces, hay muchas cosas que podemos hacer, para que ésta sea la oportunidad, para que Colombia dé el paso a que nuestra ley de Inteligencia Artificial sea un ejemplo y no incluyamos reglas muy, muy estrictas, que delimiten o eliminen el desarrollo de la Inteligencia Artificial. Nosotros creemos también, que el hecho de que pongamos obligaciones asociadas a la Inteligencia Artificial, que parta de la aproximación de la misma como un riesgo y no como una oportunidad, pueda hacer no solamente que los desarrolladores, sino los que usamos la Inteligencia Artificial, no la veamos como esa oportunidad que realmente es para facilitarnos la vida.

Claro, como lo decía el Representante Alirio, el humano es el que debe estar al mando y el

que debe tener esas riendas, pero entendiendo que la Inteligencia Artificial es definitivamente una herramienta, que nos facilita el desarrollo de múltiples actividades a lo largo y ancho de la economía y que habrá que entonces definir esos principios, entiendo también que en el proceso de la exposición de motivos, se reconoce que hay una migración de lo que es una legislación por principios aún un poco más rigurosa, pero lo que debemos preguntarnos es si realmente generarla de manera más rigurosa, va a ser útil para lo que buscamos, como país o puede generar restricciones.

La semana que sigue, remitiremos los comentarios a cada uno de los articulados de parte de la Comisión y de una vez ponemos a su disposición, un análisis de tendencias de lo que está pasando en el mundo que tiene información de las...

Secretaria:

Un minuto, ¿Está bien?

Continúa con el uso de la palabra la doctora Lina María Duque Del Vecchio, Directora Ejecutiva Comisión de Regulación de Comunicaciones:

En las próximas semanas, lo podremos poner a su disposición, en donde incluso tendremos información de lo que ha pasado a nivel mundial en las últimas dos semanas, incluso asociadas a la evolución de la Inteligencia Artificial desde la perspectiva regulatoria y legislativa, todo esto para que efectivamente el proyecto que desarrollemos, sea el mejor para Colombia. Muchas gracias.

Secretaria:

A usted muchísimas gracias, doctora Lina María. Tiene el uso de la palabra la doctora Viviana Rocío Vanegas Barrero, Directora Técnica de Desarrollo Digital, del Departamento Nacional de Planeación, hasta por cinco minutos.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Viviana Rocío Vanegas Barrero, Directora Técnica de Desarrollo Digital, del Departamento Nacional de Planeación

Buenas tardes para todos, bueno, primero les extendiendo el saludo del Director Alexander López, quien como ustedes también saben, ha sido un gran abanderado de la política pública en materia de Inteligencia Artificial. Un saludo Representante Alirio Uribe, Viceministro de Transformación Digital, Secretaria, Subsecretaria y Superintendente.

Yo creo, que vale la pena volver a recordar un poco, qué es lo que nosotros queremos en el país, en materia del uso y aprovechamiento de la Inteligencia Artificial y al final es eso, hacer un uso y aprovechamiento, pero que sea ético y responsable de esta tecnología, de acuerdo con lo que mencionaba también Iván, por parte de MinCiencias, y la comisionada Lina Duque, porque creo que todavía desconocemos algunos vacíos de lo que está pasando en esta tecnología y al final un poco lo que nosotros también queremos desde Planeación, como con ese rol articulador y coordinador, es poder hablar con

los principales actores, para que podamos llegar a unos consensos muy claros sobre el uso de esta tecnología.

Como ustedes saben, nosotros desde Planeación, pues somos como este brazo técnico del Gobierno, donde ayudamos a articular y coordinar la política pública, algunos de ustedes, que veo muchísimas caras conocidas, desde el inicio de este año, los convocamos por gremios, se los podría decir, desde el sector privado, también desde la academia, a la sociedad civil, al sector público, a las multilaterales, tratamos de convocarlos con un objetivo común y es comenzar a identificar, ¿Cuál era el problema real que teníamos en Colombia, frente al uso de esta tecnología?, ¿Qué nos encontramos? Que definitivamente, no estamos haciendo el uso, no estamos explotando realmente esa tecnología, porque sentimos que estamos muy dispersos en el país frente a lo mismo.

Entonces, con eso en mente, construimos el árbol de problemas de la política nacional de Inteligencia Artificial y llegamos a seis ejes estratégicos. También algunos de ustedes, sé que han estado convocados a algunas de las Mesas Técnicas que hemos hecho en DNP, no solamente en la elaboración de los ejes, sino también desde la elaboración misma del árbol de problema y esto era importante, porque consideramos que esta política debía crearse con una visión país, es decir no una visión con una sola entidad y es por eso que luego de esto también he solicitado, el documento Conpes por parte del Ministerio TIC y el Ministerio de Ciencias y lo estamos trabajando en conjunto junto con Presidencia de la República y también el Departamento Nacional de Planeación.

Esto implica, que estamos tratando de lograr unos consensos que no son fáciles y, ¿Qué nos encontramos en la política? Seis ejes, relacionados, ¿Con qué? El primero de ellos y es uno de los que más nos compete, Representante Alirio, en esta Audiencia, es relacionado con ética y gobernanza, porque todavía nos falta organizarnos como país, mirar qué entidades serían como las competentes, con quién nos deberíamos organizar.

Cuando hablamos de contar con un modelo de gobernanza de la Inteligencia Artificial, es que en este momento en el país, no tenemos esas instancias, que son esas capas estratégicas, tácticas y operativas, cuando hablamos de las estratégicas, ¿Quiénes son esos tomadores de decisiones?, ¿Quiénes deberían ser los responsables? Cuando hablamos precisamente de los riesgos que tiene esta tecnología es, ¿Con quiénes vamos a hablar y con quienes vamos a solventar? Entonces con esto en mente el primer eje está relacionado con ética y gobernanza, porque creemos que primero debemos organizarnos como país y tratar de definir unos roles, unas actividades y unas responsabilidades claras, dentro de todas las entidades.

Otro de los ejes importantes también relacionados, está relacionado con el tema de habilidades y capacidades digitales, otro relacionado con lo que

es infraestructura tecnológica, entiéndase también como el uso y el acceso al internet, que pues no es menor claramente para el uso y aprovechamiento de esa tecnología, pero también la capacidad de cómputo, entonces infraestructura tecnológica convoca también esos tres y uno que no es menor, que es todo lo relacionado con investigación, desarrollo e innovación.

Esos cuatro ejes para nosotros son habilitadores del uso y aprovechamiento de la Inteligencia Artificial, es por eso que, en la política, no arrancamos de lleno diciendo, ¿Cómo vamos a usar y aprovecharla? Sino que primero tenemos que generar unos habilitadores. Y no menor tenemos un quinto eje, relacionado también, ¿Cómo vamos a abordar en el país, los riesgos y los efectos no deseados de esta tecnología? Porque tampoco es menor. Entonces, ese quinto eje, se podría decir que es el que nos habilita para afinar el sexto eje, relacionado con el uso y aprovechamiento de la tecnología e Inteligencia Artificial. Entonces como ustedes se dan cuenta, tratamos de tener unos ejes al principio, que fueran habilitadores, abordar unos efectos y riesgos no deseados, para poder hacer uso y aprovechamiento de la Inteligencia Artificial.

Hemos estado también reunidos con todo el sector público, tratando de concertar unas acciones, porque pues esas acciones, que si bien marcan una hoja de ruta para el país, también implica podernos comprometer con tiempos, también con acciones puntuales, pero también con unos recursos económicos. Entonces pues volverles a abrir la invitación, desde Planeación, para que también se puedan sumar a esta política, que esperamos poderla culminar ahorita en octubre.

Creo que todos estamos corriendo con todas las diferentes iniciativas, sea desde el Legislativo, o sea también desde el Ejecutivo, porque creemos que también tenemos que avanzar de manera rápida, para no seguirmos quedando más rezagados de lo que ya estamos y poder lograr ese propósito que tenemos desde Planeación, que es el cierre de brechas. Muchas gracias.

Secretaria:

A usted muchísimas gracias. Tiene el uso de la palabra, el doctor Víctor Ayalde, coordinador del Centro de Estudios de Derecho de las TIC (CENTI) Universidad Javeriana y se prepara Sonia Amaya.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Víctor Ayalde Lemos, coordinador del Centro de Estudios de Derecho de las TIC (CENTI) Universidad Javeriana:

Buenas tardes a todos, muchas gracias, honorable Representante Uribe, señora Secretaria por el espacio, agradezco la invitación a participar a diálogo, aclaro que estas afirmaciones que voy a realizar son a título personal, como académico y abogado consultor y a continuación les presento mis consideraciones sobre el proyecto de ley.

Uno de los principios de las democracias liberales, es la deliberación y la justificación de las posiciones.

Al establecer cualquier tipo de política pública, siempre entramos a identificar los motivos que justifican una necesidad, una u otra, podemos tener promoción de derechos, protección de derechos, bienestar económico, bienestar social, todas que permitan el progreso, desarrollo y empoderamiento o corregir ciertas situaciones de mercado.

Esta formulación siempre requiere realizar un análisis retrospectivo, para entender, ¿Cuál es la situación presente? Y un análisis prospectivo, para tratar de idear, ¿Qué queremos?, ¿Cómo lo queremos lograr? Y, ¿Cuándo lo queremos lograr? Esta iniciativa, junto a otras presentadas por Representantes y Senadores, comparten este tipo de finalidades, sin embargo, lo abordan de diferentes perspectivas y aproximaciones, se responde de forma diferente, no tanto a ¿Qué queremos? Sino, ¿Cómo lo queremos? Y, ¿Cómo y cuándo lo vamos a lograr? Todos entendemos la importancia de formar una sociedad que pueda ser usuaria y desarrolladora de tecnología, en el marco de la promoción, la protección y lo más importante, la materialización de los derechos de los ciudadanos.

Un elemento central de las discusiones sobre los proyectos de Inteligencia Artificial, son los riesgos, es evidente que para todos es un fenómeno que capta nuestra atención y nos hace reflexionar sobre la interacción entre humanos y la tecnología, en medios de debates, que cubren los derechos humanos, el derecho al trabajo y de desarrollar una profesión o actividad, como maximización de la esencia del ser humano, la propiedad intelectual, la protección de datos personales, la protección al consumidor, la libre y leal competencia y el derecho a no sufrir daños y reclamar la indemnización correspondiente. Y también nos obliga a pensar en apropiación digital, en el desarrollo del ser humano y sus capacidades, en el desarrollo de la economía de país, el acceso a derechos por parte de la población y grupos tradicionalmente marginados y cómo podemos alinear todos estos intereses, para un futuro más inclusivo, como usuarios y desarrolladores de la tecnología.

El bienestar social y el éxito corporativo, no son un juego de suma cero, son intereses que se pueden alinear, un futuro en el cual no solamente existan derechos en documentos escritos, sino que estén materializados en una formación, en una población informada, capacitada, usuaria y desarrolladora de tecnología y autónoma para desarrollar sus actividades.

En 1952 los economistas de la Universidad de Harvard, hicieron tres predicciones: cada año habrá más cambios, más competencia y más oportunidades. Estas predicciones han resultado ciertas cada año desde 1952. Este tipo de regulación en consecuencia, requiere que analicemos, ¿Cuáles son realmente los riesgos? Para analizar un riesgo uno siempre mira, bueno, ¿Cuál es este riesgo? Basado en los hechos o acontecimientos anteriores, no tenemos un parámetro de referencia en este momento, con lo que estamos afrontando.

Segundo, ¿Podemos establecer algún tipo de teoría, para poder deducir cuáles van a ser los riesgos, que se van a derivar? Lo que pasa es que, en Ciencias Sociales, a diferencia de Ciencias Exactas, pues tratar de establecer teorías no es tan fácil, yo puedo predecir el resultado de tirar una moneda al aire, pero predecir fenómenos sociales, como la primavera árabe o cualquier otro tipo de evento social, es mucho más difícil. Por eso la pregunta al momento de construir las políticas públicas, que se refieren a los riesgos asociados a tecnología, nos hacen pensar, ¿Cómo estamos identificando estos riesgos? Es muy válido y es una aproximación a nivel mundial, regular con base en riesgos, pero debemos tener mucho cuidado que la regulación por riesgos, no se convierta en el riesgo en sí mismo. Por ejemplo, en Europa, duraron muchos años estudiando el fenómeno de los mercados digitales y las grandes compañías sacaron una regulación casuística y a partir de ese momento, actualmente estamos viendo que ese casuismo, se ha quedado atrasado, con base en los nuevos desarrollos y las nuevas problemáticas que enfrentan.

En esa medida, nosotros consideramos que es muy importante establecer un proyecto de ley, como bien lo hace éste, que busca empoderar a los ciudadanos, pero que trate de mirar muy bien, ¿Cómo se están identificando esos riesgos? Para que no nos concentremos en riesgos que nunca se van a materializar y no logremos identificar riesgos que realmente sí deberíamos atender, para poder impulsar la Inteligencia Artificial y la maximización.

Por eso, lo primero que nosotros invitamos o que invito, es a que consideremos si una entidad centralizada, es lo mejor para prever los riesgos y certificar o no, ¿Cuáles son los que se van a materializar? O no, respecto de poder certificar o no, eso porque es una tarea bastante importante. No queremos que aquí existan empresas que, porque estén certificadas, dejen de un lado su responsabilidad de atender los nuevos riesgos una vez desarrollen e implementen la inteligencia.

Secretaria:

Un minuto para concluir.

Continúa con el uso de la palabra el doctor Víctor Ayalde Lemos, coordinador del Centro de Estudios de Derecho de las TIC (CENTI) Universidad Javeriana:

Sino que existe un esquema, donde siempre se vaya adaptando a los nuevos riesgos. Segundo, la información al consumidor, que es un tema sobre el consentimiento informado, ya existe en Colombia un régimen y que se ha desarrollado, incluso el régimen de protección al consumidor tiene normas, sobre ventas a distancia y la Superintendencia ha logrado ir desarrollando estos conceptos en diferentes casos, para identificar incluso el caso de situaciones de consumidores hipervulnerables o hiperendeudados, para poder atender cada una de esas circunstancias que se han ido presentando, con base en el marco regulatorio existente.

Y en materia de protección de datos personales, pues vemos como las transferencias y transmisiones, ya hoy en día están permitidas, bajo el principio de continuidad de protección de los derechos de los titulares. Hoy en día ya existe, es un principio aplicable que fue reconocido por la Corte Constitucional, en la Sentencia de la Ley 1266 de 2008. Sobre el tema del impacto ambiental y social y económico, resaltamos la labor que hizo la Superintendencia de Sociedades en su Capítulo 15, de la circular básica jurídica, donde ya establece parámetros para empresas.

Secretaria:

A usted mil gracias. Tiene el uso de la palabra, Sonia Amaya y se prepara el doctor, Lorenzo Villegas Carrasquilla.

La Presidencia concede el uso de la palabra a Sonia Amaya, Promúsica:

Buenas tardes para todos, doctor Alirio, doctora Karyme, señores de la Mesa Directiva y colegas. Nosotros somos Promúsica, somos el gremio de las casas disqueras y hemos venido haciendo seguimiento a los proyectos de ley de Inteligencia Artificial, que está trabajando el doctor Alirio. Vemos en este proyecto, un avance y un trabajo fuerte en el tema, sin embargo quisiera comentarles que nuestros gremios lideran una campaña de uso responsable a nivel mundial, Human Artist y está avalada a través por 200 organizaciones, que respaldan el respeto del derecho de autor en toda legislación de Inteligencia Artificial.

Aquí una reflexión, básicamente nosotros consideramos, que nosotros como colombianos, somos grandes desarrolladores y eso lo ha dicho todo el mundo y ojalá que esto cambie y llegue a ser unos resultados absolutamente diferentes, pero lo que sí tenemos mucho, es el tema de talento, de talento colombiano y es lo que nosotros queremos, que ustedes nos apoyen para que se respete y se le dé un reconocimiento, siempre en todo lo que tiene que ver con Inteligencia Artificial.

Nuestra preocupación mayor y que quisiéramos que se incluyera en este texto, son las obligaciones de transparencia acerca de los datasets, vemos que en el artículo 2°, no se incluyen los datasets, que son las bases de datos que utilizan aquellos creadores de Inteligencia Artificial, para Inteligencia Artificial generativa y creemos que es algo que debe incluirse. Esta transparencia que nosotros solicitamos, queremos que sea, que tenga frecuencia o sea que se informe en forma periódica, que adicionalmente se realice en formato accesible y fácil, que por supuesto no cree barreras de costos, para aquellos datos que están siendo utilizados, que haya la prohibición de los deepfakes, que son realizados sin la autorización de la persona, la cual es esencial para proteger los derechos contra los artistas. Que haya una responsabilidad solidaria, de parte de los proveedores y desarrolladores de los datasets y que finalmente no se incluyan en esa legislación,

excepciones al derecho de autor, lo que siempre se pretende por algunas organizaciones.

Nosotros queremos especialmente establecer, que no estamos en contra de la Inteligencia Artificial, somos un gremio que viene trabajando siempre con todos los escenarios de desarrollo, de diferentes tecnologías y la Inteligencia Artificial no va a ser diferente, Reconocemos el valor y la potencialidad que tiene la Inteligencia Artificial, pero consideramos que ya hemos evolucionado mucho en el tema de licenciamiento de nuestras obras y nuestros fonogramas y esperamos que en esta legislación, también se provea normas específicas, para que haya autorización previa y expresa de estas, de estos contenidos protegidos, que haya remuneración, porque nuestros creadores viven de eso y finalmente, que este desarrollo de la Inteligencia Artificial, no se realice básicamente, con perjuicio de la cultura de nuestro país. Muchas gracias.

Secretaria:

A usted muchísimas gracias doctora Sonia. Tiene el uso de la palabra el doctor Lorenzo Villegas Carrasquilla, Consultor en TI y se prepara la doctora Esther Montoya.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Lorenzo Villegas Carrasquilla, Consultor en TI:

Muchas gracias señor honorable Representante Alirio Uribe, un saludo especial a la Mesa, al Viceministro, a la Directora de la CRC y a todos los compañeros que estamos aquí discutiendo hoy este importante tema. Siempre que aparece una tecnología surge el deseo de poderla regular, porque creemos que esa es la forma de promoverlo y no es necesariamente cierto. Este proyecto de ley tiene como objeto principal la promoción de la Inteligencia Artificial, pero no existe ningún solo país que haya desarrollado, o que sea un gran desarrollador de Inteligencia Artificial donde haya sido la ley la que haya sido el factor motor del desarrollo de la Inteligencia Artificial.

También, es importante tener en cuenta que la Inteligencia Artificial no es solamente una tecnología particular, es un sistema polivalente y dinámico de tecnologías asociadas a la computación y a otras partes de la ciencia que son complejas y que todavía no comprendemos. Entonces, cuando nos vamos a enfrentar a, ¿Qué vamos a regular primero? Tenemos que saber qué es lo que vamos a regular y eso no lo tenemos claro en este momento. La Inteligencia Artificial lleva existiendo más de cincuenta años y hasta hace muy poco, la hemos visto en acción comercial y pública, sobre todo particularmente, a través de ChatGPT y otros modelos de lenguaje de Inteligencia Artificial Generativa, pero es mucho más complejo que eso. Entonces, pretender regular de manera general la Inteligencia Artificial, conlleva muchas dificultades y más bien deberíamos enfocarnos en algunas aplicaciones de Inteligencia

Artificial, que realmente impliquen una particular preocupación al Estado colombiano.

También, tenemos una oportunidad y es no apurarnos, no tenemos ningún afán para regular la Inteligencia Artificial. Colombia es, apenas, un incipiente consumidor de Inteligencia Artificial desarrollada por fuera. ¿Por qué tenemos que regular en este momento?, ¿Qué riesgos estamos viendo materializados en Colombia que tengamos que controlar a través de una ley particular para la Inteligencia Artificial? Ninguno. Esperemos a los ensayos de regulación que se están dando en otros lugares, que han tenido muchas críticas, que tienen muchas deficiencias y que valdría la pena esperar qué resulta de eso para ver qué podemos traer a Colombia para una mejor legislación cuando sea necesario. También debemos tener en cuenta, que para poder promover y fomentar el desarrollo de Inteligencia Artificial en Colombia, lo que requerimos es seguridad jurídica, inversión privada, inversión pública y una claridad sobre cuáles son las políticas públicas en materia de inversión en Inteligencia Artificial, más que una ley.

También, es interesante e importante ver que en Colombia hace un par de años, se expidió el marco ético de Inteligencia Artificial, ese marco ético soluciona la mayoría de las preocupaciones que tenemos en este momento sobre la Inteligencia Artificial en Colombia y no solamente eso, tenemos una serie de legislaciones de carácter general que aplican a la Inteligencia Artificial y que tratan de ser retomadas en este proyecto de ley. Tenemos una Ley Estatutaria de Protección de Datos Personales que aplica la Inteligencia Artificial, tenemos una Ley de Derechos de Autor que aplica la Inteligencia Artificial, tenemos la Decisión Andina sobre Propiedad Industrial que aplica la Inteligencia Artificial y lo mismo el marco y el Estatuto del Consumidor y si tenemos preocupaciones en materia penal sobre los usos de la Inteligencia Artificial, existe el Código Penal que también aplica la Inteligencia Artificial. En ese sentido, no es necesario en este momento expedir una regulación, que pueda afectar el desarrollo de la Inteligencia Artificial en Colombia.

Otro punto importante, es la regulación como se ha visto un poco, trayendo el modelo europeo, está basado en los riesgos de la Inteligencia Artificial y preocupa, por ejemplo, la clasificación de riesgos, por ejemplo, de riesgos que no deben ser tolerados. Y si uno se pone a pensar, clasificarlos y prohibirlos de esa manera de carácter general, es limitar los beneficios que tiene la Inteligencia Artificial en muchos, incluso de esos casos de riesgos que pueden ser no tolerados. Por ejemplo y quiero hablarlo sobre otra tecnología, que conocemos desde hace miles de miles de años, el cuchillo, fue creado para matar, no fue creado para cortar, no fue creado para ninguna otra función sino para matar. Si hubiéramos traído, estuviéramos ahorita preocupados por el cuchillo, lo tendríamos prohibido, porque su finalidad primaria

es matar. En cambio, hemos sabido adaptar, incluso su finalidad primaria que es matar...

Secretaria:

Un minuto para concluir, por favor.

Continúa con el uso de la palabra el doctor Lorenzo Villegas Carrasquilla, Consultor en TI:

Perfecto, gracias. En esa medida, tenemos que hacer un análisis diferente de las problemáticas y los riesgos de la Inteligencia Artificial. Y también vale la pena tener en cuenta, que los sesgos de la Inteligencia Artificial no se solucionan con la supervisión humana. El humano tiene más sesgos muchas veces que la Inteligencia Artificial y tiene muchas fallas cognitivas, cada uno de nosotros tenemos muchas fallas cognitivas y eso está muy estudiado por la ciencia y la biología. En esa medida, tampoco tenemos que creer que la asistencia humana, necesariamente como una supervisión final de la Inteligencia Artificial, va a solucionar los problemas de esta.

En cambio, puede traer problemas sobre los secretos empresariales y la confidencialidad, que tiene que haber por ejemplo en datos, o en los algoritmos que protegen muchas veces tanto a las empresas, como a los sistemas de Inteligencia Artificial y a las personas. Entonces, quería dejar estas reflexiones aquí en este recinto y agradezco mucho la posibilidad de discutir.

Secretaria:

A usted muchísimas gracias. Tiene la palabra la doctora Esther Montoya, Representante de la Unión Europea.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Esther Montoya, Representante de la Unión Europea:

Muchas gracias distinguidos Congresistas, señoras, señores. Desearía comenzar agradeciendo la invitación para participar en esta audiencia y expresar lo honrada que me siento de aportar en esta discusión, por parte de Unión Europea en esta ocasión tan importante. En nombre de la Unión Europea, quiero manifestar nuestro profundo reconocimiento por el trabajo que Colombia está llevando a cabo, en la discusión sobre la regulación de la Inteligencia Artificial. Celebramos que haya una iniciativa de regulación sobre la Mesa y consideramos sumamente positivo que el país esté abordando la necesidad de definir los aspectos positivos y los riesgos inherentes al desarrollar uso e implementación de la Inteligencia Artificial.

Esta es una señal de compromiso con la protección de los Derechos Humanos y la adaptación a los desafíos tecnológicos, en un esfuerzo que es digno de aplaudir. Es importante tener en cuenta que el desarrollo de marcos de gobernanza y la regulación de IA, la colaboración internacional es fundamental para realizar una implementación ética y segura de la IA en cada país.

En este contexto, queremos recordar la Declaración Sobre la Alianza Digital UE-LAC

acordada en julio 23. Permítanme ahora enfocarme en el proceso que subyace a la construcción de esta regulación. En la Unión Europea, hemos aprendido que hacer de este proceso inclusivo y accesible para todas las voces, ha sido fundamental para el éxito de nuestra regulación. La participación de diversos actores desde el sector privado hasta la academia, basado por organizaciones de la sociedad civil y ciudadanos, nos ha permitido construir un marco normativo robusto y balanceado.

En este sentido, consideramos importante recalcar que el contexto colombiano, con múltiples proyectos de ley en curso sobre Inteligencia Artificial, podría dificultar este proceso inclusivo, ya que dispersa la atención y los recursos en discusiones paralelas. Recomendamos la consolidación de los esfuerzos para permitir una mayor participación y claridad en los debates.

Otro aspecto clave que quisiéramos abordar es la importancia de considerar una alineación regional para esta normativa. Cualquier iniciativa que Colombia emprenda, debe tener en cuenta los marcos y estándares que se están desarrollando en la región y en un nivel internacional. En este respecto, resaltamos el liderazgo de Colombia en facilitar la declaración en la reciente Cumbre Nacional y Cumbre Ministerial en Cartagena, en agosto. En el caso de Unión Europea, hemos establecido un enfoque basado en niveles de riesgo, lo cual facilita la clasificación y regulación de las aplicaciones de Inteligencia Artificial, de acuerdo con potencial impacto en la sociedad. Varios países tanto en América Latina, como en otras partes del mundo, han mostrado interés en adoptar un enfoque similar. Desde la Unión Europea sugerimos que una definición y clasificación de riesgos, está en línea no solo con la nuestra sino...

Secretaria:

Doctora Esther, un minuto más para concluir.

Continúa con el uso de la palabra la doctora Esther Montoya, Representante de la Unión Europea:

La promoción de los ciudadanos y la promoción de la innovación tecnológica. Cuanto mejor sea la compatibilidad, más fácil será armonizar esfuerzos y evitar barreras regulatorias innecesarias.

Para concluir, quiero reiterar la disposición de la Unión Europea de seguir colaborando y apoyando este proceso, en la medida de nuestras posibilidades, compartiendo nuestras experiencias y las lecciones aprendidas. Es fundamental que estos esfuerzos para la regulación tanto en Colombia, como en el resto del mundo, se basa en la cooperación internacional y el intercambio de conocimientos, para asegurar que la Inteligencia Artificial sirva al bien común.

En nombre de la Unión Europea, ponemos de presente nuestra disposición para colaborar y apoyar estas importantes iniciativas, agradecemos profundamente a los Congresistas ponentes y a todos los asistentes por su tiempo, por la apertura demostrada en este proceso. Estamos convencidos de

que, a través de un trabajo conjunto y constructivo, podemos contribuir a una regulación de Inteligencia Artificial que garantice el buen estar de todos los ciudadanos. Muchas gracias.

Secretaria:

A usted muchísimas gracias doctora Esther. Tiene el uso de la palabra Santiago Marroquín, en reemplazo de la doctora María Claudia Lacouture, hasta por cinco minutos. Y se prepara Pablo Nieto, Gerente de Políticas Públicas para la zona Andina de la Asociación Latinoamericana de Internet.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Santiago Marroquín, Vicepresidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio Colombiana - AmCham:

Muy buenas tardes para todos, soy Santiago Marroquín, Vicepresidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio Colombo-Americana. En primer lugar, pues quiero agradecer la invitación que nos hicieron a nosotros para participar en esta audiencia, para revisar el proyecto de ley estatutaria, un saludo muy especial al Representante Alirio, al Viceministro Belfor y a la Secretaria por el espacio. Nosotros como lo hemos mencionado en diferentes oportunidades y en el espacio de la Comisión Accidental, consideramos importante que se unifiquen, que se validen todos esos proyectos de ley que se están trabajando alrededor de la Inteligencia Artificial. Muchos de los colegas que han participado y desde el Gobierno Nacional, Planeación, han visto la importancia de estar articulados en estos proyectos y la importancia está determinada precisamente, sobre algo que mencionaba el doctor Lorenzo y es, no hay afán para poder entrar a regular algo que desde hace cincuenta años existe, como es la Inteligencia Artificial. Hay dos modelos, hay dos formas de hacer las cosas, nosotros tenemos que revisar cuál es el mejor modelo aplicable para nuestra situación, para lo que nosotros vivimos.

Uno de los temas por el cual se promueve esta Ley Estatutaria, es para que le saquemos oportunidad a la Inteligencia Artificial y la oportunidad de la Inteligencia Artificial está alrededor, ¿De qué? De los negocios, del desarrollo tecnológico, de la productividad, de la competitividad y sí, tenemos que valorar cuáles son esos riesgos inherentes a la Inteligencia Artificial, pero estos riesgos son cambiantes. No podemos permitirnos, ni darnos el lujo, de establecer normas específicas, concretas, restrictivas alrededor de la Inteligencia Artificial, que de pronto lo que van a conseguir, es simplemente que nosotros no la apliquemos.

Desde la Cámara de Comercio Colombo Americana, la invitación es continuar en unos análisis alrededor de cómo debería ser esta reglamentación. Invitamos a utilizar herramientas que hoy existen como el Sandbox Regulatorio, ahí podemos hacer unos pilotos alrededor de lo que deberíamos estar reglamentando en Inteligencia Artificial y no de pronto, excediendo estas facultades que podríamos establecer en una ley estatutaria, que lo que van a

hacer es limitarla y no aprovecharla como debería ser el objetivo principal.

Por eso, yo creo que la principal invitación que hacemos desde la Cámara es: organicémonos y generemos Mesas de Trabajo, unamos este proyecto de ley con los otros proyectos de ley que se están tramitando en el Congreso, hagamos parte de esa Comisión Accidental que se creó, para poder analizar cómo se debe hacer la regulación de la Inteligencia Artificial y trabajemos de la mano de Planeación Nacional. Planeación Nacional está organizando al Gobierno, está organizando los diferentes Ministerios y entidades que deben participar en esa política pública de Inteligencia Artificial, que realmente es la que debe establecer como esos lineamientos de dónde y en qué deberíamos estar preocupados alrededor de la Inteligencia Artificial. Sin más, muchísimas gracias por la invitación y ese es el mensaje que queremos dejar desde la Cámara de Comercio Colombo Americana. Muchas gracias.

Secretaria:

A usted muchísimas gracias doctor Santiago. Tiene el uso de la palabra el doctor Pablo Nieto y se prepara la doctora María Fernanda Quiñones, en plataforma.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Pablo Nieto, Gerente de Políticas Públicas para la Zona Andina de la Asociación Latinoamericana de Internet (ALAI):

Muchas gracias doctora Amparo, buenas tardes a todas y todos. Antes que nada, agradecer al Representante Alirio Uribe, a la Representante Karyme Cotes, extender un saludo muy especial al Viceministro Belfor García, a la Directora de la CRC doctora Lina; a la Directora de Desarrollo Digital del DNP doctora Viviana y bueno a todos los participantes aquí presentes. Por supuesto, reconocer el liderazgo de quienes convocaron este importante espacio.

Mi nombre es Pablo Nieto y soy el Gerente de Políticas Públicas para la Zona Andina de la Asociación Latinoamericana de Internet (ALAI), una organización que promueve el desarrollo digital de la región desde la perspectiva de la industria de internet. Contarles que actualmente estamos presentes en las discusiones regionales de políticas públicas digitales y sin duda alguna, Inteligencia Artificial es el tema más intenso. Tengo que decir que la tendencia regulatoria que hemos percibido es principalmente restrictiva, hoy hay más de doscientos proyectos de ley vigentes en la región, que parecen ignorar los beneficios potenciales de la Inteligencia Artificial y erróneamente plantean una falsa disyuntiva entre la promoción de la innovación tecnológica y la protección de los Derechos Humanos.

Y nosotros creemos que no es que sea malo hablar de regulación, pero lo deseable sí sería encontrar soluciones balanceadas, que propendan por la promoción tecnológica, como por la gestión adecuada de los riesgos que permitan, por qué no

y por supuesto, la protección de los derechos, y ese balance es el que desafortunadamente no vemos plasmado en el proyecto de ley que hoy nos convoca y por cuenta de esa carencia, vemos que se puede poner en riesgo el potencial de la Inteligencia Artificial en el país.

Tal como lo dijo el Presidente Petro, en la Cumbre del Futuro de la ONU, en Nueva York la semana pasada, lo que necesita Colombia es aprovechar las oportunidades que ofrece la Inteligencia Artificial, ojalá sustentadas de energías renovables, para incrementar la productividad y a su vez generar más tiempo libre para que las personas puedan dedicarse a su bienestar y dedicarse a su felicidad personal. Y justamente, la invitación que hace el Presidente, viene muy a lugar y cobra mucho sentido, si se tiene en cuenta que en Colombia se requieren 3.5 trabajadores para producir lo que hace solo uno, según el índice de la OCDE. Esta tecnología entonces, más allá de reemplazar el trabajo, tiene el potencial de cerrar brechas de productividad, optimizando procesos y por supuesto, permitiendo que los empleados se enfoquen en actividades más estratégicas y de mayor valor.

No obstante, vemos que el proyecto de ley, pues contiene propuestas que pueden precisamente alejar al país y a las organizaciones de esa apropiación tecnológica, recordemos que el panorama actual no es el mejor, en materia de adopción tecnológica por supuesto y la misión de sabios lo dice, la apropiación de Inteligencia Artificial en grandes empresas en Colombia están solo el 9.7%, para PYMES es tan solo del 2.4% y para micros es de tan solo el 0.7%. Hoy las organizaciones están lejos de usar y de apropiarse Inteligencia Artificial, ni se diga de poder desarrollarla. Y en ese sentido, propuestas como las auditorías de algoritmos, como los registros, como las certificaciones, como las evaluaciones para el desarrollo, para el uso, para la apropiación de Inteligencia Artificial, pues pueden representar barreras para esa adopción por parte de las organizaciones y, por ende, pueden amplificar e intensificar la brecha digital, que ya es un problema relevante en el país.

Por otro lado, si bien consideramos que el enfoque de riesgos, el enfoque basado en riesgos es adecuado y puede ser pertinente, consideramos respetuosamente que las definiciones de las categorías, por lo menos las que se plantean en el texto del proyecto, son excesivamente amplias y esa amplitud, puede abrir la puerta a interpretaciones subjetivas en el proceso de reglamentación de la ley y eso podría generar problemas ya que podrían surgir, digamos, decisiones inconsistentes a lo largo del tiempo dependiendo del funcionario de turno y eso sin duda, pues genera incertidumbre jurídica, genera desincentivos para la inversión y para la apropiación de esta tecnología.

Por otro lado y como varios participantes lo han dicho, creemos que el proyecto de ley presenta redundancias y posibles duplicidades normativas con el Régimen de Protección de Datos, la Ley 1581 de 2022 y eso es posible identificarlo en el ámbito de aplicación del Proyecto, en algunas definiciones

propuestas, lo dijo la señora Superintendente, en lo referente al consentimiento informado, en lo relacionado a las auditorías algorítmicas si se tiene en cuenta que la SIC ya cuenta con competencias para abrir procesos administrativos en caso de vulneraciones al Régimen de Protección de Datos. Y ya con esto termino, creemos que en ese sentido, es importante como también...

Secretaria:

Un minuto para concluir, por favor.

Continúa con el uso de la palabra el doctor Pablo Nieto, Gerente de Políticas Públicas para la Zona Andina de la Asociación Latinoamericana de Internet (ALAI):

Claro que sí, muchas gracias. Y en ese sentido, como lo han dicho varios participantes, creemos que más bien vale la pena no ignorar los marcos legales vigentes en materia de Protección de Datos, en materia de protección al consumidor, en materia de propiedad intelectual y hasta en materia penal, porque sí creemos que en muchos casos ese marco jurídico, ya puede abordar escenarios de situaciones de riesgo derivadas del uso de Inteligencia Artificial.

Así que, pues sin más digamos, que invitamos desde la Asociación Latinoamericana de Internet y por supuesto ofrecemos todo nuestro acompañamiento técnico, para discutir esta y las demás iniciativas que están vigentes en el Congreso de la República, lo ha dicho el Representante Uribe, ya son ocho proyectos de ley, creemos que esa dispersión normativa no le favorece a nadie, ni a las empresas que tienen que cumplir la ley, ni a las autoridades que tienen que hacer que se cumpla y por consiguiente, sí creemos que estas Comisiones Técnicas, estas Comisiones Accidentales que se vienen creando para analizar conjuntamente las iniciativas, pues cobran mucho valor a la hora de analizar este proyecto de ley, ojalá de la mano de los otros proyectos de ley para buscar consensos alrededor de la materia. Muchas gracias.

Secretaria:

A usted muchas gracias, doctor Pablo Nieto. Tiene el uso de la palabra la doctora María Fernanda Quiñones, Directora de la Cámara Colombiana de Comercio Electrónico. En la plataforma podemos darle paso, para que por favor pueda participar. ¿Puede encender el micrófono por favor desde su equipo?, ¿Me escucha?

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora María Fernanda Quiñones, Directora de la Cámara Colombiana de Comercio Electrónico:

Sí, escucho perfecto.

Secretaria:

Ya nosotros también igual, la escuchamos, puede iniciar su intervención hasta por cinco minutos.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Natalia Martínez, Gerente Legal y de Políticas Públicas de la Cámara Colombiana de Comercio Electrónico:

Muy buenas tardes, señora Secretaria, muchas gracias, un saludo para cada una de las personas presentes y pues también conectadas. Excuso a

nuestra Presidente, María Fernanda; quien no nos puede acompañar en esta ocasión y me presento, Natalia Martínez, Gerente Legal y de Políticas Públicas, desde el gremio también agradecemos al Representante Alirio Uribe, por la invitación a la presente audiencia. Quisiéramos comenzar resaltando, que identificamos algunos cambios en este nuevo proyecto comparado con el de la legislatura pasada, no obstante, quisiera aprovechar este espacio para referirme específicamente, a los puntos que creemos todavía es necesario mirar con lupa y valorar sus posibles impactos y efectos debido a las preocupaciones que esto genera en el sector.

En primera medida, respecto a la clasificación de los Sistemas de Inteligencia Artificial según su nivel de riesgo, es una medida que está siendo adoptada y valorada en distintas jurisdicciones para mitigar posibles efectos negativos de la Inteligencia Artificial y que revisada para el caso colombiano, de acuerdo con el proyecto de ley, encontramos que el proyecto pone un articulado estricto y rígido, sobre los ciertos usos de Inteligencia Artificial comparando también con el esquema que hay en otras jurisdicciones. A esto me refiero por ejemplo, con el listado de usos excluidos, que valorando en detalle se puede constituir en un desincentivo al desarrollo de soluciones tecnológicas en áreas estratégicas, como por ejemplo la seguridad pública o la justicia.

Continuando también con este listado de actividades para el caso, por ejemplo, de usos como la predicción de conductas delictivas, o el perfilamiento por ejemplo para la concesión de créditos, aunque son bien intencionados y entendemos el espíritu de proteger estos derechos fundamentales, se puede impedir que el país aproveche el potencial de estas tecnologías para el bien común. En otras jurisdicciones, estos usos no se prohíben de manera absoluta, sino que se regulan con criterios de transparencia y supervisión adecuados, en nuestro país creemos que una prohibición total y tan tajante, podría suponer un retroceso en la adopción de soluciones tecnológicas avanzadas, que podría contribuir a mejorar áreas como la seguridad, como lo mencionaba, o también como la eficiencia en servicios públicos. Es necesario, que la regulación contemple la posibilidad de usar estas tecnologías de manera responsable y segura, en lugar de prohibirlas de manera categórica.

El proyecto de ley también desarrolla un marco de deberes para sistemas de Inteligencia Artificial con riesgo limitado, como los Chatbots como se mencionaba al inicio de la introducción de la Mesa, o asistentes virtuales y aunque es importante monitorear el impacto de estas tecnologías, la regulación de sistemas de bajo riesgo podría ser vista como una sobre regulación. El impacto en este caso, es especialmente grave si nos centramos o hablamos de Startups o pequeñas empresas que forman el núcleo de la innovación en el sector tecnológico. Las cargas regulatorias derivadas de regulaciones tan rígidas, pueden llegar a convertirse en barreras

de entrada reduciendo también la competitividad en el país frente a otras naciones, que tienen un enfoque más flexible hacia la Inteligencia Artificial, permitiendo la creación de innovaciones que respeten los Derechos Humanos, pero sin afectar a los emprendedores entre trámites y certificaciones.

En segundo lugar, quiero referirme al efecto que podría tener el artículo relacionado con la estabilidad laboral en empresas que adoptan Inteligencia Artificial. Entendemos la preocupación por el efecto de la automatización en el empleo, sin embargo, trasladar este efecto al empleador enmarcado en el deber de reubicar a trabajadores en condiciones iguales o incluso mejores, por el tiempo que resta de sus contratos, podría generar un efecto disuasorio para las organizaciones que estén considerando implementar sistemas de Inteligencia Artificial. Encontramos que esta disposición podría tener el efecto que no deseamos, que es retrasar la adopción de la Inteligencia Artificial en sectores clave, por miedo a costos y riesgos laborales, que se podría generar a estos empleadores.

Creemos que la regulación debería fomentar una transición justa, hacia un futuro automatizado, sin que esto implique la inclusión de cargas adicionales. La Inteligencia Artificial es importante considerar, que crea nuevas oportunidades laborales, oportunidades que requieren por supuesto habilidades especializadas y es aquí, donde los artículos 22, 23 y 24 del proyecto, deben fortalecerse a políticas de capacitación y reconversión laboral, desarrollar programas de alfabetización, como siempre se ha mencionado en otras Mesas, educación continua, que adopten trabajadores para competencias necesarias, adaptarse a sus nuevos roles y esa nueva transición.

Finalmente, quiero destacar el impacto que podría tener la creación de la plataforma de certificación de Sistemas de Inteligencia Artificial, bajo los términos propuestos en el proyecto. Entendemos que la idea es garantizar la seguridad respecto a los derechos humanos, sin embargo, esos procesos de certificación pueden generar costos excesivos para desarrolladores y usuarios de Inteligencia Artificial, eso podría frenar un poco el desarrollo de nuevas tecnologías en el país. Sería prudente establecer un sistema flexible, proporcional y evitar regulaciones rígidas, como lo acabamos de mencionar.

Agradecemos, por supuesto este espacio y hacemos un llamado, a valorar de fondo el impacto técnico, fomentando como ya se mencionó y como lo mencionaban algunos intervinientes ahora en la Mesa, tener espacios de prueba, valorar con más detalle los impactos que puede tener una regulación en la Inteligencia Artificial para poder lograr en lugar de esto, un fomento a la innovación y una preparación también de la fuerza laboral. Muchas gracias.

Secretaria:

A usted muchísimas gracias. Tiene el uso de la palabra Mauricio Hernández Mondragón y se

prepara Lucía Camacho, también por plataforma. Mauricio Hernández.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Mauricio Hernández Mondragón - Abogado:

Buenas tardes, saludo a las personas presentes en la audiencia pública y agradezco la convocatoria especial al honorable Representante Alirio Uribe Muñoz, cuya silla estoy ocupando en este momento. Voy a arriesgarme y atreverme a hablar de un tema que no está contemplado en el proyecto de ley, la Inteligencia Artificial, las armas y los sistemas de armas inteligentes y autónomos, el proceso militar de toma de decisiones, las normas del Derecho Internacional Humanitario y del Derecho Penal Internacional en el mundo actual, ya trabajadores y dueños de empresas que han investigado sobre la Inteligencia Artificial, han enviado desde años atrás, comunicaciones a los Gobiernos y a las Naciones Unidas, para llamar su atención sobre los riesgos de los desarrollos tecnológicos de la Inteligencia Artificial, que no estén regulados por normas internacionales y nacionales que limiten, controlen y controlen la fabricación y puesta en el comercio y el mercado de armas, de sistemas de armas inteligentes y autónomos.

Abro comillas y cito “Debemos actuar ahora para preservar el control humano de la fuerza, las decisiones de vida o muerte deben quedar bajo el control de las personas, la selección de objetivos humanos por parte de máquinas es un límite moral que no debemos cruzar. Por consiguiente, el Derecho Internacional debe prohibir las máquinas con capacidad y la discreción necesarias para matar sin participación humana”. Así lo expresaron, cierto comillas, el Secretario General de las Naciones Unidas y la Presidenta del Comité Internacional de la Cruz Roja, en su llamamiento conjunto a los Estados y es obvio a los líderes políticos de los mismos Estados y de la comunidad internacional. Llamamiento del año pasado.

Hay tres aspectos de esta cuestión que se pueden en gracia de análisis y decisión, examinar desde la filosofía: lo ontológico, lo ético y lo normativo. Lo ontológico, la ontología es la parte de la filosofía y de la metafísica, perdóneme pero como yo soy maestro y profesor, me refiero a lo esencial, la ontología es la parte de la filosofía de la metafísica que trata del ser en general y de sus propiedades trascendentales, se trata en relación con los seres humanos que viajamos en la nave tierra, o que habitamos el planeta tierra, de decidir si estamos en capacidad de crear nuevos seres “seres” entre comillas, bots, o robots, o máquinas, que dotados de Inteligencia Artificial y de autonomía en sus decisiones, lleguen a competir con los seres humanos por el control y el dominio de la nave tierra y del universo, inclusive mediante el uso de armas y sistemas de armas o mediante la guerra.

Lo ético, la ética es el conjunto de normas morales que rigen la conducta de las personas en cualquier ámbito de la vida, en tal sentido, no es

clara y completamente inmoral que los Estados y la comunidad internacional, permitan poner en el mercado o comercio de armas y sistemas de armas que no estén bajo el control directo efectivo y eficaz de seres humanos responsables moral y jurídicamente de sus decisiones, es más, no es completamente inmoral que se llegue a pensar que el proceso militar de toma de las decisiones podría compartirse de manera que soslaye, rehúya y desplace en sistemas de dotados de Inteligencia Artificial y autonomía en las decisiones, la posibilidad de decisión de un ser humano. Al respecto a la Directora de Investigación y de Estudios Políticos de la Academia Ginebra de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario Erika Harper, en una publicación que está en internet del 26 de septiembre de 2024, hace cuatro días, decía o dice: En el debate sobre, ¿Cómo la Inteligencia Artificial afectará la estrategia militar y la toma de decisiones? Una pregunta clave, es ¿Quién toma las mejores decisiones: los humanos o las máquinas? En ese mismo Blog, hay otros artículos que se refieren en especial a los procesos militares de toma de decisiones.

Lo normativo, o relativo a la filosofía del derecho, no es hora ya, ¿De que se desarrolle una movilización política universal, para que los dos problemas anteriores se conozcan, consideren y traten de una manera adecuada o humana por los líderes políticos y militares de los Estados?, ¿Y por la comunidad internacional en las normas nacionales e internacionales que refuerzan y fortalezcan las normas y reglas del Derecho Internacional Humanitario y del Derecho Penal Internacional, que ya están en vigor y que tienen carácter vinculante o imperativo?, ¿No es la hora o ahora, ya de que los Estados y sus órganos o poderes o ramas de carácter legislativo, analicen a fondo el asunto y tomen la decisión política de adoptar, aprobar y poner en vigor en conjunto con las demás ramas del poder público, las leyes que sean necesarias, oportunas, sensatas e inteligentes en el sentido humano?

Secretaria:

Un minuto.

Continúa con el uso de la palabra el doctor Mauricio Hernández Mondragón:

Para prevenir, evitar, limitar, regular que las armas y los sistemas de armas y los procesos militares de toma de decisiones, dejen de ser responsabilidad primordial de los seres humanos y se deleguen o se entreguen en bots, robots, o máquinas, a los cuales no se les puede atribuir o endilgar responsabilidad penal y patrimonial, por los daños causados a los seres humanos, grupos, comunidades, etnias, minorías y pueblos. Lo que ya estamos viendo todos los días en la televisión, estos temas no están contemplados en el proyecto de ley, no los encontré, leí el proyecto de ley varias veces y no encontré ninguna referencia directa a estos temas y a estos problemas.

Entonces, yo hago un llamamiento a los ponentes del proyecto y a los Congresistas, a los honorables Representantes y Senadores cuando se discute el

proyecto y a los funcionarios del Gobierno que participen en el proceso legislativo, para que analicen detenidamente ¿Cómo manejar este problema? Yo borré el primer párrafo para ahorrarme el tiempo y me quedan cinco segundos, pero le vamos a dejar el mundo.

Secretaria:

Diez segundos, pero antes de que termine yo les quiero aclarar, que las personas así como lo manifestaba en las primeras intervenciones, pueden allegar las ponencias, los argumentos, las modificaciones, adiciones o supresiones que consideren con sus argumentos a la Comisión Primera, al correo debatescomisionprimera@camara.gov.co, mil gracias. Termine por favor.

Continúa con el uso de la palabra el doctor Mauricio Hernández Mondragón Abogado:

Muchas gracias. Este es un tema que las Naciones Unidas, puesto que leí el llamamiento del Secretario General de las Naciones Unidas y el Comité Internacional de la Cruz Roja, han estudiado en profundidad y no es un tema de novelas o de cuentos de ciencia ficción, es que el futuro de la humanidad está en riesgo, Terminator viene por ahí, ya existe la semilla de Terminator está en los computadores.

Secretaria:

Muchísimas gracias. Tiene la palabra la doctora Lucía Camacho, por plataforma y se prepara Germán López, de la Cámara Colombiana de Informática Telecomunicaciones. Lucía Camacho, por plataforma puede prender el micrófono e iniciar su intervención, hasta por cinco minutos.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Lucia Camacho, Coordinadora de Políticas Públicas en la Organización de Derechos Digitales:

Perfecto, entiendo que me escuchan sin problema, maravilloso. Muy buenas tardes a todos y todas las integrantes de esta Corporación, Representantes y demás personas expertas e invitadas, yo soy Lucía Camacho Coordinadora de Políticas Públicas en Derechos Digitales, una organización de la sociedad civil, enfocada en nuestra región en la incidencia, investigación, en la intersección entre derechos humanos y tecnologías digitales. Quisiera abrir esta intervención, enfatizando en la importancia de que los Estados puedan avanzar en la regulación de los usos más críticos de la Inteligencia Artificial, de manera compatible con los derechos humanos, para hacerlo creemos que es esencial hacerlo con una mirada propia, contextual, que atienda las necesidades sociotécnicas y jurídicas de la sociedad colombiana y que mire a la arquitectura institucional local, para entender cómo articular las capacidades existentes con las capacidades necesarias, para que dicha regulación tenga sentido y responda a los retos más acuciantes que trae consigo la IA hoy.

Ahora bien, quisiera presentar solo tres comentarios sobre el contenido y forma del proyecto, que en su estado actual precisa profundos ajustes

conceptuales, así como de técnica legislativa. El primero de ellos, tiene que ver con confusiones e imprecisiones conceptuales profundas, sobre el contenido de los principios que los atraviesan y que están reflejados en el proyecto de una manera un tanto deficiente, incluso a nivel gramatical. Por ejemplo los artículos 4 sobre principios y 5 sobre valores, resultan repetitivos en ocasiones, así como definidos de manera tautológica o remitiendo a otro principio o valor.

Tomemos el principio de privacidad y confidencialidad definido por el proyecto tal y como está escrito hoy, que tiene una visión muy decimonónica y arcaica, de la privacidad como el deber de no interferir o no perturbar la esfera privada de las demás personas, siendo que los estándares más recientes en derechos humanos señalan desde 2011, e incluso mucho antes, que los Estados tienen el deber de respeto, garantía, pero también de protección de ese derecho frente a las amenazas que representan actores del sector público, así como del sector privado. O el principio de neutralidad tecnológica, que en la práctica tiene que ver más con cómo las regulaciones deben aproximarse a la tecnología, de manera que los estándares que contienen sean aplicables a cualquiera, cualquier tecnología sin importar su nombre y sin que medien preferencias por una u otra y no tanto con lo que sugiere el proyecto actualmente, que lo asocia a la promoción de la eficiencia, a la garantía de la libre y leal competencia entre otros.

El segundo comentario, tiene que ver con la importancia de ahondar en la comprensión sobre el ciclo de vida de los datos y su interrelación con el ciclo de vida de la Inteligencia Artificial, por ejemplo las definiciones del artículo 3°, que entre otras cosas modifican el contenido de la Ley 1581 sin advertirlo claramente, señala que los datos personales lo son en tanto que además permiten desarrollar algoritmos y crear programas informáticos y más aún, asigna el rol de responsable y encargado del tratamiento de datos, en tanto que dichas tareas sirvan al desarrollo, uso e implementación de la IA, hay que decir en todo caso que no todo tratamiento de datos personales conduce a su explotación, desarrollo, uso de sistemas de IA y al contrario, sucede lo mismo no todo desarrollo de algoritmos depende necesariamente de la explotación de datos personales.

En tercer lugar, yo creo que vale la pena llamar la atención por cómo se mira el modelo europeo de taxonomía de riesgos, sin que necesariamente se robustezcan las capacidades institucionales de las autoridades, que estarían a cargo de vigilar y certificar el cumplimiento de lo previsto en el proyecto, a diferencia de la ley europea que crea un entramado institucional muy complejo e intrincado, que se caracteriza por distintos niveles de riesgos y su supervisión de manera dinámica. El Proyecto 154, delega mayores responsabilidades y facultades a entidades, cuyas capacidades no necesariamente se ven fortalecidas. Esto desde luego, genera preguntas legítimas sobre capacidad de las autoridades para

responder plenamente a su contenido y que creo, que conviene mirar muy de cerca.

Y para finalizar y no excederme en el uso del tiempo, hay que simplemente llamar la atención por cómo el proyecto hoy día no aborda vacíos que persisten y que son riesgos que no son imaginarios, que son ciertos, reales y actuales, como el impacto de los Sistemas de Inteligencia Artificial sobre el mundo del trabajo y el mundo de los trabajadores, más allá de la incipiente norma que consagra la estabilidad laboral, de quienes tienen un vínculo de ese tipo y que excluye en un país como el nuestro, la posibilidad de extender mecanismos de protección a por ejemplo, todo el ecosistema de artistas y creadores impactados por esta tecnología y que viven principalmente las modalidades de trabajo freelance, o de prestación de servicios, o los trabajadores de aplicaciones de domicilios de comida, o transporte, que la legislación todavía no reconoce en su calidad de tal, entre tantas otras formas precarizadas de trabajo.

Quisiera cerrar aquí, agradeciendo la oportunidad de este generoso espacio, haremos llegar sin duda nuestros comentarios más extensos por escrito y agradecemos nuevamente considerar a la sociedad civil en la discusión de esta importante iniciativa.

Secretaria:

Muchísimas gracias. Tiene el uso de la palabra Germán López de la Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones y se prepara la doctora Luisa Fernanda García Salazar, también por plataforma.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Germán López, Director de Asuntos Legales y Regulatorios de la Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones:

Bueno, muy buenas tardes para todos acá, Germán López Director de Asuntos Legales y Regulatorios de la Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones. Tengo que comenzar por supuesto agradeciendo al Representante Alirio Uribe, por esta invitación que nos hace, nuevamente a la Comisión Primera para hablar sobre estos asuntos claves para el desarrollo de la Inteligencia Artificial en el país, por supuesto también muy grato contar con la compañía del Viceministro Belfor, con quien también hemos tenido el chance de hablar de estos temas de Inteligencia Artificial en detalle y, por supuesto, los demás Representantes del Gobierno nacional, de la Academia, de la sociedad civil y por supuesto nosotros del sector privado.

Creo que precisamente, es importante hacer este saludo a todos los amplios sectores que nos encontramos acá representados, para hacer sobre todo un llamado al diálogo, me gustaría decir, es importante analizar los múltiples procesos en los cuales nos encontramos en este momento y buscar articularlos de una manera que logremos realmente un diálogo de gobernanza de Inteligencia Artificial en el país, en el cual logremos incluir todas estas distintas voces, con distintas posiciones, de

manera que logremos consolidar una propuesta, que logremos avanzar en una política nacional de Inteligencia Artificial que reúna todas esas distintas aristas.

Y es que no se han hecho pocos trabajos en ese sentido, vale la pena mencionar por ejemplo, en este momento que se encuentra todavía en trabajo el nuevo Conpes con la política nacional de Inteligencia Artificial del DNP, también encontramos la política de potencia digital del Ministerio de TIC, tenemos también la hoja de ruta de Inteligencia Artificial del Ministerio de Ciencias, sin perder de vista de hecho que se está todavía trabajando en la consolidación del Comité de Expertos de Inteligencia Artificial.

Entonces, del lado del Ejecutivo, también tenemos un montón de trabajo muy importante que se ha venido haciendo, que es importante reconocer y que tenemos que permitir que ese proceso avance, para también poder incluir todas esas conclusiones dentro de esta conversación. Eso sin perder de vista también, la conversación amplia que estamos teniendo dentro del Congreso de la República, por supuesto muy valiosa esta audiencia, que tenemos el día de hoy sobre el Proyecto de Ley Estatutaria 154 de 2024 de Cámara, pero no podemos perder de vista también por ejemplo, la Comisión Accidental que se ha establecido en la Comisión Sexta del Senado, también la Comisión que se encuentra en la plenaria del Senado y de hecho dentro de esta misma Cámara de Representantes, también la Comisión Accidental que se ha establecido para analizar estos temas.

Entonces, tal vez simplemente haciendo un apunte inicial, de nuevo fomentando y promoviendo ese llamado al diálogo, es bien importante reconocer este trabajo que se viene haciendo y de esa manera también lograr consolidar esta conversación con todos los actores adecuados y con todas las distintas voces que se encuentran representadas acá y que también se encuentran representados en esos distintos espacios. Precisamente con ese contexto en mente y entrando un poco más a los argumentos de fondo, lo primero es por supuesto comentarle Representante, que ya hicimos entrega a esta Honorable Comisión de nuestros puntos sobre el texto que se ha elevado para el proyecto de ley, entonces digamos más que entrar en detalle de cada uno de los artículos, nos gustaría tal vez dejar sobre la Mesa dos puntos, o tres puntos esenciales que creemos es importante conversar.

Lo primero, es analizar muy de cerca un eventual tema de duplicidad normativa, vemos que en el proyecto de ley hay muchas normas que de hecho ya se encuentran particularmente en nuestra Ley 1581 de 2012, simplemente para recordar nuestra Ley de Habeas Data y creemos que tener definiciones dobles, o definiciones repetidas, o muy similares, pueden llevarnos a situaciones de inseguridad jurídica y también incluso, por llamarlo así, inconsistencias en las interpretaciones que tenemos respecto a protección de datos personales, e incluso también Inteligencia Artificial.

También es bien importante mencionar, ese ejercicio que se viene desarrollando de parte de organismos internacionales, como por ejemplo la Unesco y la OCDE y también por supuesto como pasar por alto incluso, declaraciones importantes como la declaración de Cartagena que tuvo lugar hace unos cuantas semanas, precisamente promovida por este mismo Gobierno nacional, es importante tener en cuenta esas definiciones internacionales, esas conversaciones internacionales para precisamente también nutrir de eso esta conversación amplia sobre gobernanza de internet.

Y tal vez uno de los ejercicios más complicados desde lo técnico y también desde lo jurídico, va a ser el ejercicio de limitación de, ¿Qué es lo que nosotros queremos y buscamos regular? Precisamente por eso, comenzaba con este llamado sobre gobernanza de Inteligencia Artificial, porque si tratamos de enfrentarnos a esta conversación como un solo bloque de contenido, va a ser muy complicado entender y analizar esas distintas aristas que tiene Inteligencia Artificial, por las distintas tecnologías que están incluidos dentro de ello, también...

Secretaria:

Un minuto para concluir, por favor.

Continúa con el uso de la palabra el doctor Germán López, Director de Asuntos Legales y Regulatorios de la Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones:

Perfecto, claro que sí. Muy rápidamente, es bien importante delimitar ¿Qué es lo que vamos a entender por Inteligencia Artificial?, ¿Qué es lo que vamos a regular dentro de esa Inteligencia Artificial? Hay unos ejercicios interesantes que se están haciendo a nivel internacional, pero sí va a requerir todo un ejercicio de técnica jurídica, lograr determinar, ¿Qué es lo que es relevante regular? Sobre todo teniendo en cuenta el contexto constitucional, que nosotros hemos venido desarrollando como parte de la jurisprudencia constitucional de cuándo debemos regular o no.

En ese sentido, esa invitación al diálogo que hacía en mi primer punto, se vuelve absolutamente fundamental, para entender cuáles son los sectores, cuáles son los actores, cuáles son las tecnologías dentro de ese gran paraguas que nosotros vamos a estar interesados en regular y de esa manera poder sacar de esta conversación, unas conclusiones y unas medidas y una política nacional de Inteligencia Artificial, que permita avanzar en el desarrollo de esta tecnología en el país y también por supuesto garantizar y consolidar los Derechos Humanos y también los objetivos de desarrollo sostenible. Muchísimas gracias.

Secretaria:

Tiene el uso de la palabra Luisa Fernanda García Salazar, Investigadora Asociada de Inteligencia Artificial de la Universidad Pontificia Bolivariana. Y luego escucharemos al Viceministro de Transformación Digital, Belfor Fabio. Adelante

doctora Luisa Fernanda hasta por cinco minutos, encienda el micrófono, por favor.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Luisa Fernanda García Salazar, Investigadora Asociada de Inteligencia Artificial de la Universidad Pontificia Bolivariana:

Muchas gracias, un saludo muy especial a la Comisión Primera Constitucional Permanente, a la Mesa Directiva, en especial a la doctora Karyme Adrana, al Representante doctor Alirio Uribe, a la Secretaria de la Comisión la doctora Amparo Calderón, a todos los actores invitados presentes y virtuales y aquellos ciudadanos que siguen esta audiencia pública. Como líder del Grupo de Investigación Cipjuris de la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas de la UPB Seccional Bucaramanga, me permito manifestar o exponer una visión Académica frente a los aspectos positivos y de mejora, frente a la iniciativa conforme a las siguientes acotaciones.

Del análisis del proyecto de ley y sus motivos, se considera que este presenta aspectos a exaltar, tales como el esfuerzo que se denota de un equilibrio que se procura en cuanto a la innovación tecnológica y a la seguridad jurídica, protegiendo derechos fundamentales de los usuarios y operadores de sistemas de inteligencia artificial. También se aprecia, que se apoya la transparencia y la rendición de cuentas, elementos claves para fomentar la confianza en el uso de la inteligencia artificial. La vigilancia de los sistemas de alto riesgo y la supervisión por parte de autoridades, promueve un ambiente de control, lo cual es fundamental, para proteger los derechos humanos y la seguridad de los datos personales.

No obstante, como mejora nos permitimos presentar algunas recomendaciones de interés, si bien hay una relación intrínseca entre la inteligencia artificial y los datos personales, se recomienda que la reglamentación sea complementaria de la Ley 1581 del 2012 y no como un articulado modificador de la ley estatutaria, hoy vigente. Desde luego, con los ajustes y las eliminaciones que deban realizarse en el proyecto actual, que se detallan en el documento radicado, para evitar ambigüedades o duplicidades normativas. Se recomienda, enfocar el proyecto de ley con visión de gobernanza ética y de forma transversal con las políticas públicas hoy vigentes en materia de inteligencia artificial, evitar la generación de barreras en la innovación y exacerbar la brecha tecnológica, buscando siempre un sano balance. Se recomienda emplear el concepto de reconversión laboral, en sustitución a la estabilidad laboral para lo concerniente a la sustitución de puestos de trabajo con ocasión a la automatización de oficios, este concepto permite que la empresa privada y las entidades públicas se enfoquen en el desarrollo de competencias laborales sobre el uso y la supervisión de la inteligencia artificial, para una adaptación de la profesión u oficio a estas nuevas realidades.

Este concepto de reconversión laboral, es armónico con la evolución social, resulta incluyente para el ecosistema laboral, esto es teniendo en cuenta a la empresa privada como empleador o a las

entidades públicas como empleador y a la mano de obra en formación y en ejercicio. No se comparte la definición de inteligencia artificial planteada y se recuerda, la falta de consenso en esta materia, lo que podría dejar desactualizada en tiempos muy cortos, este concepto y, sobre todo, la posibilidad de una ausencia de multidisciplinariedad en su alcance. Se recomienda mejorar el alcance del deber de publicación de evaluaciones de riesgo, planteado en el proyecto, por cuanto puede vulnerarse derechos emanados de la libertad de empresa e iniciativa privada y la libre competencia, afectando asuntos como el secreto empresarial, los derechos de autor, la confidencialidad, entre otros. Lo anterior, sin perjuicio de la auditabilidad que deben tener estos sistemas y el derecho a conocer los criterios, empleados en decisiones realizadas a través de inteligencia artificial que afecten el interés particular.

Se recomienda en materia de Administración de Justicia, alinearse con las recomendaciones internacionales tales como la Unesco, la OCDE y finalmente, lo delimitado por nuestra Corte Constitucional, recientemente, lo anterior, en el marco del juez como director del proceso. Deben hacerse ajustes de alcance frente a sus funciones y el cuidado del medio ambiente, asociados a la inteligencia artificial. Así como la corrección de la redacción en positivo, al estar descrito un valor cuya función en el ámbito jurídico, será en la práctica como un criterio de interpretación y es por esto, que su redacción no debería ser prohibitiva. Se invita a reflexionar frente al tránsito de datos personales, pues tal como está planteado en el proyecto, podría desconocer la forma de funcionamiento de estas tecnologías, según sus niveles.

Se recomienda, hacer correcciones de sintaxis y semánticas, para la mejora de la técnica jurídica en la redacción, lo cual se detalla en el documento radicado. Se recomienda, incorporar aspectos asociados al consumidor vulnerable en un mercado que emplea la inteligencia artificial en una etapa precontractual. Con estas recomendaciones y exaltaciones de lo positivo en el proyecto de ley, agradecemos el espacio concedido y manifestamos nuestro interés, en apoyar iniciativas que tengan como estandarte la innovación, la gobernanza, la ética, la libertad de empresa, la protección de los derechos humanos.

Secretaria:

Muchísimas gracias doctora Luisa Fernanda, yo creo que ya estaba concluyendo en su intervención, ¿Si necesita algún tiempo adicional?

Continúa con el uso de la palabra la doctora Luisa Fernanda García Salazar, Investigadora Asociada de Inteligencia Artificial de la Universidad Pontificia Bolivariana:

Agradecer el espacio otorgado. Muchísimas gracias.

Secretaria:

A usted mil gracias. Señor Viceministro, bienvenido a la Comisión tiene usted el uso de la palabra doctor Belfor García Henao.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Belfor García Henao, Viceministro de Transformación Digital del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones:

Bueno, este tema de inteligencia artificial es un tema bien complejo, es un tema que tiene muchas aristas y requiere mirar todas esas diferentes aristas. La discusión que tenemos en Colombia, no es solamente en Colombia, sino en el mundo. Yo hago una comparación, a lo que fue la bomba atómica cuando el hombre tuvo la capacidad en la Década del 40 del Siglo pasado, de esa fuerza. Hoy la inteligencia artificial, tiene esa misma dimensión y es una realidad, porque la inteligencia artificial está acá. Supimos la tragedia de la bomba atómica, cuando fueron lanzados sobre Hiroshima y Nagasaki, el poder destructivo. Pero también, la energía nuclear y la física, desarrolló todos esos inventos también en favor de la humanidad, en términos de ciencia, de medicina y de conocimiento y poder entender el electrón, poder entender el átomo y poder entender ese universo en el cual habitamos.

Entonces, el llamado que nosotros hacemos desde el Gobierno tanto al Congreso, al Poder Legislativo, a las empresas, a la sociedad, es que ésta es una tarea que la tenemos que hacer entre todos y esta construcción, la tenemos que hacer entre todos y pensamos que un primer acuerdo que hagamos nosotros, es que no tratemos de ninguno irnos adelante, sino que abramos los espacios, escuchémonos, miremos qué es lo que está haciendo en el mundo, miremos qué es lo más adecuado, no por ir más rápido, vamos a llegar primeros. Entonces, el primer llamado que hacemos desde el Gobierno nacional, es que tengamos la paciencia de mirar, tenemos en este momento diez iniciativas de regulación, pero no solamente el problema en Colombia, en Brasil hay cerca de doscientas iniciativas. El total en América Latina, pueden llegar alrededor de las cuatrocientas y entonces lo que es, hagamos un esfuerzo de sentarnos, de escucharnos, de mirar, discutir y plantear y desarrollemos elementos, como hacer una primera aproximación por riesgos es válida, con los riesgos que tenemos.

Pero, también reconozcamos, que a nivel nacional, nosotros tenemos una legislación de base que es importante mantenerla para poder empezar a hablar un lenguaje, que nos permita ir avanzando de manera constructiva y pensar, que nadie hoy, nadie hoy, tiene la concepción que es la verdad sobre inteligencia artificial. Entonces, necesitamos hacer las diferentes aproximaciones desde la academia, desde la sociedad civil, desde el Gobierno, desde el empresariado y creemos, que haciendo un ejercicio juicioso como lo que se ha venido haciendo, hemos hablado con los otros parlamentarios, incluso ya hay parlamentarios que nos reunimos con ellos en MinTIC y ellos están dispuestos, a revisar sus propuestas, para tratar de empezar de una manera conjunta y de una forma más integral, más holística, hacer una mirada de esto.

Y estos temas, no solamente son la problemática hoy en Colombia, sino la problemática de lo que está planteándose hoy en Estados Unidos, en Europa y en el mundo. Y teniendo y sabiendo que la inteligencia artificial, o nos metemos con ella o ella se mete con nosotros, entonces tratar de establecer unos puntos comunes de arrancada y vamos a hacer un ejercicio desde MinTIC, poder tener como esa plataforma legislativa de lo que hoy nosotros tenemos, que creemos que es un buen arranque, de poder tener y de lograr hacer un acuerdo entre todos y por lo menos decir, no es que el que primero pique va a ganar, sino que tratemos de hacer una vaina muy en común escuchándonos todos. Entonces, es el principal llamado que hacemos desde el Gobierno. Muchas gracias.

Secretaria:

A usted señor Viceministro. Tiene el uso de la palabra José Armando Ordóñez, Director de la Maestría en Inteligencia Artificial Universidad ICESI. Y se prepara Juan David Gutiérrez Rodríguez, que va por plataforma. Tiene el uso de la palabra doctor José Armando, hasta por cinco minutos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor José Armando Ordóñez, Director de la Maestría en Inteligencia Artificial - Universidad ICESI:

Muy buenas tardes para todos. En primer lugar, quiero agradecerles por la invitación. Bueno, yo quiero contarles un poquito la experiencia que hemos tenido desde ICESI, cuando uno entra a LinkedIn o entra a ver algún artículo, uno se sorprende realmente siendo inclusive técnico de la velocidad a la que está andando la inteligencia artificial. Esto para nosotros, ha representado una gran oportunidad desde la Maestría por ejemplo de Ciencia de Datos, nosotros hemos desde hace dos años recibido; abogados, médicos, enfermeras, politólogos, que entran a capacitarse en estos temas, antes de que apareciera la inteligencia artificial generativa.

Y con el tema de las aplicaciones de desarrollo de software de bajo código, esto hace que cualquier persona pueda desarrollar código. Entonces, estamos hablando que la inteligencia artificial es muy amplia, inclusive no solamente la generativa, sino la anterior. Hemos tenido la oportunidad de trabajar, por ejemplo, con TQ, con Cementos San Marcos, con otras organizaciones como Fundación Valle de Lili, Agrosavia, para llevar la inteligencia artificial a cosas concretas y los beneficios son muy grandes y nos hemos dado cuenta, que a veces lo que tienen las organizaciones son retos, son necesidades, pero no tienen datos.

Entonces, hablamos de inteligencia artificial, pero no tenemos los datos, no tenemos la infraestructura, terminando dando cursos de Power Bi y un Data Lake, no tenemos esa infraestructura dentro de las organizaciones, dentro de las pequeñas y medianas y estamos viendo hacia allá y creo que hay mucho trabajo todavía más. Yo quiero, solamente tres puntos el resto ya lo enviamos al correo. Lo primero

es que es muy difícil, es un reto grande legislar, las anteriores o las existentes, nos hemos dado cuenta que, limitan la innovación, limitan a los otros países y se vuelven obsoletas muy rápido, por todo lo que hemos venido hablando.

Otro tema, es que yo veía en el documento que había, nacional o internacional, pero eso va a ser muy difícil después, ¿Qué quiere decir internacional?, ¿Dónde está el modelo?, ¿Dónde se entrenó?, ¿Dónde lo estamos desplegando? O sea, esa parte que, no podemos colocarle trabas a los nacionales, porque eso es grave. Por ejemplo, ahí, decía que va a haber evidencia científica robusta, hay modelos, hay temas en los que todavía no existe esa evidencia robusta. Entonces, por ejemplo, la explicabilidad de algunos modelos, es muy difícil, entonces es complicado meterse ahí cuando el mismo estado del arte no existe. ¿Tenemos esa capacidad de regular? Entonces vemos el tema legal cómo está, ahora imagínense ustedes para ir atrás de este tema que es complejo de crear algo y para nosotros es un reto de la maestría, es buscar profes que estén actualizados todo el tiempo, ahora imagínense para buscar este tipo de asesores. Entonces, la legislación es difícil, yo pensaría que tenemos que centrarnos en fomentar la innovación.

Segundo, porque como decía lo de Terminator de pronto es posible, pero es que en otros lugares están haciéndolo y después, la competitividad que nosotros hemos visto el impacto es grandísima, entonces tenemos que fomentarla. En segundo lugar, la inteligencia artificial cambia muy rápidamente, los riesgos cambian, o sea ayer hablábamos uno de los más grandes CEO decía vea, para defendernos de la IA tenemos que aprender IA, porque los nuevos ataques, van a ser con IA, ningún humano va a ser capaz de responder tan rápido. Entonces primero, el tema de la legislación debe fomentar. Y en segundo lugar, tenemos que revisar bien los retos, pero muy abiertos, porque yo vi que mucha reglamentación como han hablado otras personas ya está, temas penales, los de protección de datos, eso ya está, lo que pasa es que estamos usando mal la IA, entonces eso deberíamos revisarlo.

Y para finalizar, yo pienso que el gran enfoque es que nosotros debemos capacitarnos y prepararnos, mejorar nuestros skills de los C-Level, por ejemplo, los que toman decisiones en las empresas, todos deberíamos estar en esos procesos de capacitarse, porque para defendernos la ciberseguridad del futuro va a ser necesariamente con IA. Entonces, para resumir, sería: primero, que debemos hacer una legislación que fomente y proteja la innovación, la investigación, porque eso sí o sí, nos llegó. Y segundo, debemos estar abiertos a crear un marco suficientemente abierto y que reutilice los de los demás y tercero, deberíamos centrarnos en la formación y en la preparación de nuestros C-Level de nuestros estudiantes para poder responder a los retos que se vienen. Muchas gracias.

Secretaria:

A usted muchísimas gracias doctor José Armando. Tiene el uso de la palabra Juan David Gutiérrez

Rodríguez, por plataforma de la Universidad de Los Andes y se prepara, Daniel Ricardo Vargas Díaz, Director Cavaco Studio Music Group. No le escuchamos doctor Juan David, por favor prenda su micrófono. Ya lo escuchamos, ahora sí adelante hasta por cinco minutos.

La Presidencia concede el uso de la palabra el señor Daniel Ricardo Vargas Díaz, Director Cavaco Studio Music Group:

Muchas gracias. Comienzo por agradecer al Representante Alirio Uribe, a la Representante Karyme Cotes por esta invitación, las preguntas sobre, ¿Por qué regular?, ¿Cómo regular?, están parcialmente respondidas, en el documento de consulta pública de la Unesco, sobre enfoques emergentes de regulación de inteligencia artificial, que está disponible en este momento y por eso, los remito a ello y estos comentarios que voy a hacer también, se los estoy entregando por escrito. Por aquí, un colega habló de riesgos que no se han concretado en Colombia, pero pues la base de datos de la OCDE sobre riesgos de inteligencia artificial ya va en trece mil incidentes alrededor del mundo.

En Colombia, hay ejemplos de impacto en derechos de autor y derechos al trabajo de artistas, ultra falsificaciones usadas para estafas, afectando procesos electorales y para hacer desnudos no consentidos, que afectan mayoritariamente a mujeres, incluso a menores de edad. Yo creo que, hablar de que no hay riesgos que se hayan concretado, pues francamente es faltar a la verdad. Eso no quiere decir, que todos los retos que generen los sistemas de inteligencia artificial, tengan que abordarse a través de una ley, pero decir que no se han concretado riesgos en Colombia, pues realmente es simplemente ocultar el sol con un dedo.

Pero bueno, yo comienzo por felicitar a los Representantes, porque este proyecto de ley que estamos discutiendo, corrige muchos de los puntos del Proyecto de Ley 200 de 2023 Cámara, que había sido originalmente presentado y que a través de audiencias como ésta y en reuniones con diferentes actores clave, habíamos señalado la necesidad de mejorar y creo que, muchos de ellos se han mejorado, es una iteración positiva del proyecto, se está madurando el debate sobre por qué y cómo regular. Obviamente, todavía hay oportunidades de mejora, yo concuerdo con muchas de las presentaciones que he oído hasta el momento, voy a tratar de decir algunos puntos, que creo que no he escuchado o no lo suficiente.

El artículo 2° del ámbito de aplicación, no creo conveniente que sea excluido el sector educativo, ni que tampoco se excluya el uso personal de los sistemas de inteligencia artificial, en el sector educativo hay derechos fundamentales que están en juego, hay riesgos que también tienen que precaverse y no veo por qué deba excluirse. En el uso personal, también hay problemas. O sea, si ahí una persona empieza a descargar imágenes de menores de edad, imaginemos una red social y empieza a

generar contenidos digamos sexuales, alguien podrá decir que eso solo es uso personal, pero ahí hay un problema verdad y hay que discutirlo.

Entonces, yo reconsideraría ese par de exclusiones que hay, en las definiciones del artículo 3° vale la pena incluir, una definición sobre quién es el responsable de desplegar la herramienta, porque se habla del desarrollador y se habla del usuario y del proveedor, pero no se habla del que despliega, el que despliega la herramienta no necesariamente es el mismo usuario, tenemos un chatbot que pone el Ministerio. Un Ministerio a disposición de las personas, el desplegador es el Ministerio el usuario puede que sea la ciudadanía, pero no son la misma persona, hay que considerarlo.

El artículo 8° sobre afectación, debería haber una mayor claridad sobre cuáles son los cauces para reclamar las afectaciones y también tenemos que aclarar, si esta va a ser una vía ordinaria que debe agotarse previamente antes de acudir a una tutela, acuérdense que ahí hay derechos fundamentales que pueden estar en juego y la idea, no es poner digamos más barreras para eso. En el artículo sobre transparencia, es demasiado amplio incluir los sistemas de riesgo limitados, son demasiados sistemas, realmente esa regla de transparencia debería limitarse a los de alto riesgo y ese artículo, mezcla transparencia, explicabilidad y evaluación, realmente deberían desenredarse los tres puntos, cada uno amerita un tratamiento diferenciado. En el artículo sobre actividades excluidas, hay que precisar mucho la lista, por ejemplo, se habla de definición de sentencias y decisiones judiciales. Bueno, en la Corte Constitucional en la Sentencia T323 de 2024, ya explicó cuándo sería inconstitucional el uso del sistema de inteligencia artificial, cuando reemplaza absolutamente al juez. Pero en los demás usos, no necesariamente es inconstitucional y, por el contrario, puede ser positivo, hay que precisar esa lista porque es una de las más delicadas.

En el artículo 4° sobre responsabilidad, no se les olvide que el usuario también puede ser responsable, yo les di un ejemplo anteriormente, no veo por qué excluir la responsabilidad del usuario que use inadecuadamente un sistema. En el artículo 18 sobre auditoría que se le asigna a la Superintendencia de Industria y Comercio, no se les olvide que la Superintendencia es experta en algunos derechos fundamentales y colectivos, pero aquí hay muchos otros que son importantes, para efectos de una auditoría algorítmica, que hoy no es experta la Superintendencia. En el artículo 19 sobre certificación de sistemas de inteligencia artificial, nuevamente no vale la pena que sea cualquier sistema, eso hace completamente inviable ese registro. El registro, solo debería ser para sistemas de alto riesgo y si acaso, para sistemas usados para el sector público, no mezclar el tema de la certificación con el deber de transparencia, acá no hay que inventar la rueda. El Reino Unido, tiene un estándar de transparencia algorítmica para el sector público, Chile acaba de aprobar unas recomendaciones sobre transparencia

algorítmica para el sector público, de ahí podemos generar unas reglas mucho más detalladas sobre, qué es lo que queremos que se informe y sobre todo a través de qué.

Secretaria:

Le pregunto, ¿Si todavía le falta para concluir, Juan David Gutiérrez? Tienes un minuto para concluir, por favor.

Continúa con el uso de la palabra el señor Daniel Ricardo Vargas Díaz, Director Cavaco Studio Music Group:

Listo, gracias. No les recomiendo, que prevean la transferencia de información entre entidades públicas de esa manera, digamos que eso no está acorde con la legislación vigente de protección de datos personales. Pero además, realmente no va en línea con las políticas y estrategias de intercambio de datos en el sector público, que pueden generar mucho valor público, cumpliendo con la legislación de protección de datos.

Cierro, ¿Qué hace falta?, que se aborde más directamente la obligación que tendría el Gobierno nacional, de reglamentar qué sistemas y qué usos constituyen de alto riesgo, el tema de las armas autónomas que fue mencionado anteriormente, hay que discutir más el tema de la implementación. La Superintendencia de Industria y Comercio y MinTIC, no lo pueden hacer todo, no tienen la capacidad, es posible que sea necesario crear una comisión de diferentes representantes de entidades públicas del país, que asesoren, además, al Gobierno en materia de política estrategia y proyectos regulatorios de inteligencia artificial. Y cierro, con invitarlos a la Mesa de Trabajo Multiactor sobre regulación de inteligencia artificial, que coordinamos conjuntamente la Universidad de Los Andes y la Universidad Externado de Colombia, ya hemos realizado múltiples sesiones desde el año pasado, discutiendo temas puntuales de inteligencia artificial y regulación, la próxima es el jueves 24 de octubre y trataremos el tema de inteligencia artificial.

Secretaria:

Muchísimas gracias. Tiene el uso de la palabra Daniel Ricardo Vargas Díaz, hasta por cinco minutos que está aquí en el recinto y se prepara Arles Ernesto Rodríguez Portela, Profesor de Ciencia Computacional.

La Presidencia concede el uso de la palabra el señor Daniel Ricardo Vargas Díaz, Director Cavaco Studio Music Group:

Buenas tardes, honorable Secretaria, doctora Calderón; Representante a la Cámara doctora Ana Paola García, Juan Sebastián Gómez, Karyme Cotes y Alirio Uribe Muñoz, muchas gracias por la invitación. Hay una proyección, señora Secretaria.

Secretaria:

Por favor coloquemos la presentación. Ya, adelante.

Continúa con el uso de la palabra el señor Daniel Ricardo Vargas Díaz, Director Cavaco Studio Music Group:

Gracias. Y comienzo la intervención con una pregunta, ¿Qué significa ser un artista en un mundo donde una máquina y más puntualmente unos algoritmos, pueden componer una sinfonía, pintar un cuadro, o escribir un Best Sellers en cuestión de segundos? Estimados Legisladores, asistentes a esta audiencia, nos encontramos en el umbral de una nueva era, es una era en donde esta línea, es cada vez más difusa entre la creatividad humana y la artificial. En tanto, músico, productor musical, abogado experto en derechos humanos y propiedad intelectual, me encuentro fascinado y al mismo tiempo preocupado, por la realidad tecnológica de este momento. La IA, promete un mundo de posibilidades infinitas, pero también nos plantea unas preguntas muy profundas sobre la autenticidad, originalidad, creatividad humana y propiedad intelectual. Y en ese sentido, plantearé mis intervenciones a este proyecto de ley.

El proyecto de ley, en términos generales se adecua a los estándares internacionales que se han regulado hasta el momento, no me voy a referir en su conjunto a éstos, o por lo menos no en este espacio. Sin embargo, es necesario y frente a la ausencia de normativa respecto a propiedad intelectual y derechos de autor, que esta Norma con estatus en tanto ley estatutaria, perdón incluya Normas sustantivas y algunos mecanismos que permitan una regulación posterior ad hoc sobre la materia. Es necesario advertir, que en temas de propiedad intelectual y derechos de autor, ya se encuentra presentando sendas vulneraciones a sus titulares y estamos ya en mora de crear regulaciones, que protejan y sancionen y eviten estas mismas, no es fortuito que las grandes disqueras las Mayors, han demandado plataformas como Suno, AI, entre otras por la generación de contenido a partir de entrenamiento de música protegida, sin la debida licencia.

Vale recordar el marco legal de la propiedad intelectual, puntualmente el marco legal que tiene los derechos morales de autor, que tienen un rango constitucional por sendos pronunciamientos de la Corte Constitucional, que lo asimilan al bloque de constitucionalidad. Así mismo, con Normas interpretativas o convenciones ratificadas por el Estado colombiano, que alcanzaron ese rango. Frente al análisis normativo actual sobre IA y los desafíos que presenta, para el tema de derechos de autor de la música puntualmente, nos encontramos que no regulan las mismas y no ofrecen una protección puntual y necesaria para garantizar estos derechos de los autores colombianos. El uso de obras musicales creadas en Colombia y protegidas por la regulación vigente, por parte de las plataformas de inteligencia artificial, no está regulado y se ha demostrado, que estas plataformas lo hacen sin ningún tipo de respeto a las licencias, ni derechos de autor de sus creadores.

La autoría de las obras generadas por IA, si bien no hablan directamente de obras relacionadas con

una obra de un autor protegido, sí en la práctica nos encontramos que fueron entrenadas con estas obras y puntualmente, constituyen una vulneración tangible frente a estos derechos de autor de éstas y se generan unas responsabilidades en infracciones de propiedad intelectual, que en este momento ninguna normatividad incluso la penal, que ha sido mencionada acá, permite la garantía o la protección. Si bien la inteligencia artificial, está siendo usada en la música para generación de la misma y demás, sí representa unos desafíos éticos muy grandes, el tema de la autenticidad y valor artístico está siendo vulnerado, las oficinas de derechos de autor no están reconociendo las obras que son creadas por inteligencia artificial y no está brindando protección.

Pero, sin embargo, una persona que pretenda ese tipo de reconocimiento y que omita que fue generada por la IA, no hay ninguna forma de verificar que efectivamente esta obra fue creada a través de una IA o no. En ese sentido hay un vacío muy grande, los derechos de autor se encuentran en constante vulneración en este momento y también se está generando, que se creen sesgos como se ha mencionado en esta diligencia frente a la generación de música y lo que es consumible o no en el mundo. Parte de la diversidad cultural musical de los países, está en riesgo.

Propuestas frente a esta regulación, solicitamos puedan ser tenidas en cuenta: un sistema de licencias para uso de obras en la IA. Creo que va a llegar un momento en el cual va a ser imposible impedir, que las obras musicales tengan un reconocimiento por parte de las entidades estatales y en ese sentido, deberíamos anticiparnos a que eso pueda ser. Hay que crear un híbrido entre la creatividad humana y la IA como herramienta para generación de contenido y en ese sentido, podemos anticipar a este sistema. También se debe generar, un registro de estas obras, en el cual haya un híbrido entre la participación humana y artificial y también, un marco de compensación justa para los artistas, frente a estas plataformas que utilizan su música para entrenamiento y generación de contenido musical. Recomendaciones para Colombia en este ejercicio legislativo: crear un comité de expertos en IA y propiedad intelectual, que pueda encargarse de analizar a profundidad esto y más adelante, poder generar estos insumos legislativos que regulen el tema de derechos de autor en Colombia. También, el tema de educación es importante traerlo a colación...

La Secretaria:

Un minuto para que concluya, por favor.

Continúa con el uso de la palabra el señor Daniel Ricardo Vargas Díaz, Director Cavaco Studio Music Group:

Gracias, señora Secretaria. También es importante, programas educativos sobre inteligencia artificial y derechos de autor, como bien lo afirmaron esta mañana, hace falta mucho en el ámbito informativo y se deberán ofrecer incentivos fiscales para las

empresas de generación de IA, cuando entrenen o utilicen obras de autores protegidos.

Creo que, hay un futuro importante en el tema de la creatividad amparado por la IA, pero siempre tenemos que proteger los derechos de autor frente a su factor creativo y protegido por el derecho colombiano. Hago un llamado a la acción, hay una urgencia legislativa creo que no estamos, estamos realmente en mora frente a este ejercicio, necesitamos aspectos en educación, un compromiso de las entidades y empresas como ser transparentes en la forma como entrenan sus algoritmos y una participación activa de todas las entidades del Estado, sociedad civil entre otros actores que estamos aquí presentes. Gracias.

Secretaria:

A usted muchas gracias, doctor Daniel. Tiene el uso de la palabra el doctor Arles Ernesto Rodríguez Portela y se prepara Andrés Guzmán Ayala.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Arles Ernesto Rodríguez Portela:

Hola, buenas tardes. Primero que todo, pues agradecerles de verdad por la invitación a este diálogo que tiene que ver pues en relación a esta propuesta, relacionada con la reglamentación de inteligencia artificial. Y pues con respecto a la última versión del decreto, sí agradecerles y pues de verdad pues me siento muy feliz por algunos cambios que han realizado al proyecto, que de cierto modo sí tienen un enfoque, en el cual se busca promover estrategias, sí. Por ejemplo, antes se restringía el uso de la inteligencia artificial a los niños, cuando lo que yo pienso personalmente que se debe hacer es promover estrategias de educación en inteligencia artificial en todos los niveles de educación, todos los niveles de la enseñanza desde primaria si es posible, enseñarle de hecho a un niño, cómo usar responsablemente inteligencia artificial, pues es algo que se debe promover.

Y, pues eso realmente lo celebro no, en el cambio hay versiones incluidas efectivamente que promueven ese uso de nueva inteligencia artificial, pues en los diferentes niveles de enseñanza y quizás en ese enfoque sería bueno profundizar un poco más, de pronto en estrategias para potenciar eso. Una preocupación de pronto que sí tengo, está en el artículo 13 en el cual se excluyen actividades específicas, si nosotros miramos de pronto algunos documentos o marcos de referencia como el que promueve el Consejo Internacional de Ciencias, pues que es una asociación que junta científicos de las ciencias sociales y de las ciencias exactas y aplicadas, ellos como tal dicen que no se debe reglamentar inteligencia artificial con respecto a la actividad que se realice. Lo que quizás se puede considerar, es un marco de trabajo en el cual, pues se puede evaluar cada aplicación en términos, pues de su impacto no, a nivel individual, a nivel de sociedad, a nivel de pronto medioambiental, pero este depende de la aplicación específica o del modelo específico que se esté intentando implementar.

Lo anterior de pronto y pues la preocupación surge, al evaluar hoy como ejemplo quizás dos actividades; la primera que dice el artículo 13, hace referencia a la calificación de perfiles para el otorgamiento de créditos y pues efectivamente, si uno analiza de pronto resultados a nivel de trabajos investigativos, ya están de pronto pues publicados algunas de ellas dicen que, se puede ampliar la inclusión financiera. Pues de hecho hoy mismo lo estamos viendo, cuando usted va a un centro comercial y pues ahí mira precisamente una aplicación de IOS, Sistecredito, precisamente lo que están haciendo ahí es un perfilamiento, le están prestando plata a gente a la que los bancos no le prestaban plata y pues eso quizás, puede verse como inclusión financiera. Tiene dos aristas no, porque efectivamente yo podría utilizar una inteligencia artificial para sacarle ventaja a la gente y cobrarle intereses más altos a todo el mundo, de pronto se puede hacer. Pero, efectivamente no es tampoco como para decir, excluyamos esta actividad del todo.

Otra actividad, quizás la de predicción policiva de conductas delictivas, efectivamente pues hay problemas, no y se evidencian problemas de pronto y se ha evidenciado a nivel punitivo, cuando yo utilizo inteligencia artificial para juzgar a alguien y efectivamente, si tengo datos sesgados o patrones que conducen a que personas con cierto patrón deban ser juzgadas más severamente que otras, pero quizás hay algunos ejemplos interesantes incluso desarrollados acá en Colombia, por lo menos en mi universidad por colegas míos, en cuanto a perfilamiento o de pronto identificar zonas, donde se pueden predecir o de vigilancia predictiva, identificar zonas en Bogotá donde hay más delincuencia, o patrones delictivos, pues sabemos que la capacidad de la policía es limitada y pues si se pueden utilizar algoritmos para mejorar eso, pues efectivamente sería un apoyo impresionante, si eso se puede llegar a predecir, efectivamente investigaciones realizadas en Colombia, que apuntan a solucionar ese tipo de problemas.

Entonces, en ese sentido sí quizás decir que, se excluyen actividades pues quizás es un poquito arriesgado, hay algunas que sí se excluyen ahí si violan los derechos humanos, que me parece pues no sé si están, mi área no son las leyes es la computación, pero efectivamente si se podría poner, efectivamente que no vayan en contravía quizás de los derechos humanos o medioambientales, pero efectivamente son enfoques específicos de cada aplicación y efectivamente, corresponderían a una evaluación que corresponde a cada modelo de inteligencia artificial, que se quiera desarrollar. Pues, yo creo que esas son por mi parte las observaciones y pues ya de hecho, las envié por correo y de nuevo agradecerles por su invitación. Muchas gracias.

Secretaria:

A usted muchas gracias por el tiempo, doctor Arles. Tiene la palabra Andrés Guzmán Ayala de la Bancada Interparlamentaria de Ciencia, Tecnología e Innovación, hasta por cinco minutos. Y se prepara,

Catalina Moreno Codirectora de la Fundación Karisma.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Andrés Guzmán Ayala de la Bancada Interparlamentaria de Ciencia, Tecnología e Innovación:

Profesor Mauricio Hernández, también me uno poco a su visión y además porque me parece muy importante, poder lograr una conexión entre una mirada contemporánea y lo que están diciendo también, nuestros mayores desde el conocimiento, yo creo que eso mantiene un equilibrio dentro de las sociedades. No podemos olvidar que la ciencia, siempre ha sido una causa al menos para este país que une, así lo demostró la unanimidad histórica muy poco vista en este Congreso, donde todo el Congreso votó a favor de la transición entre Colciencias a MinCiencias y queremos que así siga siendo, que siga siendo estos temas, puntos de encuentro.

La ética y la economía, definitivamente no caminan a la par, en nuestros días es cada vez más evidente, incluso se hacen contrarios y ese es un escenario bioético de primer orden. Sin duda, sin duda Representante Alirio, priman los derechos humanos. Este sin duda es un escenario de ciencia, tecnología e innovación, nuevamente estamos llenos de discusión y aquí tenemos que hacer un real énfasis, en dónde está la inversión, es muy importante que en este país aumentemos la inversión en ciencia, tecnología e innovación. O de lo contrario, pues vamos a ser totalmente irrelevantes no, vamos a ser como un reflejo, de esos que pasaron a toda velocidad.

Este es un escenario político-filosófico, por eso trataré de ahondar en algunos puntos sin detenerme en la técnica legislativa, ya entregaremos nuestro análisis sobre los instrumentos precisos, pero definitivamente esto es político-filosófico. La ciencia que se hace hoy, es la tecnología de mañana y sin duda Viceministro, su ejemplo es muy pertinente, porque hoy estamos pasando del electrón al perceptrón. La estética contemporánea, la representación del pensamiento individual y colectivo, la gran batalla de la humanidad ha sido por la representación y el reconocimiento, ahora toda la memoria se la estamos transfiriendo a las máquinas, en un gramático acto de deshumanización.

Efectivamente vivimos en una democracia, el Presidente Petro anuncia su proyecto con Emiratos Árabes de cincuenta millones de dólares, para un Data IA y los sectores de oposición, radican el proyecto de ley de la industria de los semiconductores, eso es muy valioso. Pero, si queremos Profesor Hernández, que no es tan descabellado lo que usted plantea, veamos la deshumanización como la vive Japón, donde la inteligencia artificial y la robótica ya es cotidianidad. Los límites frente a los sistemas autónomos de armas, frente a ciberejércitos, tienen que ser del primer orden, pero no vayamos lejos podríamos evolucionar, por ejemplo, nuestro sicariato en un país que permanentemente tiende a la

violencia, pasando de dos muchachos en una Yamaha RX 115 a un dron barato, realmente anónimo.

Quiero dejar un ejemplo tácito de otro límite bioético, réplica a una empresa que está creciendo en Silicon Valley, nos puede mostrar algo muy preciso. No hay momento de mayor vulnerabilidad para el ser humano que la pérdida de un ser querido, todos lo hemos vivido o los que no lo hayamos vivido, pues lo tendremos que vivir. Pero que nos repliquen, mediante un chatbot, mediante una Siri, el tono de la voz de nuestra mamá muerta, de nuestro papá muerto, o un chat con el que yo hable con un muerto, eso desborda cualquier principio de realidad y así lo concibe científicamente la psicología.

Entonces, por otra parte, vemos lo que está pasando en Corea del Sur, donde fácilmente a usted le pueden hacer un gemelo digital, entonces está el caso clásico en donde llega la mamá que ha perdido su hija de nueve años, le crearon un gemelo digital en 3D, le ponen un casco, le ponen unos sensores y ahí tenemos a la señora diciéndonos, que ahora se siente más tranquila, porque sabe cómo y dónde encontrar a su hija.

Ahora, ¿Qué pasa en Colombia? Qué es lo interesante. Aquí la ciencia también ha demostrado, que el duelo complicado pues genera una alta probabilidad de desencadenar una enfermedad terminal y aquí se está desarrollando una inteligencia artificial, para manipular un sincronizador multisensorial a partir de un sistema multimedial, para poder tratar el duelo sano, que también podría ser la otra forma de ver el asunto, ese mismo tema que les estoy planteando. Entonces la pregunta, en ese escenario político.

Secretaria:

Un minuto para concluir, por favor.

Continúa con el uso de la palabra el doctor Andrés Guzmán Ayala de la Bancada Interparlamentaria de Ciencia, Tecnología e Innovación:

Gracias, Secretaria. Entonces la pregunta es, en ese escenario político-filosófico, ¿Cuánto engaño, queremos permitirnos como sociedad? ¿Cuánto engaño, queremos permitirnos como sociedad? La oligopólica hiperconcentración de datos y en esto tenemos que estar con una responsabilidad histórica, analizando cada instrumento del proyecto de ley, Representante tiene que afinar instrumentos para aumentar la capacidad del Estado colombiano, para incidir en los instrumentos regionales internacionales, para colocarle el límite a este pelagroso fenómeno.

Ahora, antes decían que nos va a superar la inteligencia artificial, pero estudios demuestran también, que los seres humanos, solo estamos usando el 10% de la capacidad del cerebro, habrá que indagar más en la ciencia, ¿Dónde está ese filtro? Y la posibilidad de poder usar ese otro 90%, no. Finalmente para cerrar, este Congreso, iniciaron...

Secretaria:

Le rogamos concluir, ya se le acabó su tiempo, por favor.

Continúa con el uso de la palabra el doctor Andrés Guzmán Ayala de la Bancada Interparlamentaria de Ciencia, Tecnología e Innovación:

Nosotros queremos, aportar con instrumentos claros y precisos a esta discusión de frontera, es por eso que, desde la Bancada Interparlamentaria de Ciencia, Tecnología e Innovación, de la mano de ciudadanía con capacidades científicas nos ofrecemos acompañar la reflexión y el debate en el Congreso de la República, en la discusión de derechos de quinta generación.

Secretaria:

A usted muchas gracias. Tiene la palabra Catalina Moreno de la Fundación Karisma y se prepara Juan Antonio Restrepo, del Semillero de Inteligencia Artificial y Derecho de la Universidad de Los Andes.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Catalina Moreno, Fundación Karisma:

Muchas gracias por la invitación. Yo quisiera empezar por dos preguntas, la primera que creo que ya la acaban de resolver y que creo, que la hemos mencionado varias veces acá y es cómo el número de proyectos de ley, que en este momento están en curso para regular la materia. Nosotros llevamos siete en la cuenta, ocho si uno suma ésta otra Norma Tributaria, que busca dar como incentivos, a las empresas que utilicen IA, serían ocho proyectos de ley que están en curso. Y nuestra segunda pregunta, o la segunda pregunta que yo me hago en este punto, es, ¿Cómo qué problema específico, estamos tratando de abordar con el proyecto de ley? No me queda tan claro, creo que el ámbito de aplicación del proyecto de ley, es bastante amplio y creo que por eso estamos dejando pasar varias cosas.

Yo felicito el proyecto de ley, creo que hay cosas que son rescatables y es el tema de que saca el proyecto de Inteligencia Artificial, de un tema meramente de ética. Entonces, para Karisma lo hemos dicho una y otra vez, eso se trata de un tema efectivamente de derechos fundamentales. Acá no lo he escuchado, pero es usual que cuando estamos hablando de la regulación de inteligencia artificial o de regulación de tecnología en general, se hable mucho de la regulación, sofoca a la innovación, o mata a la innovación, eso digamos ha sido el común denominador en distintos escenarios, más recientemente hace una semana en Naciones Unidas que se aprobó el Pacto Global Digital, una y otra vez las empresas están viendo que la regulación sofoca en innovación y lo dicen una y otra vez, como si no importaran los derechos fundamentales y como si lo económico y la innovación, fuera lo principal.

Y aquí entonces, yo un poco felicito que el enfoque del proyecto, como que sea sacar adelante como ésta otra visión, no. No todo es innovación, no todo es economía, también hay unas afectaciones y yo como ya lo dije, creo que Lucía Camacho antes de que yo hablara y también lo dijo el Profesor Gutiérrez, sí hay riesgos que ya se han concretado y para sumar

esos riesgos que ya mencionaron ellos, yo sumaría dos que me parecen realmente muy fuertes y que no hemos abordado y qué es una lástima, que se haya ido la Superintendente y también que se haya ido la persona del DNP, que tienen que ver con usos de la inteligencia artificial, que las autoridades estatales ya están haciendo.

Nosotras vemos, por ejemplo, ayer salió en la noticia de Vanguardia Liberal de Bucaramanga, la forma en que se está utilizando la inteligencia artificial, en sistemas masivos de reconocimiento facial, no. Y entonces, en el estadio mientras estaban en el partido del Atlético Bucaramanga, encontraron a cinco personas que tenían deuda con la justicia y los identificaron con eso, no y no hay por ningún lado cuando estaban implementando esta tecnología, nosotros hemos preguntado distintas veces, competencias ante la Alcaldía, no hay ninguna información, sobre qué salvaguardas de derechos fundamentales se han realizado, se han evaluado cuando se implementó esta tecnología.

Lo mismo, cuando estamos hablando de implementación del Sistema de Sisbén, la toma de decisiones del Sistema de Sisbén que afecta profundamente la vida de los colombianos y las colombianas, se basa en algoritmos que no son transparentes y que no son conocidos por las personas, no. Y entonces es una tristeza, que empezando por las autoridades estatales que ya no están acá, porque soy casi la última en hablar, ya no están, pero que en definitiva, ellas mismas que tenían que estar investigando este tipo de cosas, pues no lo están, no hay una transparencia en esos sistemas.

Creería yo, también tengo que tratar de eliminar mitos que se han dicho y que se repiten una y otra vez y es como, no es cierto que la intervención humana no pueda eliminar los sesgos, o sea sabemos que los sesgos están presentes, porque la información con la que se alimentan los sistemas de inteligencia artificial está sesgada, pero obviamente una supervisión humana podría mejorar esta situación. Consideramos importante acá y que creo que echamos de menos en este proyecto de ley, es que se basa en un sistema de riesgos y no se basa en un sistema de reconocimiento de derechos fundamentales. Esto fue criticado por diversas organizaciones de sociedad civil, cuando se implementó este mismo sistema en la Unión Europea y aquí estamos repitiendo ese error, estamos regulando con base en riesgos, no en el reconocimiento de derechos fundamentales.

Creemos también indispensable, porque ya creo que se me está acabando el tiempo, creemos indispensable que haya un diálogo participativo que sea realmente participativo a lo largo del ciclo de toda la inteligencia artificial, porque lo que nos está pasando constantemente a sociedad civil, es que estamos siendo llamados una semana antes. Digamos, hay una nueva iniciativa y se nos llama una semana antes y eso estamos hablando del Estado, cuando estamos hablando de las empresas, tenemos

un acceso bastante cerrado a lo que podemos hacer, incluso organizaciones como nosotras que tenemos unos canales con ciertas empresas de tecnología como META o como TikTok, siempre somos llamados al final y tenemos poca incidencia en esos procesos.

Tenemos aquí otro riesgo, que tiene que ver con la jurisdicción, mencionaban antes las empresas que las reglas actuales funcionan para poder un poco, abordar los riesgos de la inteligencia artificial y la tecnología. Yo digo que no es cierto cuando estamos hablando de temas de jurisdicción justamente ahora que hay un caso en la Corte Constitucional, el de Esperanza Gómez, lo que está...

Secretaria:

Un minuto, para concluir.

Continúa con el uso de la palabra la doctora Catalina Moreno, Fundación Karisma:

Lo que ha dicho META, para negarse a reconocer incluso la competencia de la Corte Constitucional, es que no existe jurisdicción, porque solo lo pueden juzgar los jueces de California. Entonces, no es cierto que esas reglas puedan ser aplicables y que reduzcan en este momento, el riesgo.

Vemos que es necesaria una regulación, creemos que no debe ser fundada en riesgos, que debe ser fundada en derechos y que, además el ejemplo tiene que empezar en casa. Es decir, que el Estado también tiene que, digamos tiene que hacer unas concesiones sobre la inteligencia artificial que usan sus procesos. Diría que es eso, muchas gracias.

Secretaria: A usted muchas gracias. Tiene el uso de la palabra Juan Antonio Restrepo del Semillero de Inteligencia Artificial de Derecho de la Universidad de Los Andes.

La Presidencia concede el uso de la palabra al señor Juan Antonio Restrepo del Semillero de Inteligencia Artificial de Derecho de la Universidad de Los Andes:

Muy buenas tardes. En nombre del Semillero de Inteligencia Artificial y Derecho de la Universidad de Los Andes, quisiera agradecer la generosa invitación que nos ha proporcionado, el honorable Representante Alirio Uribe y saludo a los demás asistentes. En primer lugar, consideramos deseable que la ley estatutaria se plasme como una Norma de principios y marcos de acción. Esto quiere decir, un conjunto de directrices y estándares que orienten la conducta de los individuos, llámese desarrolladores, quienes despliegan la tecnología, quienes la comercializan y por último sus usuarios, para asegurar que las prácticas sean éticas, justas y estén acorde con los derechos fundamentales de las personas.

En segundo lugar, el proyecto de ley importa la asignación de riesgos de la Ley de Inteligencia

Artificial de la Unión Europea, lo cual suscita que se cuestione si ese marco regulatorio es efectivo o siquiera deseable, para regular el uso de esta tecnología en nuestro país. Conforme a esto, se propone que se efectúe una regulación enfocada en las particularidades y necesidades del contexto colombiano, esto en lugar de efectuar una adopción irrestricta de las formas de regulación de otros países, sin antes haber realizado una investigación exhaustiva, de las limitaciones y las críticas de dichas regulaciones. Dicho esto, propendemos por la creación e integración de paneles multidisciplinarios, valiéndonos de la experiencia y cooperación internacional, con el propósito de congregarse al Gobierno, empresarios, académicos y representantes de la sociedad civil, para discutir la mejor forma de regular la inteligencia artificial en Colombia.

En tercer lugar, consideramos que se debe iniciar una discusión sobre cuáles son, los usos inaceptables de la inteligencia artificial en nuestro país, como lo son, por ejemplo, los sesgos algorítmicos, los deep fakes, la vigilancia masiva, las alucinaciones de los modelos de lenguaje, la manipulación electoral y del comportamiento, su uso en sistemas de armamento autónomos, entre otros. Esta discusión, permitirá que se identifiquen y se mitiguen riesgos que pueden llegar, a la vulneración de los derechos fundamentales. Además, genera una mayor conciencia pública sobre los riesgos asociados a su uso, lo cual empodera a los ciudadanos, a exigir que la ética y los valores de la sociedad, sean los principios que guíen el desarrollo de esta tecnología.

El semillero, quisiera hacerles una invitación cordial para que se incentive el desarrollo, la investigación y la creación de inteligencia artificial en nuestro país, con el propósito de generar una sociedad más justa, donde se reduzcan las brechas e inequidades que nos afligen y al mismo tiempo, se pueda democratizar su acceso, desarrollo e implementación. Urgimos, a que el país debe estar a la altura de los desafíos actuales, con respecto a la regulación de inteligencia artificial, algunos de estos desafíos fueron evaluados en el documento técnico que fue remitido a esta respetable Comisión. Por último, el Semillero destaca la importancia de fomentar la creación de jóvenes líderes en inteligencia artificial, que trabajen por el mejoramiento de la sociedad. Muchísimas gracias.

Secretaria:

A usted, mil gracias.

Presidente:

Bueno, muchas gracias. Creo que, hemos cumplido el objeto de esta audiencia pública, quiero agradecer de verdad a cada uno, a cada una de ustedes los que estuvieron de manera presencial, los que llegaron muy puntuales, también a quienes

atendieron esta audiencia por vía de plataformas. Aclarar también, que la Representante Karyme Cotes, tuvo un problema con el vuelo y el vuelo finalmente no llegó, no pudo llegar a esta audiencia pública, pero que ella que es del Partido Liberal, está pues comprometida con este proyecto, al igual que los apreciados colegas ponentes de este proyecto.

Sin duda, hemos recibido todos los documentos que ustedes tienen, seguimos recibiendo propuestas. Ustedes saben que, en el Congreso ninguna ley sale como llega, en el transcurso de los cuatro debates que tienen y cuatro aprobaciones, las leyes suelen sufrir supresiones, adiciones, modificaciones y, por lo tanto, estamos todas y todos a tiempo. La idea de que hagamos este tipo de audiencias es precisamente, nutrirnos de la sabiduría y de la experiencia de cada uno y de cada una de ustedes. Por supuesto, que aquí tienen que decir mucho las empresas de tecnología, las Cámaras de Comercio quienes están en estos temas, tiene mucho que decir la academia, tienen que decir mucho los semilleros de investigación, los jóvenes y obviamente, todos los sectores que vienen trabajando algunos de estos temas por años. Sin duda, que el Gobierno también, pues está tratando de avanzar en una regulación, en un Conpes y se nutre de todos estos debates. Estas audiencias quedan grabadas, los documentos son recibidos, cada uno de los ponentes y los coordinadores ponentes, tenemos equipos que están tomando nota de cada una de las intervenciones y de las propuestas que ustedes han hecho.

Por supuesto, que yo defiendo el carácter y la naturaleza estatutaria de este proyecto de ley, porque las leyes estatutarias regulan derechos fundamentales, e insisto en que si vamos algún día a tener regulaciones, en cómo va a funcionar la inteligencia artificial en los sistemas educativos, pues esto hay que hacerlo con los maestros y con las maestras, con los estudiantes, con la comunidad pública y privada que presta servicios de educación, para poder saber cuál es la mejor forma de utilizar la inteligencia artificial en el sistema educativo y cuáles deben ser las regulaciones y los límites y demás, lo propio habrá que hacer con los médicos en los sistemas de salud y con todos los operadores y todos los usuarios y las IPS y las EPS y todavía habrá EPS y bueno, todo el sistema que tiene que ver con el tema y así sucesivamente.

En el tema militar, hablaba aquí con mi Profesor Mauricio, precisamente de la importancia de que miremos el tema, porque viene usada la inteligencia artificial en armas que son digamos, que toman decisiones autónomas, ya tenemos una cantidad de modelos, de pequeños aviones no tripulados, etcétera, que toman decisiones y hacen operaciones militares en vivo, no. Que no deberían tener semejante autonomía para tomar decisiones en operaciones militares, ¿Qué importancia de

mirar en el Derecho Internacional Humanitario, en el tema de la guerra cómo se siguen respetando, pues las Normas y los Convenios de Ginebra y todo esto, en la aplicación de la inteligencia artificial, en los temas militares? Y creo que, todo eso va a requerir regulaciones específicas especializadas.

Esta es una ley marco, que nos pone de presente que hay derechos humanos, que deben ser tenidos en cuenta por quienes producen los software, quienes producen los algoritmos, quienes producen los sistemas de inteligencia artificial y que obviamente, lo que queremos es que esta cuarta revolución técnico-científica, le dé beneficios a la humanidad y creo que en esa línea, viene trabajando Naciones Unidas, viene trabajando la OCDE, viene trabajando la Unesco, viene trabajando la Unión Europea y vienen trabajando muchísimos países.

Es posible que esto pare. Al contrario, esto va a seguir avanzando a unas velocidades vertiginosas, porque el conocimiento no para.

Entonces, yo diría que es muy valiosa esta audiencia, los que han estudiado los proyectos anteriores, ven que los proyectos han ido mejorando, no gracias a los Congresistas, sino gracias a ustedes. Ustedes fortalecen la democracia y sus opiniones, son importantes y queremos legislar de la mano de la gente y de la mano de quienes saben y manejan los temas. Entonces, bienvenidos y bienvenidas, no sean tímidos y tímidas, si ustedes tienen una propuesta de artículo sobre los derechos de autor o sobre el DIH y la inteligencia artificial, o lo que sea, mándenlas aquí estamos para aprender con ustedes y legislar por el bien del país. Muchísimas gracias. Siendo las 4:53, damos por cerrada esta audiencia, le agradezco a la doctora Amparo que haga el cierre final, muy amable.

Secretaria:

Presidente, a usted muchas gracias. Así como lo ha indicado 4:53 de la tarde, hemos terminado esta audiencia con la constancia que hemos dado estricto cumplimiento al artículo 230 de la Ley 5ª, han intervenido todas las personas que se inscribieron, que se invitaron.

Esta audiencia pública será transcrita y publicada en la Gaceta del Congreso como corresponde, toda vez que hace parte del trámite legislativo, no sólo para que lo conozcan los integrantes de esta Comisión, sino de todos los Congresistas, porque si sigue en su tránsito, pues irá al Senado y ellos también conocerán de sus observaciones y recomendaciones. Advertirles nuevamente, que pueden enviar todas las sugerencias, todos sus aportes al correo de la Comisión, nosotros lo haremos llegar a los ponentes y a todos los integrantes de esta Célula Legislativa, al correo debatescomisiónprimera@cámara.gov.co, agradezco la presencia de todos y muy buenas tardes.


**Departamento
Nacional de Planeación**

Bogotá D.C., viernes, 27 de septiembre de 2024

20243101135101
Al responder cite este Nro.
20243101135101

DG

Doctora
AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
Secretaria
Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Excusa Invitación Audiencia Pública "Proyecto de Ley Estatutaria No. 154 de 2024 Cámara"

Respetada Secretaria:

Agradezco los exprese a los honorables representantes de la Comisión Primera de la Cámara el valor de las citas e invitaciones entregadas a este Departamento Administrativo.

En esta ocasión, pido que se excuse al señor Director General del Departamento Nacional de Planeación, el doctor Alexander López Maya, por no poder asistir a la sesión del lunes 30 de septiembre 2024, a las 2:00 p.m. Lo anterior, debido a que el señor Director se encuentra atendiendo asuntos previamente agendados.

No obstante, en relación con la importancia del tema a tratar, asistirá en representación de este Departamento Administrativo, la doctora, Viviana Rocio Vanegas Barrero, Directora Técnica de Desarrollo Digital del Departamento Nacional de Planeación.


Cordialmente,


YITZY BECERRA DÍAZ
Secretaria General
Departamento Nacional de Planeación

 Revisó: Sebastián Ramírez Flechas, Asesor Dirección General
Gabriel Ahinzzy Velasquez, Abogado Secretaria General

 Preparó: Paula Juliana Díaz Silva, Contraste Dirección General

Calle 26 Núm. 13-19 Código Postal 110311 Bogotá, D. C., Colombia PBX 381 5000 www.dnp.gov.co


DR. ANA MARIA MAIGUASHCA
Consejo Privado de Competitividad,
Debates Comisión Primera <debatescomisionprimera@camara.gov.co>

REMISIÓN INVITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA

Francy Maritza Benitez <fbenitez@compite.com.co> 19 de septiembre de 2024, 3:05 p.m.
Para: "debatescomisionprimera@camara.gov.co" <debatescomisionprimera@camara.gov.co>

Estimados

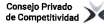
Espero que este mensaje te encuentre bien.

Lamento informarle debido a compromisos adquiridos con anterioridad la Dra. Ana Fernanda no podrá asistir a la sesión de la audiencia pública programada para el 30 de septiembre.


Agradece la oportunidad de haber sido invitada.

Saludos,

Francy Benitez Amaya
Asistente de Presidencia
fbenitez@compite.com.co
Teléfonos: 601-3900798-3125817240-3208335394
Carrera 9#71-38 Of. 506
www.compite.com.co

 Consejo Privado de Competitividad

[Texto citado oculto]


DR. SANDRA ORTIZ
Universidad Externado de Colombia,
Debates Comisión Primera <debatescomisionprimera@camara.gov.co>

REMISIÓN INVITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA

Sandra Milena Ortiz Laverde <SANDRA.ORTIZ@uexternado.edu.co> 19 de septiembre de 2024, 8:00 a.m.
Para: Debates Comisión Primera <debatescomisionprimera@camara.gov.co>

Buenos días.

Agradezco infinitamente la invitación.

Lastimosamente estaré en Madrid en una capacitación.

Un saludo


Obtener Outlook para iOS

De: Debates Comisión Primera <debatescomisionprimera@camara.gov.co>
Enviado: Wednesday, September 18, 2024 6:40:56 PM
Para: Sandra Milena Ortiz Laverde <SANDRA.ORTIZ@uexternado.edu.co>
Asunto: REMISIÓN INVITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA

[Texto citado oculto]

Este correo electrónico ha sido emitido desde un correo institucional de la Universidad Externado de Colombia, por ello tenga en cuenta: Si dentro del contenido o anexo de esta comunicación se hace la recolección, traslado o uso de datos personales, los mismos deben ser tratados conforme a la Política de Tratamiento de datos personales de la Universidad. Cualquier uso que no se circunscriba a las finalidades descritas en las políticas, o se realice sin el consentimiento previo de los titulares de la información está sujeto a las sanciones previstas para dicha infracción en la normatividad colombiana. Si considera que Usted no es destinatario de esta información, le pedimos notifique de manera inmediata al remitente y proceda a eliminar este mensaje de datos con sus anexos. La divulgación, distribución, copia o uso no autorizado podrá ser considerado como ilegal.

La responsabilidad por los comentarios u opiniones contenidas en el correo o sus anexos es exclusiva de su remitente y no compromete o representa, necesariamente, a la Universidad Externado de Colombia.


DR. ANTONIO FELIPE BARRETO
Universidad de los ANDES
Debates Comisión Primera <debatescomisionprimera@camara.gov.co>

REMISIÓN INVITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA

Antonio Felipe Barreto Rozo <abarreto@uniandes.edu.co> 23 de septiembre de 2024, 1:42 p.m.
Para: Debates Comisión Primera <debatescomisionprimera@camara.gov.co>
CC: Danna Valentina Montoya Ramirez <dv.montoya@uniandes.edu.co>, Juan Antonio Restrepo Mantilla <j.restrepom@uniandes.edu.co>

Respetados/as Representantes de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes,

Esperando se encuentren bien, recibo con enorme orgullo y aprecio su amable invitación, la cual infortunadamente debo declinar debido a que estaré participando en el Conversatorio Nacional de Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en la misma fecha.

Ante la dificultad de que otra persona del Semillero LAB IA/Law Uniandes vaya en mi nombre, quisiera en todo caso dejar abierta la puerta para que, cuando ustedes lo consideren conveniente, nos reunamos en otra oportunidad. Así mismo, les estaremos enviando nuestros comentarios al Proyecto de Ley Estatutaria No. 154 de 2024 que será discutido en la sesión de septiembre 30.

Esperando que pueda conocerles en una futura oportunidad, me suscribo de ustedes con todo respeto,

Antonio Barreto Rozo

De: Debates Comisión Primera <debatescomisionprimera@camara.gov.co>
Enviado: miércoles, 18 de septiembre de 2024 5:48 p. m.
Para: Antonio Felipe Barreto Rozo <abarreto@uniandes.edu.co>
Asunto: REMISIÓN INVITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA

No suele recibir correos electrónicos de debatescomisionprimera@camara.gov.co. Por qué esto es importante

[Texto citado oculto]

OFI24-00194674 / GFPU 13000001
Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2024



Señora
AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
Secretaria Comisión Primera Constitucional
Congreso de la República de Colombia
Carrera 7 N° 8 - 68, oficina 238 B
Bogotá, D.C. Bogotá, D.C.
debatescomisionprimera@camara.gov.co
6018770720

Clave:
s380FpxD0N

Asunto: EXT24-00152422 EMAIL Remiten invitación a la audiencia pública sobre el proyecto de ley estatutaria No. 154 de 2024 cámara, 30 septiembre de 2024

Respetada doctora;

Por medio del presente damos respuesta a su invitación para participar en la audiencia pública sobre el proyecto de Ley Estatutaria No. 154 de 2024 Cámara, informando que por razones de agenda el doctor Saúl Kattan Cohen no podrá participar de la audiencia, sin embargo se delega a Pedro Pablo González Barrera, asesor del Grupo de Transformación Digital de la Presidencia de la República para que participe en la audiencia pública, de igual manera se remiten por este medio los comentarios al proyecto de ley.

Cordialmente,

INGRID PAOLA HERNANDEZ SIERRA
Coordinadora del Grupo de Transformación Digital
GRUPO DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL

Señora
2:44 PM

Información Pública

Elementos de análisis y reflexión para la inclusión en la exposición de motivos del Proyecto de Ley 154 C de 2024, sobre la Inteligencia Artificial.

Introducción.

Como se tuvo la oportunidad de comentarlo y exponerlo en la audiencia pública del lunes 30 de septiembre del presente año sobre el Proyecto de Ley 154 C de 2004, iniciativa de los Honorables Representantes Karyme COTES MARTÍNEZ y Alirio URIBE MUÑOZ, el proyecto de ley no contempla los temas y problemas relacionados con el uso de la Inteligencia Artificial (IA) en el desarrollo y la fabricación y puesta en el comercio o mercado de armas y sistemas de armas autónomas e inteligentes, con capacidad de decidir —por sí solas y sin la intervención y control de personas o seres humanos— si atacan a personas, grupos, comunidades, etnias, minorías o pueblos; igual, si es admisibles el uso de la IA en la elaboración y puesta en el mercado de programas de cómputo o aplicaciones, que provistas de IA, sustituyan por *bots*, *robots* o máquinas el proceso militar de toma de las decisiones que debe ser siempre materia o asunto exclusivo de personas o seres humanos, moral y jurídicamente responsables por sus decisiones y sus actos, de acuerdo o con base en las normas del derecho internacional humanitario (DIH), ya sea consuetudinario o convencional, del derecho penal internacional (DPI) y del derecho penal y el derecho disciplinario nacionales (que todavía no contienen ni tipos penales ni faltas disciplinarias relativas al tema).

Modificaciones sugeridas.

Al analizar el texto del proyecto de ley se encuentra que no es ni conveniente ni necesario dedicar un título aparte y específico sobre este tema y problema y que es posible que, la mejor opción, sea modificar algunos artículos o apartes del texto del proyecto y agregar uno o dos artículos para hacer referencia al asunto en lo que sea pertinente. De esta manera el proyecto de ley será coherente y tendrá un enfoque holístico o integral, de manera que los temas relativos al DIH y al DPI se traten de manera equilibrada en conjunto con los asuntos relativos a los derechos humanos fundamentales de las personas, grupos, comunidades y pueblos.

Primero: Por lo tanto, en el título de la ley se sugiere incorporar el DIH y el DPI como estándares equivalentes a los de los derechos humanos, lo que dará coherencia e integralidad a la futura ley.

Segundo: De igual manera se sugiere incorporar el DIH y el DPI en el primer artículo y agregar la palabra **prohibiciones** después del concepto de límites.

Tercero: En el artículo 3 se sugiere incorporar las **definiciones de armas y sistemas de armas autónomos, y de procesos militares autónomos de toma de las decisiones**. De esta

manera la definición clara de tales conceptos, en la primera parte de la ley, explica y sustenta las propuestas normativas que contiene el proyecto de ley.

Cuarto: En el artículo 4º referente a los **principios**, se sugiere adicional el acatamiento irrestricto del DIH, tanto del consuetudinario como el convencional, y del DPI. El Estado colombiano es Alta Parte Contratante en la gran mayoría de los tratados relativos al DIH y, de igual manera, lo es en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional que crea y pone en vigor el DPI. Son normas internacionales vinculantes para Colombia y algunas de ellas—como el artículo 3º —común— de los cuatro Convenios de Ginebra de 1949— son considerados como normas de derecho imperativo o *ius cogens*.

Quinto: En relación con los principios de proporcionalidad e inocuidad se sugiere agregar como **prohibición** los desarrollos de inteligencias artificiales que sirvan para fabricar armas y sistemas de armas autónomos y para poner en actividad procesos militares de toma de las decisiones en los cuales no sean personas o seres humanos quienes tomen las decisiones finales y definitivas.

Sexto: En relación con el artículo 6º se sugiere agregar como riesgo inaceptable todo, o cualquier, uso de la inteligencia artificial para investigar, diseñar, desarrollar, fabricar y poner en el comercio armas y sistemas de armas que usen la inteligencia artificial de manera que no estén controlados de manera eficaz por personas o seres humanos, o para desarrollar y ofrecer en el comercio o el intercambio de programas informáticos relacionados con los procesos militares de toma de las decisiones en los cuales las decisiones finales y definitivas no sean tomadas por personas o seres humanos.

Séptimo: En relación con el artículo 13º relativo a las actividades excluidas un último numeral con el siguiente texto:

15. El uso de la inteligencia artificial que tenga como finalidad o propósito el diseño, fabricación, producción y puesta en el comercio de armas y sistemas de armas dotados de autonomía para atacar o usar la violencia contra personas y bienes, sin el control directo y efectivo de personas o seres humanos responsables de sus actos o hechos que puedan ser punibles y disciplinables. Igual, el uso de la inteligencia artificial para crear, desarrollar, producir y ofrecer en el mercado programas de cómputo o aplicaciones que tengan la finalidad de usarse en el proceso militar de toma de las decisiones sin que sean personas o seres humanos los directos y efectivos responsables de las decisiones operacionales en las campañas y las operaciones militares y policiales.

Octavo: Se sugiere agregar al proyecto de ley un artículo adicional en el título III — INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA EN MATERIA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL en el cual se disponga que se adopte o apruebe una política pública del Estado colombiano en la cual se avance y resuelvan temas o asuntos que la ley estatutaria, por sí sola, no alcanza a definir o a crear, con las siguientes finalidades o propósitos:

1. Promover y propiciar la cooperación internacional con los demás Estados y los organismos multilaterales concernidos con la finalidad de que se avance, de manera rápida y eficaz, en la negociación y adopción de normas convencionales internacionales relativas a la inteligencia artificial y a la prohibición de su uso en las armas, sistemas de armas y procesos militares de toma de decisiones en los cuales no haya poder de decisión y control directo y efectivo de personas o seres humanos.
2. Promover las reformas necesarias en los Códigos Penal y Disciplinario Militar de las medidas de sanción penal y disciplinaria por el uso de la inteligencia artificial contrario a las normas de la presente ley estatutaria, en cuanto a las armas y sistema de armas autónomos y los procesos de toma de decisiones que no estén bajo en control directo y efectivo de personas o seres humanos.
3. Crear y poner en actividad una autoridad nacional —interministerial y multisectorial— de vigilancia y control del uso de la inteligencia artificial contrario a las normas y principios de la presente ley estatutaria relativos a las armas y sistema de armas autónomos, en concordancia con las normas del artículo 36 del Protocolo I de 1977, adicional a los Convenios de Ginebra de 1949.
4. Disponer y regular la revisión exhaustiva de la doctrina militar relativa a las armas, sistemas de armas y el proceso militar de toma de las decisiones para que se ajusten, de manera irrestricta, a las disposiciones, principios, normas y reglas de la presente ley, incluyendo la vigilancia del ministerio público y la rendición pública de cuentas al respecto, y la consiguiente revisión y ajuste de los respectivos reglamentos, manuales militares y de los planes educativos institucionales de las universidades, escuelas y programas de instrucción y entrenamiento militar y policial.

Las razones que explican la adopción de una política pública estatal tienen que ver con los siguientes aspectos de la estructura y organización constitucional del Estado en Colombia:

- A. La dirección de las relaciones internacionales y la negociación de los tratados internacionales es una competencia propia de la rama ejecutiva del poder público y es el ministerio de relaciones exteriores (MRE) la entidad gubernamental a cargo de la preparación o del estudio de los borradores de nuevos tratados, de la integración de las delegaciones

<p>diplomáticas y de expertos que participen en la negociación y en la adopción de los tratados, ya sea en las conferencias diplomáticas internacionales, en las conferencias de revisión y seguimiento de los tratados en vigor y de los contactos diplomáticos con los gobiernos de los demás Estados y las organizaciones intergubernamentales. Una vez adoptados los tratados por la comunidad internacional, corresponde al congreso de la república su aprobación, con base en la iniciativa del gobierno nacional, y con la posterior revisión por la corte constitucional del respectivo tratado, antes de que el gobierno, por intermedio del MRE, deposite el instrumento de ratificación o adhesión respectivos. Además de lo anterior, en la comunidad internacional ya se han convocado diversas reuniones, coloquios, en los cuales se han adoptado documentos de carácter político referentes al tema y al problema de las inteligencia artificial y las armas autónomas como, por ejemplo, la <i>Declaración política sobre uso responsable de inteligencia artificial y autonomía en el ámbito militar, del Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica</i> (https://www.state.gov/declaracion-politica-sobre-uso-responsable-de-inteligencia-artificial-y-autonomia-en-el-ambito-militar/), declaración en relación con la cual el Departamento de Estado está a la espera de la adhesión de Colombia a ese documento de carácter político. Por otro lado, en la última conferencia de seguimiento y revisión de la <i>Convención de 1980 sobre las armas convencionales excesivamente nocivas y de efectos indiscriminados</i> se incluyó un grupo de trabajo sobre la IA y las armas autónomas, que al parecer no llegó a un consenso aceptado por los Estados participantes; es conveniente y, quizás, necesario que el MRE informe al congreso de la república sobre los resultados de esa reunión y del fracaso en lograr el consenso esperado. Como se puede ver, el proceso que tiene como finalidad la adopción de tratados internacionales relativos al uso responsable de la IA en relación con las armas, los sistemas de armas y el proceso militar de toma de las decisiones apenas comienza y es necesario que el Estado colombiano adopte una posición política clara, favorable, proactiva, pública y explícita al respecto, con lo cual, si se aprueba la ley estatutaria Colombia asumiría cierto liderazgo.</p> <p>B. En la ley estatutaria se puede prohibir el uso de la IA en relación con las armas y sistemas de armas inteligentes y autónomos y en relación con el proceso militar robótico o autónomo de toma de las decisiones, pero esa prohibición será nugatoria, mientras no se adopten las normas penales y disciplinarias que definan tipos penales o delitos y faltas disciplinarias que sancionen a las personas responsables de conductas contrarias a las normas de la ley estatutaria. En la ley estatutaria no se pueden ni crear nuevos tipos penales ni definir sanciones penales y disciplinarias, lo que sólo se puede hacer con la reforma del código penal y del código disciplinario militar, por medio de nuevas leyes.</p>	<p>ya sea por iniciativa parlamentaria, gubernamental, de las entidades del ministerio público, de la rama judicial del poder público o por iniciativa ciudadana.</p> <p>C. El tercer propósito o finalidad de la política pública estatal que se sugiere es la creación y puesta en actividad de una autoridad nacional a cargo de prevenir, vigilar, controlar y sancionar administrativamente el mal uso de la IA contrario a las normas de la ley estatutaria en relación con las armas, los sistemas de armas y el proceso militar de toma de las decisiones. El tema es complejo y se requiere la cooperación interministerial y sectorial en relación con la integración y la actividad de tal autoridad nacional, incluyendo competencias de vigilancia y control de la actividad privada de investigación, fabricación de bots, robots o máquinas y de su oferta —que sería ilícita o ilegal— en el mercado o comercio de armas. Ya existe una autoridad nacional en relación con las armas químicas, a cargo MRE, cuya experiencia y operación podría servir de modelo para la nueva autoridad nacional que se sugiere. Las competencias de la autoridad nacional que se sugiere deberían estar en clara concordancia con la norma del artículo 36 —armas nuevas— del Protocolo I de 1977 adicional a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, en el cual se dispone que: <i>Artículo 36 – Armas nuevas. Cuando una Alta Parte Contratante estudie, desarrolle, adquiera o adopte una nueva arma, o nuevos medios o métodos de guerra, tendrá la obligación de determinar si su empleo, en ciertas circunstancias o en todas circunstancias, estaría prohibido por el presente Protocolo o por cualquier otra norma de derecho internacional aplicable a esa Alta Parte Contratante.</i></p> <p>D. La cuarta finalidad o propósito de la política pública es la revisión, actualización y puesta en vigor de una doctrina militar —y si es del caso— policial en relación con las normas y principios de la ley estatutaria. Algunos de los manuales y reglamentos militares sobre el proceso militar de toma de las decisiones son públicos y, por esta misma razón en especial, la evolución y actualización de la doctrina militar también debería ser pública, también. En el ámbito militar de Colombia el asunto del empleo de la IA en el proceso militar de toma de las decisiones ya es objeto de investigación académica y análisis doctrinal como lo expone el informe sobre el trabajo de investigación de Andrés Hernando Matiz Rojas y Jaime Alexander Fernández, <i>Del uso de la inteligencia artificial como medio y método en los conflictos armados</i>. Revista Científica General José María Córdoba (Revista Colombiana de Estudios Militares y Estratégicos), Bogotá D.C., Colombia Volumen 21, número 42, abril-junio 2023, pp. 525-549. http://www.scielo.org.co/pdf/recig/v21n42/2500-7645-recig-21-42-524.pdf</p> <p>E.</p>
<p>Información y doctrina sobre la inteligencia artificial, las armas inteligentes y autónomas y el proceso militar —autónomo o robótico— de toma las decisiones.</p> <p>Casi todos los días, muchos de quienes conducimos nuestros vehículos automotores por las calles y carreteras utilizamos una forma ya vieja de IA, en las aplicaciones que usan el sistema de posicionamiento global (SPG/GPS) —que es una aplicación computacional invención y desarrollo de carácter militar norteamericana— en las aplicaciones ruterías y de tráfico automotor, como el <i>Waze</i> y los mapas de Google o de Apple. Tales aplicaciones, hasta ahora, nos informan y orientan, pero la decisión de seguir la ruta indicada o de cambiar de ruta la toman las personas o seres humanos que conducimos nuestros vehículos, pero no la toman las aplicaciones o los carros, camiones o motocicletas por sí mismos. Se ha intentado poner en el mercado automotriz vehículos autónomos —que no son conducidos por personas o seres humanos— que siguen causando graves accidente de tránsito, inclusive con fatalidades y graves lesiones para los peatones atropellados por los vehículos cuasi autónomos o supuestamente autónomos. Ese es un espejo, algo turbio, en el cual se podría mirar el terrorífico futuro de la Humanidad si la misma Humanidad comete el error ontológico y ético de permitir que se llegue a usar la IA en armas y sistemas de armas inteligentes y autónomos y en procesos militares autónomos de toma de las decisiones, sin que las decisiones de atacar, de usar la violencia armada, las armas y sistemas de armas (que son medios de combate) y de definir la estrategia, la táctica, el despliegue de tropas y las mismas operaciones militares (que son los métodos de combate) se tomen por programas de cómputo o de computador sin el control efectivo y eficaz de personas y seres humanos moral y jurídicamente responsables por sus decisiones y consecuencias: ¿Se puede atribuir o endilgar responsabilidad penal o disciplinaria o patrimonial a un programa de computador, a un robot o a una máquina que no esté directa y eficazmente controlada por personas o seres humanos, que siempre deberán ser los últimos responsables de las decisiones de vida o muerte, de ataque y destrucción de los bienes civiles protegidos, de paz o guerra, de negociación y cooperación en el ámbito internacional?</p> <p>Ya trabajadores y dueños de empresas que han investigado sobre la IA han enviado —desde años atrás— comunicaciones a los gobiernos y a las Naciones Unidas para llamar su atención sobre los riesgos de los desarrollos tecnológicos de la IA que no estén regulados por normas internacionales y nacionales que limiten, regulen y controlen la fabricación y puesta en el comercio o mercado de armas y sistemas de armas inteligentes y autónomos. <i>«Debemos actuar ahora para preservar el control humano de la fuerza. Las decisiones de vida o muerte deben quedar bajo control de las personas. La selección de objetivos humanos por parte de máquinas es un límite moral que no debemos cruzar. Por consiguiente, el derecho internacional debe prohibir las máquinas con la capacidad y la discreción necesarias para matar</i></p>	<p><i>sin participación humana.»</i> Así lo expresaron el secretario general de las Naciones Unidas y la presidenta del Comité Internacional de la Cruz Roja en su llamamiento conjunto a los Estados y, es obvio, a los líderes políticos de los mismos Estados y a la comunidad internacional (https://news.un.org/es/story/2023/10/1524637) (https://www.icrc.org/es/document/llamamiento-conjunto-naciones-unidas-y-cicr-establecer-prohibiciones-y-restricciones-sistemas-armas-autonomos).</p> <p>Sin embargo, los avances en la preparación, negociación y adopción de normas internacionales van, por caminos tortuosos, con preocupante lentitud, mientras los desarrollos de la IA parecen ir con mayor velocidad y sin que parezca que se los vaya a parar antes de que se conviertan en un serio riesgo para la misma Humanidad.</p> <p>En el informe final de la <i>Sexta Conferencia de Examen de las Altas Partes Contratantes en la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados</i> que se reunió en Ginebra, Suiza, del 13 al 17 de diciembre de 2021, muestra los escasos avances en cuanto a lograr consenso relativo a la adopción de un instrumento jurídicamente vinculante sobre los sistemas de armas autónomos (https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g22/330/31/pdf/g2233031.pdf).</p> <p>Ante la carencia de avances reales en cuanto a la negociación y adopción de un instrumento o tratado jurídicamente vinculante, los Estados tienen la clara opción de adoptar medidas de derecho interno o nacional, al estilo de una ley estatutaria como la que se propone con el Proyecto de Ley Estatutaria 154 C de 2024.</p> <p>Funza, 2 de octubre de 2024.</p>

<p>Bogotá, 27 de septiembre de 2024</p> <p>Honorable Representante ANA PAOLA GARCÍA SOTO Presidenta Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara de Representantes La ciudad</p> <p>Asunto: Comentarios al Proyecto de Ley Estatutaria 154/2024 Cámara "Por la cual se define y regula la inteligencia artificial, se ajusta a estándares de derechos humanos, se establecen límites frente a su desarrollo, uso e implementación, se modifica parcialmente la Ley 1581 de 2012 y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Respetada Presidenta,</p> <p>Le saludo en nombre de la Asociación Latinoamericana de Internet (ALAI), organización regional sin fines de lucro que trabaja por el desarrollo digital de América Latina, representando la perspectiva de la industria de Internet. ALAI promueve el desarrollo inclusivo de la economía digital mediante el fortalecimiento del Internet abierto, y respalda políticas que favorezcan el respeto y ejercicio de los derechos humanos, el emprendimiento y la innovación.</p> <p>Inspirados en el bienestar colectivo, la democracia participativa y la búsqueda del máximo desarrollo y beneficio social para los colombianos, nos dirigimos a Usted para expresar nuestras observaciones con respecto al proyecto de ley referido en el asunto.</p> <p>De manera general, solicitamos respetuosamente que se analice con cautela y de manera participativa este proyecto de ley, dado que plantea un enfoque regulatorio inadecuado en gran parte de su contenido para el desarrollo, uso y adopción de la inteligencia artificial (IA) en Colombia.</p> <p>Particularmente, algunas capacidades y aplicaciones de la IA consideradas de alto riesgo podrían también aportar un gran valor a la sociedad. Por ello, es crucial adoptar un enfoque integral al ajustar la regulación, teniendo en cuenta el papel de la IA en diferentes contextos operativos y sectoriales, así como la naturaleza y probabilidad de los posibles riesgos. Si bien es evidente que ciertos usos de la IA requerirán mayor supervisión y medidas de protección, también es necesario reconocer los costos de oportunidad asociados con no fomentar su desarrollo y uso.</p> <p>Así las cosas, la regulación de la IA debe centrarse en aplicaciones específicas de la IA, no en la ciencia de la IA en sí- utilizando categorías generales y abstractas.</p>	<p>Es necesario un enfoque proporcionado, que equilibre los daños potenciales con los numerosos beneficios sociales y económicos que promete la IA, y que reconozca claramente los costos de oportunidad de no utilizar la IA en una situación específica o de desarrollar una IA con capacidades particulares.</p> <p>Es importante reconocer que existen fallos en los enfoques existentes (no basados en la IA), y si se demostrara que un sistema imperfecto de IA funciona mejor que el statu quo en una tarea crucial para salvar vidas, podría ser irresponsable no utilizar el sistema de IA. En los casos en que la alternativa de no utilizar la IA suponga un riesgo mayor que el riesgo que plantea el despliegue de un sistema de IA, el marco regulador no debería desalentar el uso beneficioso neto de la IA. También es importante reflejar el contexto operativo más amplio a la hora de evaluar el nivel de riesgo.</p> <p>Por otro lado, hacemos un llamado a no ignorar los avances en política pública sobre IA que ha logrado Colombia en los últimos años y que lo tienen hoy en la vanguardia de la materia en la región. El Conpes 3975 sobre Transformación Digital e Inteligencia Artificial, establece instrumentos valiosos como los sandbox regulatorios para promover innovaciones tecnológicas en ambientes de prueba controlados.</p> <p>Además, el Marco Ético para IA con el que Colombia cuenta desde 2021, brinda una guía valiosa de recomendaciones y sugerencias a las Entidades Públicas para abordar la formulación y gestión de los proyectos que incluyan el uso de IA, además de establecer una serie de principios éticos para la adopción responsable de este tipo de tecnología en Colombia, los cuales fueron avalados por organismos internacionales como la OCDE y la Unesco.</p> <p>De igual manera, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de la actual administración han estado desarrollando documentos de política pública que son fundamentales considerar y coordinar con las iniciativas legislativas que se generen en el Congreso de la República. Esto favorecería el principio de colaboración armónica del Estado, así como la coherencia y eficiencia en la implementación de la oferta pública e institucional.</p> <p>Por consiguiente, de manera respetuosa solicitamos que se consideren los siguientes comentarios específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 1 "Objeto" <p>A pesar de que el artículo establece que el objeto del proyecto de ley es, entre otros, el de promover el desarrollo la IA, estimamos respetuosamente que las medidas sugeridas en artículos subsiguientes generarían el efecto adverso en la industria. Como se establece en comentarios a los demás artículos, el proyecto de ley propone medidas que contrarían los estándares internacionales y que dificultan la promoción de este tipo de tecnología en el país, incluso cuando esta es respetuosa y garante de los derechos humanos.</p>
<p>Por otro lado, es relevante indicar que el objeto del proyecto de ley en comento en lo relacionado a derechos humanos e IA, ya estaría cubierto por el Marco Ético para la Inteligencia Artificial, que cuenta con principios avalados por entidades internacionales como la OECD y UNESCO. Estos principios incluyen, entre otros, los siguientes: (i) transparencia y explicación; (ii) privacidad; (iii) control humano de las decisiones propias de un sistema de inteligencia artificial; (iv) seguridad; (v) responsabilidad; (vi) no discriminación; (vii) inclusión y (viii) beneficio social. Se estima que una nueva regulación en la materia sería inconveniente, especialmente si la contenida en el proyecto de ley no se adhiere a recomendaciones internacionales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 2 "Ámbito de aplicación" <p>El ámbito de aplicación del proyecto de ley crea una redundancia con la Ley 1581 de 2012, que regula la protección de datos personales en Colombia. Dado que las aplicaciones de inteligencia artificial involucran el tratamiento de datos personales, estas ya estarían cubiertas por dicha normativa. Esta ley cubre cualquier tratamiento de datos personales registrado en una base de datos, incluyendo aquellos que se gestionan de manera automatizada, como lo hacen los sistemas de IA. Por lo tanto, al intentar regular el tratamiento de datos personales en IA, el proyecto de ley estaría creando una duplicidad normativa con la Ley de Protección de Datos Personales.</p> <p>La duplicidad que se generaría en la normativa aplicable, podría generar confusión y complejidad para las empresas que utilicen o deseen utilizar la IA en su operación. Esta duplicidad podría dificultar el cumplimiento normativo, aumentar la carga regulatoria, generar posibles conflictos en la aplicación de ambas legislaciones y por ende, generar desincentivos para la apropiación de esta tecnología dentro de las organizaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 3 "Definiciones" <p>Solicitamos respetuosamente eliminar todas las definiciones que ya están establecidas en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, sobre protección de datos personales. Dado que esta ley es la normativa que regula el tratamiento de datos personales en Colombia, cualquier regulación adicional, como la que se propone, debe alinearse con las definiciones vigentes. De lo contrario, se corre el riesgo de crear duplicidad normativa, lo que puede generar inconsistencias y, a su vez, inseguridad jurídica.</p> <p>Las definiciones que sugerimos eliminar son: dato personal, encargado del tratamiento y responsable del tratamiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 4 "Principios" <p>Aunado al comentario del artículo primero, solicitamos atentamente que el artículo en comento sea modificado de tal forma que los principios que rijan la IA sean los actualmente contenidos en el Marco Ético de IA que efectivamente cuenta con los</p>	<p>principios avalados por la OCDE y la UNESCO. Adherirse a estos sistemas le otorga competitividad al país en tanto se evitan las inconsistencias.</p> <p>Específicamente sobre el principio de transparencia y explicabilidad, nos permitimos manifestar que este vulneraría información confidencial y secretos empresariales de personas naturales/jurídicas titulares de IA en tanto se verían obligados a revelar el "funcionamiento de cada componente algorítmico y la forma en que contribuye a los resultados de los sistemas, para saber los motivos por los que la Inteligencia Artificial llega a una u otra conclusión o decisión". Esto, reiteramos, le resta competitividad al país, y lo presenta como un lugar poco adecuado para el desarrollo y uso de la IA.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 5: "Valores" <p>Se considera respetuosamente que el artículo es redundante, dado que el proyecto de ley ya establece principios y un objetivo que repiten lo que se plantea en el artículo en comento.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 6: "Clasificación del riesgo de los sistemas de inteligencia artificial" <p>Estimamos atentamente que la clasificación que se propone debe depender de la industria o sector en los que se está usando la IA, así como de los usos que se le daría a la IA. Como lo ha indicado la OCDE, la regulación debe ser sectorial, por lo que una clasificación general para todos sus usos resulta altamente inconveniente. Por ejemplo, no es lo mismo usar IA en un correo electrónico, que en el sector salud.</p> <p>Por otro lado, respecto de la clasificación "riesgo inaceptable", estimamos atentamente que prohibir de forma tajante una tecnología porque esta supone riesgos es altamente inconveniente e incluso contrario a la neutralidad tecnológica establecido en la Ley 1341 de 2009 por la cual "se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones". Este principio establece que:</p> <p><i>"El Estado garantizará la libre adopción de tecnologías, teniendo en cuenta recomendaciones, conceptos y normativas de los organismos internacionales competentes e idóneos en la materia, que permitan fomentar la eficiente prestación de servicios, contenidos y aplicaciones que usen Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y garantizar la libre y leal competencia, y que su adopción sea armónica con el desarrollo ambiental sostenible." (art. 2 Ley 1341 de 2009).</i></p> <p>En ese sentido, prohibir una tecnología en tanto ésta supone riesgos, sin permitir que los riesgos pueden ser mitigados es contrario a la constitución y a la ley.</p> <p>Asimismo, la definición de "riesgo inaceptable," que abarca la "afectación a la seguridad, la subsistencia y los derechos humanos y fundamentales", podría resultar perjudicial para el desarrollo tecnológico debido a su amplitud y generalidad. Esto puede dar lugar a interpretaciones subjetivas durante el proceso de reglamentación, lo cual es</p>

<p>problemático, ya que podría resultar en decisiones inconsistentes a lo largo del tiempo, dependiendo del criterio del funcionario de turno. Esta falta de coherencia afecta la previsibilidad y la seguridad jurídica que las empresas tecnológicas requieren para operar e invertir con confianza. La falta de claridad y estandarización podría desincentivar la innovación y limitar el avance en el sector.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 8 "Afectaciones derivadas de la IA" <p>Establecer criterios de revisión humana sin un alcance específico y claramente limitado puede, además, generar choques interpretativos que pongan en riesgo los secretos empresariales de las compañías desarrolladoras de sistemas de inteligencia artificial y desestimular la creación de herramientas en pro de la sociedad. Adicionalmente, mencionar que las personas afectadas podrán solicitar "medidas cautelares", sin especificar el alcance de las mismas le daría a la autoridad competente un poder de discrecionalidad demasiado amplio para tomar decisiones que puedan afectar de manera significativa el normal desarrollo de una compañía.</p> <p>Este es uno de los artículos que supone grandes barreras para la promoción de la IA en Colombia, contrario al objeto establecido en su artículo primero. Indicar que en todos los casos se permitiría una revisión humana es imponer barreras a su desarrollo.</p> <p>En el mismo sentido, no es claro contra quien se podrían interponer las solicitudes de revisión, reclamaciones y/o solicitudes de revocatoria relacionadas con la inteligencia artificial.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 9 "Transparencia en el uso de la IA" <p>Consideramos atentamente que la evaluación propuesta carece de una definición clara respecto a los sujetos responsables de su publicación, el medio a utilizar y los destinatarios de la revisión. Esta evaluación pública podría comprometer los secretos empresariales de las compañías que desarrollan sistemas de inteligencia artificial y desincentivar la creación de herramientas que beneficien a la sociedad, además de no resultar claro el rol del Ministerio de las TIC en la incidencia que pueda tener sobre las evaluaciones de riesgos e impacto. Asimismo, implicaría la imposición de barreras a la libre adopción de tecnologías, lo cual va en contra del principio de neutralidad tecnológica. Cualquier proceso de evaluación o aprobación previa de una nueva tecnología podría convertirse en una barrera de entrada para el país.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 10 "Consentimiento informado" <p>El artículo 10 no tiene en cuenta que ya existe un marco legal adecuado en Colombia con la Ley 1581 de 2012, que regula el consentimiento para el tratamiento de datos personales que está atado a finalidades específicas sobre las cuales se realiza el tratamiento de los datos personales. En este sentido, consideramos que no se debería regular un consentimiento adicional cuando por ley ya es exigible informar a los titulares</p>	<p>sobre las finalidades para el tratamiento de sus datos personales, incluido el uso de sistemas de inteligencia artificial.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 13 "Actividades excluidas de los sistemas de IA" <p>El artículo en comento supone barreras para la promoción de la IA en el país que resultan en un desincentivo para el uso de esta tecnología en el país.</p> <p>Aunado al punto anterior, se estima que el artículo en comento vulneraría el principio de neutralidad tecnológica establecido en la Ley 1341 de 2009 por la cual "se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones". Este principio establece que:</p> <p><i>"El Estado garantizará la libre adopción de tecnologías, teniendo en cuenta recomendaciones, conceptos y normativas de los organismos internacionales competentes e idóneos en la materia, que permitan fomentar la eficiente prestación de servicios, contenidos y aplicaciones que usen Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y garantizar la libre y leal competencia, y que su adopción sea armónica con el desarrollo ambiental sostenible."</i> (art. 2 Ley 1341 de 2009).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 16 "Autoridad de protección de datos" <p>El artículo en comento es innecesario en tanto la Superintendencia de Industria y Comercio, como autoridad de protección de datos personales en virtud de la Ley 1581 de 2012 ya cuenta con las facultades que se proponen.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 18 "Auditoria de algoritmos" <p>Consideramos que la propuesta podría poner en riesgo los secretos empresariales de las empresas que desarrollan IA. Asimismo, el artículo no proporciona información clara sobre los procedimientos de auditoría, lo que hace imprescindible definir criterios y condiciones para asegurar la seguridad jurídica. Tal como se presenta, creemos que este artículo podría dificultar la promoción del uso de la IA en Colombia.</p> <p>Asimismo, es importante resaltar que el artículo impondría un desincentivo significativo a la innovación y limitaría la competitividad internacional de las empresas colombianas. La obligatoriedad de auditorías para los sistemas de inteligencia artificial generaría barreras adicionales para el desarrollo y adopción de nuevas tecnologías, desincentivando la inversión y restando competitividad al país en el uso de la IA. Además, la Superintendencia de Industria y Comercio ya tiene las competencias necesarias para abrir procesos administrativos en caso de vulneraciones al Régimen de Protección de Datos Personales y Protección al Consumidor en caso de vulneración de los derechos de los titulares y consumidores, respectivamente. Por lo tanto, consideramos que cualquier regulación adicional en este sentido podría resultar redundante o innecesaria, dado que ya existe un marco legal robusto para abordar dichas situaciones.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 19 "Plataforma de certificación de sistemas de IA" <p>De requerirse una certificación para el funcionamiento de sistemas de IA, consideramos que la propuesta vulneraría el principio de neutralidad de la red, reconocido tanto legal como constitucionalmente, al facultar a la SIC para decidir qué inteligencias artificiales pueden operar y cuáles no. En este sentido, el artículo 56 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 2.1.10.10 de la Resolución CRC 5050 de 2016 garantizan que el Estado no puede restringir el acceso de los ciudadanos a cualquier contenido o aplicación disponible en internet.</p> <p>El principio de neutralidad de red, de acuerdo con el Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Promoción y Protección del derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, establece que: <i>"el tratamiento de los datos y el tráfico de Internet no debe ser objeto de ningún tipo de discriminación en función de factores como dispositivos, contenido, autor, origen y/o destino del material, servicio o aplicación"</i>.</p> <p>Lo que persigue tal principio es que la libertad de acceso y elección de los usuarios de utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación o servicio legal por medio de Internet no esté condicionada, direccionada o restringida, por medio de bloqueo, filtración, o interferencia. Así las cosas, el principio se vulnera en la medida en que el artículo establece que la SIC podría prohibir acceso a tecnologías, sin que se cumplan de lleno los requisitos para que se permitan las excepciones al principio de neutralidad de la red.</p> <p>Este artículo, además, impondría una carga innecesaria y excesiva para los productores y proveedores de IA en el país, afectando la innovación y el crecimiento de la industria de IA en Colombia, ya que ralentizaría el desarrollo de tecnologías avanzadas y desincentivaría la competitividad frente a mercados internacionales más competitivos. Adicionalmente, vulneraría la libertad de empresa al permitir al Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ejercer interferencias injustificadas sobre actividades económicas lícitas y determinar las finalidades específicas para las cuales puede ser utilizada la IA.</p> <p>No obstante lo anterior, estimamos que, de manera subsidiaria, la certificación debe limitarse a casos en que la IA suponga altos riesgos dependiendo de su uso y del sector o industria, de lo contrario es una barrera y limitación para su uso. Este artículo también debería contemplar la confidencialidad de la información de las empresas desarrolladoras de IA que deben sujetarse a esta certificación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 20: "Prohibición de transferencias de información" <p>Consideramos respetuosamente que este artículo contempla restricciones injustificadas para el libre flujo de la información, prohibiendo de facto el tráfico que en materia de protección de datos es perfectamente lícito.</p>	<p>No imponer restricciones injustificadas al libre flujo de datos permite una mayor competitividad para la adopción de soluciones tecnológicas. La OECD, ha incluido dentro de sus políticas medidas apropiadas para garantizar el libre flujo transfronterizo de datos, exigiendo a los países miembros garantizar la transferencia de datos de forma ininterrumpida y segura.</p> <p>Por lo tanto, se debe promover un ambiente regulatorio que permita el flujo de datos, garantizando la confianza digital mediante la adecuada protección de sus titulares independientemente del destino o nacionalidad de quien realice la recolección, uso y tratamiento, cumpliendo con la normatividad del país del titular. Siendo esta una herramienta fundamental de cara al surgimiento de nuevos productos y soluciones en el mundo digital.</p> <p>Respecto del flujo de datos personales, el proyecto en comento debe contemplar lo establecido en el régimen general de protección de datos personales respecto de la transmisión/transferencia de datos personales.</p> <p>En estos términos, planteamos respetuosamente nuestros comentarios al proyecto de ley, no sin antes invitar a los honorables congresistas, al Gobierno Nacional y a todos los actores interesados, a conformar cuanto antes una mesa técnica sobre Inteligencia Artificial, con el fin de estudiar a mayor profundidad esta y las demás iniciativas legislativas sobre la materia. Esto ayudaría a evitar la dispersión normativa en un tema tan crucial, ya que una regulación fragmentada puede causar confusión, aumentar la burocracia y obstaculizar la implementación efectiva de políticas que fomenten la innovación y el desarrollo responsable de la IA. Además, la creación de esta mesa técnica facilitaría la coordinación de esfuerzos y garantizaría que la regulación sea coherente y esté alineada con los objetivos estratégicos del país.</p> <p>Agradezco de antemano su tiempo y consideración.</p> <p>Atentamente,</p>  <p>PABLO NIETO D. Gerente Regional de Políticas Públicas Zona Andina Asociación Latinoamericana de Internet (ALAI) pablo@alal.net</p>

Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2024.

Doctora
AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
 Secretaría Comisión Primera Constitucional.
 Ciudad.

Asunto: Comentarios al Proyecto de Ley Estatutaria No. 154 de 2024, "Por medio de la cual se define y regula la inteligencia artificial, se ajusta a estándares de derechos humanos, se establecen límites frente a su desarrollo, uso e implementación se modifica parcialmente la Ley 1581 de 2012 y se dictan otras disposiciones".

En atención a su amable solicitud, el Grupo de Transformación Digital de la Presidencia de la República, hace los comentarios que a continuación encontrará sobre el Proyecto de Ley Estatutaria No. 154 de 2024:

ARTÍCULO 1. OBJETO	El Gobierno Nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, se encuentra desarrollando un ejercicio de concertación con distintas entidades públicas y participantes del sector privado, para la expedición del Conpes de Inteligencia Artificial dentro del cual se seguirá desarrollando la hoja de ruta para la implementación del sistema de gobernanza y regulación de la IA en el País. Se sugiere articular el presente proyecto de Ley con el esquema planteado por el Gobierno Nacional a fin de aunar esfuerzos en esta importante e inminente tarea que permita unificar cuerpos normativos.
ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN.	Sugerimos ampliar el ámbito de aplicación del proyecto de ley, toda vez que en el ecosistema informático o de innovación, existen otros tipos de creadores de aplicativos, sistemas, soluciones o desarrollos en materia de Inteligencia Artificial, por tal motivo limitar el ámbito de aplicación a productores o proveedores, dejaría por fuera a agentes del ecosistema que puedan tener un papel relevante en el desarrollo de esta tecnología.
ARTÍCULO 5o. VALORES.	Sugiero se incluya una definición y alcance de los términos "daños" y "sometimiento" que se empleó en el inciso primero del artículo 5o en relación con la responsabilidad de los desarrolladores de IA.
ARTÍCULO 8o. AFECTACIONES DERIVADAS DE LA IA	Se sugiere definir la autoridad competente para resolver las controversias derivadas del uso e implementación de la IA, a fin de

	evitar futuros conflictos de competencia, entre autoridades judiciales, administrativas, entre otras.
ARTÍCULO 10o. CONSENTIMIENTO INFORMADO.	En esta cláusula adicional al objetivo de la misma, se establece una responsabilidad objetiva en cabeza del productor, proveedor de la IA, por los daños que se causen por los usos indebidos o fraudulentos de la IA por parte de terceros, siendo adicionalmente responsables solidarios por los vicios ocultos de la IA. Sugiero una revisión de esta cláusula a la luz de las normas que sobre debido proceso se encuentran vigentes tanto en el Código General del Proceso, como en las demás codificaciones procesales que puedan aplicar según la responsabilidad generada por el uso de la IA.
ARTÍCULO 14. RESPONSABILIDAD LEGAL EN MATERIA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL.	Sugiero que se unifique en un solo artículo el régimen de responsabilidad derivado de la IA; distinguiendo el régimen de responsabilidad del proveedor o distribuidores del sistema de IA, del régimen de responsabilidad del usuario.
ARTÍCULO 15. RESPONSABILIDAD SOCIO AMBIENTAL.	El mismo comentario anterior.
ARTÍCULO 25o. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.	Entiendo que no existe un régimen de transición ya que no hay un cambio normativo. Al tratarse de una norma que regula aspectos nunca antes regulados, se debe contemplar un cronograma de implementación de la norma que contemple los tiempos que tarden todas las entidades involucradas para implementar los sistemas, plataformas, mecanismos y demás medios necesarios para el cumplimiento de la norma. Sugiero que el término de 6 meses de aplicación para los proveedores o distribuidores de sistemas de IA se amplíe, ajustándose a los términos de implementación de las autoridades respectivas.

Cordialmente,

Pedro Pablo González Barrera
 Asesor
 Grupo de Transformación Digital.

REMISIÓN INVITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA

Aries Ernesto Rodríguez Portela <aerodriguezp@unal.edu.co> 26 de septiembre de 2024, 2:11 p.m.
 Para: Debates Comisión Primera <debatescomisionprimera@camara.gov.co>

Reciban un cordial saludo,

Agradezco mucho la invitación y celebro algunos cambios realizados al proyecto. Mi número de documento de identidad es 80849599. Algunos comentarios sobre esta última versión del documento son los siguientes:

En el artículo 13:

Quizás no es buena idea excluir las siguientes actividades:

3. Calificación de perfiles para el otorgamiento de créditos: Estas aplicaciones de hecho han permitido ampliar la inclusión financiera. Se habla de inclusión financiera porque se pueden ofrecer préstamos a una mayor fracción de la población resultando en una inclusión financiera mayor. Un artículo que habla de esto es: <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S156849461830560X>

4. Predicción políciva de conductas delictivas a partir de la elaboración de perfiles, ubicación o comportamientos pasados: No es claro porque la predicción de conductas delictivas es un problema. Como sociedad se pueden identificar patrones que permitan una toma de decisiones para mitigar estas conductas. De pronto se podría enfocar en que los sistemas no traten conductas delictivas individuales o se tome para penalizar individuos. Hay aplicaciones que permiten estudiar patrones poblacionales que han influido en la reducción de las tasas de homicidio.

https://www.researchgate.net/publication/356768779_Highly_Sessional_Aggressive_Behaviors_Link_to_Temporal_Dynamics_Shared_Across_Space

Algunos ejemplos interesantes de casos de uso de IA y robótica para la aplicación de la ley incluyen (Fuente: https://unicr.it/sites/default/files/2019-10/ARTIFICIAL_INTELLIGENCE_ROBOTICS_LAW%20ENFORCEMENT_WEB_0.pdf):

- a. Investigar, analizar y responder de manera autónoma a solicitudes de asistencia legal mutua internacional
- b. Herramientas avanzadas de autopsia virtual para ayudar a determinar la causa de muerte
- c. Sistemas de patrulla robótica autónoma
- d. Predecir dónde y qué tipo de delitos es probable que ocurran (vigilancia predictiva y análisis de puntos críticos de delincuencia) para optimizar los recursos de aplicación de la ley
- e. Software de visión artificial para identificar automóviles robados
- f. Herramientas que identifican a niños vulnerables y explotados
- g. Herramientas de detección de comportamiento para identificar a los ladrones de tiendas
- h. Herramientas completamente autónomas para identificar y multar a los estafadores en línea
- i. Herramientas de rastreo de paquetes basadas en criptografía que permiten la aplicación de la ley abordar la seguridad sin invadir la privacidad

[Texto citado oculto]

Ing. **Aries Ernesto Rodríguez Portela, PhD.**
 Profesor Asistente / Assistant Professor
 Universidad Nacional de Colombia / National University of Colombia
 Sede Bogotá
 Facultad de Ciencias / Faculty of Sciences
 Oficina 335 edificio 405
 aerodriguezp@unal.edu.co

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Universidad Nacional de Colombia. Si encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a este y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, informenos y elimine de su correo. Los Datos Personales serán tratados conforme a la Ley 1581 de 2012 y a nuestra Política de Datos Personales que podrá consultar en

la página web www.unal.edu.co. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Universidad Nacional de Colombia, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por la Universidad.

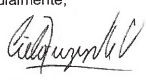
<p>Bogotá D.C.</p> <p>Doctora AMPARTO YANETH CALDERON PERDOMO Secretaría Comisión Primera Constitucional Permanente CÁMARA DE REPRESENTANTES CONGRESO DE LA REPÚBLICA debatescomisionprimera@camara.gov.co</p> <p>Asunto: Comentarios de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO al borrador del Proyecto de Ley Estatutaria 154 de 2024 (CÁMARA) “[p]or la cual se define y regula la Inteligencia Artificial, se ajusta a estándares de Derechos Humanos, se establecen límites frente a su desarrollo, uso e implementación se modifica parcialmente la Ley 1581 de 2012 y se dictan otras disposiciones” (en adelante el “proyecto”).</p> <p>Respetada Doctora:</p> <p>Con ocasión a la audiencia pública a celebrarse el próximo 30 de septiembre del año en curso frente a la iniciativa indicada en el asunto y el seguimiento permanente realizado desde esta Superintendencia a los proyectos de ley que pueden tener incidencia en el ejercicio de las funciones constitucionales y legales que le han sido asignadas —cada la relevancia del asunto para las funciones ejercidas por esta autoridad administrativa—, nos permitimos pronunciamos en los siguientes términos:</p> <p>Para empezar, resulta necesario anotar que desde esta Superintendencia se considera loable el propósito perseguido con el proyecto; no obstante, consideramos oportuno plantear algunas observaciones, a efectos de dar mayor claridad y ayudar a su coherencia en el marco de la Ley Estatutaria 1581 de 2012.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, como primera medida recomendamos ajustar el concepto de “responsable del tratamiento” contenido en el artículo 3 del proyecto —donde se abordan las definiciones aplicables al caso—, a efectos de aclarar que la operación o conjunto de operaciones desarrollados por los sujetos obligados recaerá sobre “datos personales”. En todo caso, esto es un aspecto formal y en la redacción se sobreentiende el propósito de la norma propuesta; sin embargo, sería valiosa dicha salvedad para lograr el propósito indicado en el párrafo anterior.</p> <p>En segundo lugar, frente al artículo 14 del proyecto —relativo a la “responsabilidad legal en materia de inteligencia artificial”— sugerimos que las obligaciones o deberes del caso recaigan sobre personas naturales o jurídicas. Esto, atiende a un aspecto eminentemente</p>	<p>formal, en tanto la propuesta se refiere a empresas, pero de acuerdo con el artículo 25 del Código de Comercio, dicho término se podría llegar a referir a una “actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios”.</p> <p>Así las cosas, para efectos del régimen de responsabilidades —aun cuando se trata de un asunto estrictamente formal— sugerimos hacer alusión a personas naturales o jurídicas.</p> <p>En tercer lugar, respecto al artículo 15 del proyecto, donde se hace alusión a un régimen de responsabilidad socioambiental y se establecen obligaciones en cabeza de esta autoridad administrativa, resulta pertinente aclarar que se carece del conocimiento técnico para coadyuvar en la elaboración de una “guía de responsabilidades y plan de gestión de riesgos en lo concerniente al manejo de inteligencia artificial”.</p> <p>En tal sentido, sería más conveniente eliminar la mención que se hace de esta Superintendencia en el párrafo 2 del artículo en comento. Sin perjuicio de lo anterior, y dada la indiscutible importancia del tema, es necesario mantener el artículo en cuestión validando si puede resultar más apropiada la participación de otras autoridades con el conocimiento específico en la materia, como lo puede ser el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (en adelante MINAMBIENTE), entre otras.</p> <p>En cuarto lugar, el artículo 16 del proyecto se propone introducir una modificación al artículo 19 de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 creando un párrafo a partir del cual se ordenaría al Gobierno modificar el Decreto 4886 de 2011 para que se incorpore dentro de las funciones de esta Superintendencia la inspección, vigilancia y control sobre “desarrollo, uso e implementación de los sistemas de inteligencia artificial, así como la administración de la Plataforma de Certificación de Sistemas de Inteligencia Artificial”.</p> <p>A consideración de esta Entidad, la propuesta es novedosa y de mantenerse en el proyecto, podría plantear una modificación de planta de personal para poder afrontar tan importante reto. No obstante, lo establecido en el párrafo perfectamente podría incluirse como un artículo independiente del actual proyecto; lo cual, además, podría llevar a considerar que, de no hacerse una modificación a una norma estatutaria o regulación de un derecho fundamental, la iniciativa podría tramitarse como ley ordinaria.</p> <p>Esto, teniendo en consideración que de acuerdo con el literal c) del numeral 2 del artículo 38 de la Ley 489 de 1998, esta Superintendencia por gozar de personería jurídica se categoriza como una entidad descentralizada por servicios que, según el inciso tercero del artículo 210 de la Carta Política, sus funciones son definidas por el Legislador. Presupuesto coherente con lo establecido en el literal k) del artículo 21 de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, según el cual, en materia de protección de datos personales, esta Entidad puede conocer de asuntos que se desarrollen mediante otras normas de rango legal —vale la salvedad, regulaciones jurídicas que pueden ser adelantadas siempre que no se intervenga el núcleo esencial del derecho fundamental, así como ha sustentado la CORTE CONSTITUCIONAL recientemente en Sentencia C-278 de 2024—.</p>																								
<p>De acuerdo con lo anteriormente expuesto, para dicho artículo en específico no se requiere de modificación de la Ley Estatutaria 1581 de 2012.</p> <p>En quinto lugar, el artículo 20 del proyecto establece una prohibición de transferencia de información. No obstante, dicha materia ya goza de un desarrollo en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 que, a su vez se encuentra reglamentado en el Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo —donde se compila el Decreto 1377 de 2013— y se instruye en la Circular Única de esta Superintendencia.</p> <p>Por consiguiente, respetuosamente se sugiere considerar la omisión del artículo en comento a efectos de permitir que el régimen aplicable en materia de transferencia se continúe desarrollado de acuerdo con lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012.</p> <p>En sexto lugar, el artículo 21 del proyecto hace referencia al procedimiento y sanciones que serían aplicables en el marco de la norma a ser desarrollada y, en particular, se hace una remisión a las reglas contenidas en la Ley Estatutaria 1581 de 2012. Sin embargo, las competencias que en mérito del referido artículo puede llegar a ejercer esta Superintendencia a través de su Delegatura para la Protección de Datos Personales, se limitan a los aspectos que supongan un indebido tratamiento de datos personales, según las facultades administrativas establecidas en la norma estatutaria en comento; más precisamente, vale revisar lo establecido en cuanto al ámbito de aplicación —artículo 2 de la Ley Estatutaria 1581 de 2012— y funciones de esta autoridad —artículo 21 <i>Ibidem</i>—.</p> <p>Así las cosas, los asuntos relacionados con la protección del medio ambiente, los derechos laborales u otros asuntos que se escapan del ámbito de aplicación de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y están previstos en el proyecto, no podría ser vigilados por esta autoridad administrativa.</p> <p>En tal sentido, en tanto esta Superintendencia acompaña los propósitos de la iniciativa, considera necesario validar el régimen jurídico laboral y ambiental destinado a amparar materias ajenas a la protección de datos y, así mismo, se tendría que hacer alusión a las autoridades competentes para vigilar cada asunto en concreto, como lo son MINAMBIENTE y el MINISTERIO DEL TRABAJO.</p> <p>De conformidad con lo expuesto, a continuación, se enlistan las siguientes propuestas:</p> <table border="1" data-bbox="245 2126 799 2266"> <thead> <tr> <th>Artículo del proyecto</th> <th>Propuesta de esta Superintendencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. (...)</td> <td>ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. (...)</td> </tr> <tr> <td>Responsable del tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asociación con otros, decida sobre la base de datos y/o el tratamiento de los datos destinados al desarrollo, uso o</td> <td>Responsable del tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asociación con otros, decida sobre la base de datos y/o el tratamiento de los datos personales destinados al desarrollo, uso o implementación de sistemas de inteligencia</td> </tr> </tbody> </table>	Artículo del proyecto	Propuesta de esta Superintendencia	ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. (...)	ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. (...)	Responsable del tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asociación con otros, decida sobre la base de datos y/o el tratamiento de los datos destinados al desarrollo, uso o	Responsable del tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asociación con otros, decida sobre la base de datos y/o el tratamiento de los datos personales destinados al desarrollo, uso o implementación de sistemas de inteligencia	<table border="1" data-bbox="884 1489 1482 2305"> <tr> <td>implementación de sistemas de inteligencia artificial”.</td> <td>artificial” (El texto subrayado corresponde a la modificación propuesta por esta Entidad).</td> </tr> <tr> <td>ARTÍCULO 14. RESPONSABILIDAD LEGAL EN MATERIA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL. En el uso e implementación de los sistemas de inteligencia artificial la responsabilidad legal no radica en los algoritmos sino en las empresas públicas o privadas que los desarrollan y la entidad pública o privada que las contrata, quienes ostentan la capacidad de contraer obligaciones”.</td> <td>ARTÍCULO 14. RESPONSABILIDAD LEGAL EN MATERIA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL. En el uso e implementación de los sistemas de inteligencia artificial la responsabilidad legal no radica en los algoritmos sino en las empresas públicas o privadas personas naturales o jurídicas que los desarrollan y la entidad pública o privada que las contrata, quienes ostentan la capacidad de contraer obligaciones”.</td> </tr> <tr> <td>(El texto subrayado corresponde a la modificación propuesta por esta Entidad).</td> <td>(El texto subrayado corresponde a la modificación propuesta por esta Entidad).</td> </tr> <tr> <td>ARTÍCULO 15. RESPONSABILIDAD SOCIO AMBIENTAL. En el uso e implementación de los sistemas de inteligencia artificial las empresas públicas o privadas que los desarrollan, propenderán por la lucha contra el cambio climático.</td> <td>ARTÍCULO 15. RESPONSABILIDAD SOCIO AMBIENTAL. En el uso e implementación de los sistemas de inteligencia artificial las empresas públicas o privadas que los desarrollan, propenderán por la lucha contra el cambio climático.</td> </tr> <tr> <td>Parágrafo 1. Los responsables legales en materia de inteligencia artificial deberán informar y advertir a las autoridades competentes sobre los potenciales peligros, deficiencias e incidentes graves presentados en el manejo y gestión de esta.</td> <td>Parágrafo 1. Los responsables legales en materia de inteligencia artificial deberán informar y advertir a las autoridades competentes sobre los potenciales peligros, deficiencias e incidentes graves presentados en el manejo y gestión de esta.</td> </tr> <tr> <td>Parágrafo 2. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en coordinación con la Superintendencia de Industria y Comercio establecerán un guía de responsabilidades y plan de gestión de riesgos en lo concerniente al manejo de Inteligencia Artificial, en un término no mayor a un (1) año a partir de la vigencia de la presente ley”.</td> <td>Parágrafo 2. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en coordinación con la Superintendencia de Industria y Comercio establecieron un guía de responsabilidades y plan de gestión de riesgos en lo concerniente al manejo de Inteligencia Artificial, en un término no mayor a un (1) año a partir de la vigencia de la presente ley”.</td> </tr> <tr> <td>(El texto subrayado corresponde a la modificación propuesta por esta Entidad).</td> <td>(El texto subrayado corresponde a la modificación propuesta por esta Entidad).</td> </tr> <tr> <td>ARTÍCULO 16. Modifíquese el artículo 19 de la Ley 1581 de 2012, el cual quedará así:</td> <td>Respetuosamente se sugiere adoptar una redacción donde se establezca exactamente cuáles serían las funciones pretendidas por el Legislador al respecto y la autoridad o autoridades responsables, según sus atribuciones y competencias.</td> </tr> <tr> <td>Artículo 19. autoridad de protección de datos. La Superintendencia de Industria y</td> <td></td> </tr> </table>	implementación de sistemas de inteligencia artificial”.	artificial” (El texto subrayado corresponde a la modificación propuesta por esta Entidad).	ARTÍCULO 14. RESPONSABILIDAD LEGAL EN MATERIA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL. En el uso e implementación de los sistemas de inteligencia artificial la responsabilidad legal no radica en los algoritmos sino en las empresas públicas o privadas que los desarrollan y la entidad pública o privada que las contrata, quienes ostentan la capacidad de contraer obligaciones”.	ARTÍCULO 14. RESPONSABILIDAD LEGAL EN MATERIA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL. En el uso e implementación de los sistemas de inteligencia artificial la responsabilidad legal no radica en los algoritmos sino en las empresas públicas o privadas personas naturales o jurídicas que los desarrollan y la entidad pública o privada que las contrata, quienes ostentan la capacidad de contraer obligaciones”.	(El texto subrayado corresponde a la modificación propuesta por esta Entidad).	(El texto subrayado corresponde a la modificación propuesta por esta Entidad).	ARTÍCULO 15. RESPONSABILIDAD SOCIO AMBIENTAL. En el uso e implementación de los sistemas de inteligencia artificial las empresas públicas o privadas que los desarrollan, propenderán por la lucha contra el cambio climático.	ARTÍCULO 15. RESPONSABILIDAD SOCIO AMBIENTAL. En el uso e implementación de los sistemas de inteligencia artificial las empresas públicas o privadas que los desarrollan, propenderán por la lucha contra el cambio climático.	Parágrafo 1. Los responsables legales en materia de inteligencia artificial deberán informar y advertir a las autoridades competentes sobre los potenciales peligros, deficiencias e incidentes graves presentados en el manejo y gestión de esta.	Parágrafo 1. Los responsables legales en materia de inteligencia artificial deberán informar y advertir a las autoridades competentes sobre los potenciales peligros, deficiencias e incidentes graves presentados en el manejo y gestión de esta.	Parágrafo 2. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en coordinación con la Superintendencia de Industria y Comercio establecerán un guía de responsabilidades y plan de gestión de riesgos en lo concerniente al manejo de Inteligencia Artificial, en un término no mayor a un (1) año a partir de la vigencia de la presente ley”.	Parágrafo 2. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en coordinación con la Superintendencia de Industria y Comercio establecieron un guía de responsabilidades y plan de gestión de riesgos en lo concerniente al manejo de Inteligencia Artificial, en un término no mayor a un (1) año a partir de la vigencia de la presente ley”.	(El texto subrayado corresponde a la modificación propuesta por esta Entidad).	(El texto subrayado corresponde a la modificación propuesta por esta Entidad).	ARTÍCULO 16. Modifíquese el artículo 19 de la Ley 1581 de 2012, el cual quedará así:	Respetuosamente se sugiere adoptar una redacción donde se establezca exactamente cuáles serían las funciones pretendidas por el Legislador al respecto y la autoridad o autoridades responsables, según sus atribuciones y competencias.	Artículo 19. autoridad de protección de datos. La Superintendencia de Industria y	
Artículo del proyecto	Propuesta de esta Superintendencia																								
ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. (...)	ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. (...)																								
Responsable del tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asociación con otros, decida sobre la base de datos y/o el tratamiento de los datos destinados al desarrollo, uso o	Responsable del tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asociación con otros, decida sobre la base de datos y/o el tratamiento de los datos personales destinados al desarrollo, uso o implementación de sistemas de inteligencia																								
implementación de sistemas de inteligencia artificial”.	artificial” (El texto subrayado corresponde a la modificación propuesta por esta Entidad).																								
ARTÍCULO 14. RESPONSABILIDAD LEGAL EN MATERIA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL. En el uso e implementación de los sistemas de inteligencia artificial la responsabilidad legal no radica en los algoritmos sino en las empresas públicas o privadas que los desarrollan y la entidad pública o privada que las contrata, quienes ostentan la capacidad de contraer obligaciones”.	ARTÍCULO 14. RESPONSABILIDAD LEGAL EN MATERIA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL. En el uso e implementación de los sistemas de inteligencia artificial la responsabilidad legal no radica en los algoritmos sino en las empresas públicas o privadas personas naturales o jurídicas que los desarrollan y la entidad pública o privada que las contrata, quienes ostentan la capacidad de contraer obligaciones”.																								
(El texto subrayado corresponde a la modificación propuesta por esta Entidad).	(El texto subrayado corresponde a la modificación propuesta por esta Entidad).																								
ARTÍCULO 15. RESPONSABILIDAD SOCIO AMBIENTAL. En el uso e implementación de los sistemas de inteligencia artificial las empresas públicas o privadas que los desarrollan, propenderán por la lucha contra el cambio climático.	ARTÍCULO 15. RESPONSABILIDAD SOCIO AMBIENTAL. En el uso e implementación de los sistemas de inteligencia artificial las empresas públicas o privadas que los desarrollan, propenderán por la lucha contra el cambio climático.																								
Parágrafo 1. Los responsables legales en materia de inteligencia artificial deberán informar y advertir a las autoridades competentes sobre los potenciales peligros, deficiencias e incidentes graves presentados en el manejo y gestión de esta.	Parágrafo 1. Los responsables legales en materia de inteligencia artificial deberán informar y advertir a las autoridades competentes sobre los potenciales peligros, deficiencias e incidentes graves presentados en el manejo y gestión de esta.																								
Parágrafo 2. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en coordinación con la Superintendencia de Industria y Comercio establecerán un guía de responsabilidades y plan de gestión de riesgos en lo concerniente al manejo de Inteligencia Artificial, en un término no mayor a un (1) año a partir de la vigencia de la presente ley”.	Parágrafo 2. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en coordinación con la Superintendencia de Industria y Comercio establecieron un guía de responsabilidades y plan de gestión de riesgos en lo concerniente al manejo de Inteligencia Artificial, en un término no mayor a un (1) año a partir de la vigencia de la presente ley”.																								
(El texto subrayado corresponde a la modificación propuesta por esta Entidad).	(El texto subrayado corresponde a la modificación propuesta por esta Entidad).																								
ARTÍCULO 16. Modifíquese el artículo 19 de la Ley 1581 de 2012, el cual quedará así:	Respetuosamente se sugiere adoptar una redacción donde se establezca exactamente cuáles serían las funciones pretendidas por el Legislador al respecto y la autoridad o autoridades responsables, según sus atribuciones y competencias.																								
Artículo 19. autoridad de protección de datos. La Superintendencia de Industria y																									

<p>Comercio, a través de la Delegatura para la Protección de Datos Personales, ejercerá la vigilancia para garantizar que en el Tratamiento de datos personales y en el desarrollo, uso e implementación de los sistemas de inteligencia artificial, se respeten los principios, derechos, garantías y procedimientos previstos en la constitución y la presente ley.</p>	
<p>Parágrafo. El Gobierno Nacional en el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley modificará el Decreto 4886 de 2011 e incorporará dentro de las funciones de la Superintendencia de Industria y Comercio la inspección control y vigilancia en materia de desarrollo, uso e implementación de los sistemas de inteligencia artificial, así como la administración de la Plataforma de Certificación de Sistemas de Inteligencia Artificial.</p>	
<p>ARTÍCULO 20. PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN. Las empresas públicas o privadas que desarrollen sistemas de inteligencia artificial, ostentan prohibición para transferir e intercambiar datos personales destinados al uso e implementación de estos sistemas, salvo que el riesgo que comporte sea nulo y se encuentre excluido de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley.</p>	<p>Respetuosamente sugiere eliminar el artículo 20 del proyecto, por cuanto ya existe un régimen jurídico para la transferencia de datos, en el marco de la Ley Estatutaria 1581 de 2012.</p>
<p>ARTÍCULO 21. PROCEDIMIENTO Y SANCIONES. La Superintendencia de Industria y Comercio determinará el incumplimiento de lo dispuesto en la presente ley y adoptará las medidas o impondrá las sanciones correspondientes conforme al Capítulo II del Título VII de la Ley 1581 de 2012. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 296 de Código Penal.</p>	<p>Se sugiere definir las autoridades competentes para conocer de los distintos asuntos que comporta o pueden estar relacionados con el proyecto.</p> <p>En tal sentido, se podría hacer alusión a cada uno de los regímenes que coadyuvaran a la protección de los temas desarrollados —como puede ser la protección de datos personales, los derechos laborales y la protección del medio ambiente— y las autoridades competentes de la vigilancia.</p>


Así las cosas, esta Superintendencia sería competente para vigilar los aspectos relacionados con la protección de datos personales que se desprendan de la Ley Estatutaria 1581 de 2012.

De esta forma esperamos haber contribuido al enriquecimiento de tan importante iniciativa, resaltando nuestro interés en brindar un acompañamiento permanente y quedando a disposición para resolver cualquier inquietud que se presente sobre el particular.

Cordialmente,



CIELO RUSINQUE URREGO
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO



LAB IA/ LAW
Universidad de los Andes | SEMILLERO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y DERECHO
Colombia

Comentarios generales sobre el Proyecto de Ley Estatutaria de Inteligencia Artificial
Lunes 30 de septiembre 2024

A partir de la generosa invitación extendida por parte de la honorable Presidenta de la Comisión Primera Constitucional Permanente Ana Paola García Soto y su Vicepresidente Juan Sebastián Gómez González y de conformidad con el proyecto de Ley suscrito por los honorables representantes Alirio Uribe Muñoz y Karyme Adrana Cotes Martínez, el Semillero de Inteligencia Artificial y Derecho (IA/Law Lab) se permite hacer una serie de comentarios puntuales al margen del texto como también presentar esta reflexión general la cual enmarca nuestras propuestas.

Ahora bien, en primer lugar consideramos deseable que la Ley Estatutaria se plasme como una norma de principios y marcos de acción, la cual se refiere a un conjunto de directrices y estándares que orienten la conducta de los individuos (desarrolladores, quienes despliegan y comercializan la tecnología y sus usuarios) para asegurar que sus prácticas sean éticas, justas y estén acorde con los derechos fundamentales de las personas.

En segundo lugar, el proyecto de Ley importa la asignación de riesgos de la Ley de Inteligencia Artificial de la Unión Europea, lo cual suscita que se cuestione si ese marco regulatorio es efectivo o siquiera deseable para regular el uso de la inteligencia artificial en nuestro país. Conforme a esto, se propone que se efectúe una regulación enfocada en las particularidades y necesidades del contexto colombiano. Esto, en lugar de efectuar una adopción irrestricta de las formas de regulación de otros países sin antes haber realizado una investigación juiciosa de las limitaciones y críticas de dichas regulaciones. De hecho, propendemos por la creación e integración de paneles multidisciplinarios, valiéndonos de la experiencia y cooperación internacional con el propósito de congregar al gobierno, empresarios, académicos y representantes de la sociedad civil para discutir la mejor forma de regular la Inteligencia Artificial en Colombia.

En tercer lugar, consideramos que se debe iniciar una discusión sobre cuáles son los usos inaceptables de la Inteligencia Artificial en nuestro país, como lo son los sesgos algorítmicos¹, los deepfakes², la vigilancia masiva³, las alucinaciones⁴ de los modelos de

¹ Fu, Runshan, Yan Huang, and Param Vir Singh. 2020. "AI and Algorithmic Bias: Source, Detection, Mitigation and Implications." SSRN Scholarly Paper. Rochester, NY. <https://doi.org/10.2139/ssrn.3681517>.

² Mitra, Alakamanda, Saraju P. Mohanty, and Elias Kouglianos. 2024. "The World of Generative AI: Deepfakes and Large Language Models." arXiv. <https://doi.org/10.48550/arXiv.2402.04373>.

³ Saheb, Tahereh. 2023. "Ethically Contentious Aspects of Artificial Intelligence Surveillance: A Social Science Perspective." AI and Ethics 3 (2): 369–79. <https://doi.org/10.1007/s43681-022-00196-y>.

⁴ Maleki, Negar, Balaji Padmanabhan, and Kaushik Dutta. 2024. "AI Hallucinations: A Misnomer Worth Clarifying." In 2024 IEEE Conference on Artificial Intelligence (CAI), 133–38. <https://doi.org/10.1109/CAI59869.2024.00033>.

lenguaje, la manipulación electoral⁵ y del comportamiento⁶, su uso en sistemas de armamento autónomos⁷ entre otros. Esta discusión permitirá que se identifiquen y mitiguen riesgos que pueden llevar a la violación de los derechos fundamentales. Además, genera una mayor conciencia pública sobre los riesgos asociados a su uso, lo cual empodera a los ciudadanos a exigir que la ética y los valores de la sociedad guíen el uso y el desarrollo de esta tecnología.

Por último, el Semillero quisiera hacerles una invitación para que se incentive el desarrollo, la investigación y la creación de inteligencia artificial en nuestro país con el propósito de generar una sociedad más justa donde se reduzcan las brechas e inequidades que nos afligen y al mismo tiempo se pueda democratizar su acceso, desarrollo e implementación. Asimismo, urgimos a que el país debe estar a la altura de los desafíos actuales, posicionándonos a la vanguardia de los debates y desarrollos de la Inteligencia Artificial a nivel internacional e incentivando la creación de jóvenes líderes que trabajen por el mejoramiento de nuestra sociedad.

⁵ Hawes, Ben, Dame Wendy Hall, and Matt Ryan. 2023. "Can Artificial Intelligence Be Used to Undermine Elections?" Monograph. Web Science Trust. September 2023. <https://doi.org/10.5258/SOTON/WSI-WP005>.

⁶ Carroll, Micah, Alan Chan, Henry Ashton, and David Krueger. 2023. "Characterizing Manipulation from AI Systems." In Proceedings of the 3rd ACM Conference on Equity and Access in Algorithms, Mechanisms, and Optimization, 1–13. EAAMO '23. New York, NY, USA: Association for Computing Machinery. <https://doi.org/10.1145/3617694.3623226>.

⁷ Valle, Juan Ignacio del, and Miguel Moreno. 2023. "Ethics of Autonomous Weapon Systems." In Ethics of Artificial Intelligence, edited by Francisco Lara and Jan Deckers, 169–88. Cham: Springer Nature Switzerland. https://doi.org/10.1007/978-3-031-48135-2_9.

<p align="center">Comentarios y recomendaciones puntuales al proyecto de Ley Estatutaria de Inteligencia Artificial</p> <p>Artículo 2. Ambito de aplicación Recomendación: Se debería señalar que los contenidos de esta ley le aplica, "entre otros", a los sujetos que pasan a ser señalados, ya que hay otros que forman parte de la cadena compleja de uso de IA (intermediarios, gestores de mercado, etc.). Esto es, se propone que esta lista no sea 'numerus clausus', sino 'numerus apertus'.</p> <p>Literal a: Se podría agregar "comercialicen", pues esto extiende el marco de aplicación de la ley a quienes se dediquen profesionalmente a adquirir y enajenar productos de IA.</p> <p>Literal b (no aplicación de la ley): Debería agregarse otra causal o, aclarar en esta, que esta regulación no aplica en el entorno educativo siempre y cuando el uso de IA no sea empleada para fines únicos de lucro.</p> <p>Artículo 3. Definiciones Inteligencia artificial Recomendación: Desde la ética y el derecho constitucional, este es un punto de álgida discusión, ya que llegamos a un punto donde justamente la IA puede ejecutar objetivos definidos por ella misma: ¿esta capacidad no entraría entonces en esta regulación? Consideramos que sí, y entonces lo que habría que hacer es plantear criterios de conducta autónoma de la IA (una especie de libre desarrollo de la personalidad pero respetando los derechos de los demás y el orden jurídico art. 16, Constitución Política, 1991).</p> <p>Artículo 4. Principios Principio de respeto Modificación: Guardando el parámetro dictado por el artículo 2 de la Constitución Política, a este principio podría llamarse mejor de "Efectividad y respeto de los derechos".</p> <p>Principio de proporcionalidad o inocuidad Modificación: Valdría la pena aclarar aquí que siempre debe procurarse un trato proporcionado. Así mismo, sería mejor referirse al "medio ambiente".</p> <p>Artículo 5. Valores Recomendación: Frente a este tema, valdría la pena mencionar que los valores tienen lugar en una realidad local y a la vez global.</p> <p>Diversidad e inclusión Adición: En este valor falta enunciar un tópico esencial: la brecha digital, tanto a nivel interno como en el escenario internacional y transnacional.</p> <p>Artículo 6. Clasificación de riesgo de los sistemas de inteligencia artificial Riesgo inaceptable</p>	<p>Recomendación: La clasificación incluso, la vectorización de riesgos en los sistemas de IA tiene muchos matices y no puede ser simplificada en categorías generales. Es necesario identificar las actividades específicas que generan esos riesgos, ya que no todos los sistemas de IA representan el mismo nivel de amenaza ni afectan de la misma forma los derechos fundamentales. No se trata solo de decir qué riesgo es inaceptable; consideramos que se debe profundizar en lo que provoca ese riesgo y cómo se podría mitigar. La ley tiene que abarcar todos los aspectos posibles, garantizando que haya una regulación adecuada que evolucione conforme lo haga la tecnología.</p> <p>Parágrafo 2 Modificación: La reglamentación debe definir con precisión no solo los riesgos inaceptables, sino también las situaciones donde un riesgo aceptable podría transformarse en uno mayor. Es decir, se deben identificar concretamente las situaciones de riesgo alto, limitado incluso el riesgo nulo. En ese sentido, la Ley sin duda debería dar un límite más específico para su determinación a nivel reglamentario.</p> <p>Artículo 7. Uso de la inteligencia artificial Recomendación: Se menciona que las personas naturales o jurídicas pueden implementar inteligencia artificial para mejorar la eficacia y eficiencia de la gestión, pero lo condicionan a un "siempre que dé cumplimiento a los principios señalados en esta ley" y "las obligaciones asignadas al nivel de riesgo". Frente a lo anterior ¿Qué significa eso en la práctica? No queda claro cómo se evaluarán esos riesgos ni cómo se supervisará el cumplimiento de las obligaciones, ni cómo se medirá cuantitativa o cualitativamente los grados de eficacia o eficiencia en la gestión que se pretende optimizar con el uso de la IA. Además, ¿a qué tipo de gestión se refieren? Se considera que se debe ser más preciso en el texto.</p> <p>Parágrafo Inquietudes: La Ley menciona unos reglamentos sin embargo ¿A qué tipo de reglamentos se refiere? ¿Se refiere a políticas internas de cada empresa? ¿Pero para el sector público se refiere a actos administrativos internos? En ese sentido cada quien será autónomo de establecer sus reglas de juego? Se refiere exclusivamente al uso de la IA en estas organizaciones por parte de empleados, o al uso de la IA en cuanto a procesos o procedimientos internos? Además, mencionar "cómo y hasta qué punto se utilizará" puede ser ambiguo pues no aporta información clara sobre los límites que deberían establecerse, las verdaderas implicaciones de usar inteligencia artificial como por ejemplo: los riesgos éticos, la privacidad, la protección de datos o otros elementos fundamentales que deberían guiar la regulación interna de la IA en organizaciones públicas y privadas.</p> <p>Modificación: No queda claro por qué se introduce el tema del respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual en un párrafo que trata sobre la adopción interna de IA. Los derechos de autor y la propiedad intelectual son importantes, pero no deberían ser el único punto de referencia para una organización que regula el uso de IA. Este tema se relaciona más con la protección de innovaciones que con la regulación del uso de la tecnología dentro de la organización.</p>
<p>Artículo 8. Afectaciones derivadas de la inteligencia artificial Aclaración: Es fundamental hacer una clara diferenciación en la Ley entre las afectaciones derivadas de decisiones, acciones u omisiones a nivel público (este artículo sólo aborda actuaciones administrativas que no son de carácter privado) en contraposición a aquellas que resultan del uso de sistemas de inteligencia artificial. La norma podría establecer unas reglas frente a las afectaciones generadas por IA e indicar que las personas sean informadas previamente de que las decisiones fueron adoptadas por sistemas automatizados. Además, es necesario explicar la transparencia algorítmica y cómo se supervisa humanamente dicho proceso. Se debería incluir dentro del texto, que las personas deben saber de manera previa e informada, y comprender cómo y por qué se tomaron decisiones que impactan en sus derechos por sistemas de IA.</p> <p>Artículo 9. Transparencia en el uso de la inteligencia artificial Modificación: Los criterios mencionados para la evaluación (operaciones de tratamiento de datos, riesgos para los titulares de los datos, medidas previas) están enfocados únicamente en la privacidad de los datos personales. Sin embargo, el artículo empieza mencionando los riesgos para los derechos humanos y fundamentales en general, lo que va mucho más allá de la privacidad. Habría que realizar una ponderación adecuada entre estos aspectos, y el texto podría abordar otros riesgos importantes, como los sesgos algorítmicos, los deepfakes o alucinaciones, la discriminación, y las consecuencias sociales y que esto esté alineado con la categorización de riesgos del texto normativo inicial.</p> <p>Parágrafo 2 Aclaración: ¿Qué entidad será responsable de garantizar que la evaluación sea objetiva y precisa? Frente a este punto es importante incluir los lineamientos reglamentarios (criterios de evaluación) que tendría esta entidad. No menos importante es incluir el estudio de impacto fiscal y burocrático que esta evaluación generaría como también el tipo de entrenamiento que los funcionarios públicos que realizarán la evaluación necesitarían.</p> <p>Artículo 10. Consentimiento informado Aclaración: La redacción de este artículo parece poner la responsabilidad de asumir los riesgos en los usuarios, cuando en realidad los productores y proveedores deberían ser quienes minimicen dichos riesgos desde el diseño hasta la implementación del sistema. No se puede trasladar la carga de los posibles daños a los usuarios, especialmente cuando muchos de ellos no comprenden completamente los riesgos tecnológicos asociados a la Inteligencia Artificial.</p> <p>Parágrafo 1 Modificación: Mencionar "riesgo alto, limitado o nulo" de manera indistinta es problemático. No se puede tratar de la misma forma la comunicación de riesgos en sistemas de IA con diferentes niveles de impacto. Los riesgos altos requieren un nivel mucho mayor de advertencia y transparencia que los riesgos nulos, pero el artículo debería diferenciarlos.</p> <p>Modificación: La frase "la manera correcta en que deben hacerlo" es bastante abstracta. No queda claro a qué se refiere con la "interacción correcta" con un sistema de IA. Esto deja</p>	<p>un margen intolerable para que existan interpretaciones subjetivas, lo que podría derivar en responsabilidades injustas para los usuarios por no utilizar la herramienta de la manera "correcta", sin que se haya definido claramente qué implica ese concepto.</p> <p>Parágrafo 2 Modificación: En nuestro criterio, exigir que los productores o proveedores asuman toda la responsabilidad, sin permitir ninguna atenuación a través del consentimiento informado, desincentiva la innovación. El desarrollo de tecnologías de IA implica riesgos inherentes y, si se impone una carga desmedida de responsabilidad sobre los productores, puede llevar a que se limiten los avances tecnológicos o que muchas empresas opten por no desarrollar soluciones de IA en mercados que estén sobre-regulados.</p> <p>Parágrafo 3 Aclaración: Un "vicio oculto" en la IA no está claramente definido. Normalmente, se refiere a defectos que no son evidentes al momento de la compra o uso, pero cuando hablamos de inteligencia artificial, el concepto es mucho más complejo. ¿Se refiere a fallos técnicos, sesgos algorítmicos, o consecuencias inesperadas en la toma de decisiones de la IA? La falta de claridad en la definición de "vicio oculto" crea ambigüedad y genera un riesgo de interpretación subjetiva en cada caso.</p> <p>Artículo 12. Garantía de estabilidad laboral Matiz: Se sugiere darle un matiz a esta norma para que no se convierta en un obstáculo para la innovación y la adopción de inteligencia artificial en el ámbito laboral y sobre todo frene el crecimiento de pequeñas y medianas empresas. En lugar de imponer la reubicación automática de trabajadores en puestos de iguales o superiores condiciones, sería más razonable priorizar el reentrenamiento y la adaptación de los empleados a nuevos roles que surjan con la implementación de IA. Esto permitiría una transición más efectiva, protegiendo los derechos de los trabajadores sin frenar el avance tecnológico. Además, debería incluirse un enfoque flexible que tome en cuenta la capacidad real de las empresas para ofrecer nuevas posiciones, y no simplemente forzar la estabilidad en puestos que tal vez ya no sean relevantes.</p> <p>Artículo 13. Actividades excluidas de los sistemas de inteligencia artificial Numeral 5 Adición: Desde el punto de vista ético, parecería que muchas más cosas están aquí en juego. Debe prohibirse la manipulación de instintos, emociones y razones de decisión.</p> <p>Artículo 14. Responsabilidad legal en materia de inteligencia artificial Adición: Debería no solo regularse la responsabilidad legal; también la responsabilidad ética (p.ej. hay conductas legales pero anti-éticas). Adicionalmente, el artículo se enfoca exclusivamente en la responsabilidad de las empresas públicas o privadas que contratan los sistemas de inteligencia artificial, pero no aborda la responsabilidad individual de los servidores públicos o empresarios que toman decisiones clave en el desarrollo e implementación de la IA. En muchos casos, las decisiones que afectan a los derechos de</p>

los ciudadanos o usuarios no son sólo resultado del sistema de IA, sino de la configuración y uso que le dan personas específicas dentro de estas entidades o empresas.

Parágrafo 1

Aclaración: No queda claro a quiénes se refiere específicamente con "responsables legales". ¿Se refiere sólo a las empresas y entidades que desarrollan o contratan IA, o también a individuos como directivos, servidores públicos o empresarios? Es fundamental que se precise quiénes son los "responsables" para asegurar una aplicabilidad de la responsabilidad adecuada.

Artículo 18. Auditoría de algoritmos

Modificación: No se especifica con qué criterios estas entidades van a evaluar los algoritmos y sistemas de IA. ¿Qué estándares de derechos humanos y fundamentales se aplicarán? ¿Cómo se medirá el cumplimiento? Sin directrices claras y objetivas, los procesos de auditoría y certificación se convierten en terrenos inciertos y subjetivos, lo que añade complejidad y puede resultar en decisiones arbitrarias que afecten negativamente a los desarrolladores de IA. Estos aspectos fundamentales deberían estar integrados en el cuerpo de la ley no dejados al arbitrio de la reglamentación posterior. Adicionalmente, el hecho de que dos entidades —la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) y el Ministerio de las TIC— intervengan en la supervisión y certificación de los sistemas de inteligencia artificial genera confusión frente a sus competencias. Esta duplicidad de funciones crea incertidumbre para los productores y proveedores, quienes no sabrán exactamente qué autoridad es la responsable principal. Este enfoque puede hacer mucho más lentos los procesos y desincentivar la inversión. Por otro lado, al establecer múltiples etapas de auditoría y certificación sin una estructura clara y eficiente, este marco regulatorio corre el riesgo de ser visto como una barrera para la innovación. En lugar de fomentar el desarrollo ágil de nuevas tecnologías, impone procedimientos engorrosos que pueden llevar a retrasos en la implementación y adopción de IA. Los desarrolladores e inversionistas podrían optar por evitar este mercado debido a la carga regulatoria. La implementación de auditorías de algoritmos es una idea interesante, pero sin un plan detallado sobre cómo se llevará a cabo, quién estará a cargo y con qué frecuencia se realizarán, se convierte en una carga adicional sin beneficio claro.

Artículo 26. Reglamentación

Modificación: No se especifica claramente qué rol desempeñará cada ministerio ni cómo se coordinarán para asegurar que los lineamientos sean coherentes y efectivos. Esto puede derivar en confusión y en la creación de muchísimos reglamentos poco claros o contradictorios. Porque no trabajar en un texto legislativo completo y robusto. Por otro lado, la multiplicidad de actores involucrados puede generar una avalancha regulatoria que frene la innovación. Las empresas, tanto nacionales como internacionales, podrían ver este proceso como un exceso de burocracia que hace más difícil y costoso el desarrollo y la implementación de nuevas tecnologías. En lugar de crear un marco flexible y ágil, este enfoque multiplica los puntos de control y revisión, lo que inevitablemente retrasará la adopción de IA en el país.

"[...] Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

- 1. Interpretar, reformar y derogar las leyes [...]"

De igual forma, el artículo 6 de la Ley 5 de 1992, establece lo siguiente:

"[...] ARTÍCULO 6o. CLASES DE FUNCIONES DEL CONGRESO. El Congreso de la República cumple:

- 2. Función legislativa, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación [...]"

Por tanto, existe competencia del Congreso de la República para tramitar la iniciativa.

Aunado a lo anterior, las suscritas autoras del presente proyecto son:

Ab. Mg. Luisa Fernanda García Salazar, Luisa Fernanda Salazar García Abogada, Magíster en Derecho de Empresa, Máster en Compliance Corporativo y Especialista en negociación Conciliación y Arbitraje, con sólida formación humanística en las mejores escuelas de educación ejecutiva del mundo. Se ha desempeñado en diferentes sectores de la economía como Oficial de cumplimiento en Ética, SAGRILAF y Protección de Datos personales, asesora, gerente de proyecto, de talento humano, instructora, miembro de Junta Directiva, Coordinador, director y representante legal para asuntos judiciales teniendo grandes logros a nivel personal y laboral. Investigador asociado del grupo CIPJURIS y docente de la Facultad de Derecho de la Universidad Pontificia Bolivariana seccional Bucaramanga. Para ver perfil en Minciencias, hacer click aquí.

Ab. Mg. Angélica María Reyes Sánchez, Abogado con título Cum Laude, Magíster en Derecho con Énfasis en Derecho Empresarial y Contractual, Magíster en hermenéutica jurídica y derecho, estudios de doctorado en derecho privado, asesora y consultora en derecho privado, derecho de consumo. Coordinador posgrados facultad derecho, docente e investigador CIPJURIS de la Facultad de Derecho de la Universidad Pontificia Bolivariana seccional Bucaramanga. Conferencista nacional e internacional. Experiencia en docencia e investigación y publicaciones académicas en temas asociados con responsabilidad civil, derecho y tecnología, derecho contractual, régimen jurídico en seguridad de la información investigador vinculado en categoría estudiante de doctorado en Cvlac de Minciencias. Para ver perfil de Minciencias, hacer click aquí.

Las autoras pertenecen al Grupo de Investigación en Ciencia Política y Derecho – CIPJURIS-, de la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Pontificia Bolivariana seccional Bucaramanga, espacio que tiene como objetivo general del grupo:

Propiciar la investigación, como eje transversal del modelo investigativo de la UPB, a través de la formación constante y la productividad asociada proyectos de investigación junto a las líneas de investigación del grupo CIPJURIS acorde al perfil de cada miembro, logrando con ello contribuir al desarrollo de la región.

La Misión del grupo CIPJURIS busca generar un alto impacto que ayude a la transformación social y humana de la comunidad a través de la producción científica y tecnológica. Ese impacto debe, necesariamente, estar

Bucaramanga, 30 de septiembre de 2024

Señores
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Congreso de la República

Ref: POR LA CUAL SE DEFINE Y REGULA LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL, SE AJUSTA A ESTÁNDARES DE DERECHOS HUMANOS, SE ESTABLECEN LÍMITES FRENTE A SU DESARROLLO, USO E IMPLEMENTACIÓN SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 1581 DE 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Table with 2 columns: Fecha y lugar de solicitud, Fecha de envío del concepto; Inscripción solicitante, No. o Código Consecutivo; Autores del concepto.

En referencia al Proyecto de Ley 154 de 2024 Cámara "POR LA CUAL SE DEFINE Y REGULA LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL, SE AJUSTA A ESTÁNDARES DE DERECHOS HUMANOS, SE ESTABLECEN LÍMITES FRENTE A SU DESARROLLO, USO E IMPLEMENTACIÓN SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 1581 DE 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Las suscritas en calidad de conformidad con la solicitud de concepto, emiten los siguientes comentarios:

A. Generalidades

Según el texto del proyecto de ley, la iniciativa tiene por objeto:

La presente ley tiene por objeto definir y regular la inteligencia artificial ajustándola a estándares de respeto y garantía de los derechos humanos, así como regular y promover su desarrollo y establecer límites frente a su uso, implementación y evaluación por parte de personas naturales y jurídicas. Competencia

B. ES COMPETENTE

Si ___X___ No ___

La competencia del Congreso de la República para presentar y tramitar esta iniciativa se fundamenta en el artículo 150 de la Constitución Política de 1991 que señala:

alineado a las políticas nacionales, territoriales e institucionales que permita articular el sector académico, empresarial, gubernamental y la sociedad civil, mediante la generación de conocimiento, su transferencia, innovación, apropiación social y las actividades de formación del recurso humano para la ciencia y tecnología.

ES COMPETENTE

Si ___X___ No ___

C. Análisis jurídico

Las suscritas autoras del presente concepto han consolidado experiencia en asesoría, consultoría e investigación en protección de datos personales, legaltech a inteligencia artificial en el marco de los propósitos del grupo de investigación CIPJURIS de la Universidad Pontificia Bolivariana seccional Bucaramanga, por lo que celebran el trámite de iniciativas que promuevan la garantía de derechos constitucionales a partir de la regulación integral de las nuevas tecnologías sin perjuicio de la innovación y transformación digital público privada.

Lo anterior, pues es necesario que el Estado diseñe acciones efectivas que promuevan el respeto del derecho fundamental de haberes data, la libertad de expresión y se promueva el desarrollo de nuevas tecnologías con impacto positivo en la sociedad.

El Derecho al Habeas data en términos generales es aquel que de conformidad con los principios que regulan el proceso de administración de datos personales, otorga la facultad a todas las personas titulares de la información de sus datos personales, el derecho a conocer la información que estén recogidas en todas las bases de datos lo que implica que puedan acceder a ellas en cualquier momento, a incorporar nuevos datos en las bases conforme lo consideran necesario para completar su perfil, permite además actualizar los datos para renovar aquella información que es cambiada por distintas razones, con el fin de tener al día el contenido de las bases de datos, el derecho a que dicha información almacenada en las bases de datos sea corregida para mantener una relación entre ella y la realidad del titular, así mismo el titular podrá discriminar o excluir su información de una base de datos cuando esta esté siendo utilizada de manera indebida o a voluntad propia, salvo las excepciones que prevea la norma.

Del particular podemos destacar las normas relacionada en el siguiente normograma y relativas a la protección de datos en Colombia:

NORMOGRAMA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Table with columns: Tipo de norma, País, Nombre/descripción / tema, Origen, Estado, Artículos de aplicación específica, Elementos interpretativos de la norma.

L	Col	Ley 1266 de 2008, por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones.	x			x		Todos	Sentencia C-1011 de 2008
L	Col	Ley 1273 de 2009, Por medio de la cual se modifica el Código Penal, se crea un nuevo bien jurídico tutelado - denominado "de la protección de la información y de los datos" - y se preservan íntegramente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre otras disposiciones.	x			x		269F - 269H	Documento CONPES 1701
L	Col	Ley 1341 de 2009, Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC-, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones.	x			x			Artículo 2, numeral 4
D	Col	DECRETO 2910 DE 2013 modificar el Programa de Fomento para la Industria Automotriz como un instrumento dirigido a las personas jurídicas que fabrican los bienes contenidos en las subpartidas arancelarias indicadas en el artículo 7° del presente decreto, mediante el cual se autoriza al beneficiario del programa a importar con franquicia o exoneración del gravamen arancelario las mercancías o bienes contenidos en las subpartidas, con el compromiso de incorporarlas en la producción de vehículos o autopartes para la venta en el mercado nacional o externo.	x			x			
L	Col	Ley 1926 de 2016, Por medio de la cual se aprueba el "Convenio sobre la ciberdelincuencia" adoptado el 23 de noviembre de 2007, en Bruselas.	x			x		Todos	
D	Col	Decreto 1074 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo	x			x		Todos	
D	Col	Decreto 2693 de 2012, "Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en Línea de la República de Colombia, se reglamentan parcialmente las Leyes 1341 de 2009 y 1450 de	x			x		Artículo 4	

		2011, y se dictan otras disposiciones."							
D	Col	Decreto 1727 de 2009, "por el cual se determina la forma en la cual los operadores de los bancos de datos de información financiera crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, deben presentar la información de los titulares de la información."	x				x		Todos
D	Col	Decreto 4886 de 2011, "Por medio del cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"	x				x		Art 1 # 60, Art 2 # 5, Art 16 y 17 Artículo 54 de la Ley 489 de 1998,
D	Col	Decreto 2952 de 2010, "Por el cual se reglamentan los artículos 12 y 13 de la Ley 1266 de 2008"	x				x		Artículo 12 y Artículo 13
D	Col	Decreto 090 de 2018 "Por el cual se modifican los artículos 2.2.2.26.1.2, y 2.2.2.26.3.1 del Decreto 1074 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo"	x				x		Artículos 2.2.2.26.1.2 y 2.2.2.26.3.1
R	Col	Resolución 76434 de 2012, " Por la cual se deroga el contenido del Título V de la circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, sobre Acreditación, y se imparten instrucciones relativas a la protección de datos personales, en particular, acerca del cumplimiento de la Ley 1266 de 2008, sobre reportes de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, las cuales se incorporan en el citado título"	x				x		Título V de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio
DCO	Col	Documento CONPES 3620, "LINEAMIENTOS DE POLÍTICA PARA EL DESARROLLO E IMPULSO DEL COMERCIO ELECTRÓNICO EN COLOMBIA"	x				x		Niveles reducidos de seguridad
CI	Col	Circular Externa No. 005 de 2017. Superintendencia de Industria y Comercio - Por medio de la cual se imparten instrucciones a los responsables y Encargados del tratamiento de datos personales respecto de la transferencia y transmisión de datos a terceros países.	x				x		Todos

CI	Col	Circular Externa No. 003 de 2018 - Por medio de la cual se modificó los numerales 2.1 al 2.4 y eliminar los numerales 2.5 al 2.7 del Capítulo Segundo del Título V de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.	x			x		Numerales 2.1 al 2.4 y numerales 2.5 al 2.7 del Capítulo Segundo del Título V de la Circular Única	
CI	Col	Circular Externa No. 003 de 2020 - Ampliación del plazo para actualizar la información contenida en el Registro Nacional de Bases de Datos (RNBD) hasta el 3 de julio de 2020.	x			x			
M	Col	Manual para el Registro Nacional de las Bases de Datos	x			x		Todos	
SECTOR ADMINISTRACIÓN PÚBLICA									
L	Col	Ley 1712 de 2014, Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.	x			x		2.3.5.6_8,17_19	Sentencia C-274 de 2013
L	Col	Ley 79 de 1993, por la cual se regula la realización de los Censos de Población y Vivienda en todo el territorio nacional	x			x		5,7	
SECTOR CONTABLE									
L	Col	Ley 1314 de 2009, Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento	x			x		Artículo 5	

D. Comentarios y/o modificaciones al articulado

Conforme lo reflexionado nos permitimos presentar algunas recomendaciones para el mejoramiento del articulado del proyecto de ley que se aprecian a continuación:

Artículo	Comentario o Sugerencia
Artículo 2. Ámbito de aplicación. . Las disposiciones de esta ley son aplicables la inteligencia artificial de las personas naturales o jurídicas, proveedores nacionales y extranjeros, salvo regulación especial. Las disposiciones de esta ley son aplicables frente al diseño, desarrollo, innovación, aplicación y uso de la inteligencia artificial por parte de personas naturales o jurídicas, proveedores nacionales y extranjeros, salvo regulación especial.	Se recomienda corregir la redacción del artículo frente a su ámbito de aplicación, toda vez que genera confusión en cuanto a los destinatarios. Se recomienda la siguiente redacción: Las disposiciones de esta ley son aplicables frente al diseño, desarrollo, innovación, aplicación y uso de la inteligencia artificial por parte de personas naturales o jurídicas, proveedores nacionales y extranjeros, salvo regulación especial.

Artículo 3. Definiciones. Para efectos de la aplicación e interpretación de la presente ley se establecen las siguientes definiciones... Productor de inteligencia artificial: Persona natural o jurídica nacional o extranjera, pública o privada, que diseña, produce, implementa, usa y desarrolla la inteligencia artificial en el mercado o para actividades concretas de un usuario.	Se recomienda definir el alcance de "actividades concretas del usuario" máxime cuando en esta expresión se acota al "uso", faltando las otras actividades que ejecutan, ya mencionadas en el artículo.
Artículo 3. Definiciones. Para efectos de la aplicación e interpretación de la presente ley se establecen las siguientes definiciones... Inteligencia Artificial: Conjunto de técnicas informáticas, sistema de programación, sistema computacional, máquinas físicas o procesos tecnológicos que permiten desarrollar algoritmos, toma decisiones y crear programas informáticos para ejecutar objetivos definidos por humanos, hacer predicciones, recomendaciones, tomar decisiones crear nuevo	Se advierte a los ponentes del proyecto de ley que desde la comunidad internacional estos es a nivel estados, organismos multilaterales, la comunidad científica entre otros, no hay consenso sobre la definición de la IA. Máxime cuando se trata de una tecnología en constante evolución. Es por esto que, se recomienda acogerse a definiciones de estándares tales como la acogida por la Unión Europea inspirada en la definición actualizadas de la OCDE. Finalmente se recomienda incorporar clausula abierta para que esta definición no se desactualice en el tiempo.
Artículo 6. Clasificación del riesgo de los sistemas de IA. Los sistemas o programas informáticos que usen e implementen la inteligencia artificial serán identificados según el riesgo por los productores y proveedores...	Para el desarrollo de la clasificación de riesgos se debe garantizar un equilibrio entre innovación y seguridad jurídica. Desde la perspectiva jurídica, es esencial proteger los derechos fundamentales y ofrecer seguridad jurídica tanto a los operadores como a los usuarios. Se recomienda seguir un modelo más cercano al europeo, que incluye prohibiciones explícitas en riesgos inaceptables, evaluación ex ante para sistemas de alto riesgo y transparencia y registro. Desde la perspectiva de la innovación tecnológica, se sugiere mantener flexibilidad en la automatización y aplicar requisitos técnicos claros.
Artículo 3: ... Encargado del tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, realice el Tratamiento de datos personales por cuenta del responsable del Tratamiento, para el desarrollo, uso o implementación de sistemas de inteligencia artificial.	Se recomienda el objeto de aplicaciones la norma para concentrarse en la finalidad de regular la IA. Modificar la ley 1581 de 2012 con un énfasis solo a datos usados con o para "IA" excluiría el tratamiento de datos regular analógico y digital.

<p>Artículo 4: ... Principio de Neutralidad Tecnológica: Garantizar la libre adopción de tecnologías que permitan fomentar la eficiente prestación de servicios, el desarrollo de la inteligencia artificial y el empleo de contenidos y aplicaciones que usen Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como garantizar la libre y leal competencia, y que su adopción sea armónica con el desarrollo ambiental sostenible.</p>	<p>Se recomienda remitirse a la ley 527 de 1999.</p>	<p>Los sistemas o programas informáticos que usen e implementen la inteligencia artificial serán identificados según el riesgo por los productores y proveedores de la siguiente manera:</p>	<p>1. Desde la Perspectiva jurídica es esencial proteger los derechos fundamentales y ofrecer seguridad jurídica tanto a los operadores como a los usuarios. Por lo tanto, se recomienda seguir un modelo más cercano al europeo por las siguientes razones:</p>
<p>Diversidad e inclusión: Los creadores e implementadores de las inteligencias artificiales garantizarán el respeto, protección y promoción de la diversidad e inclusión activa de todos los grupos y personas con independencia de su raza, color, ascendencia, género edad, idioma, religión, opiniones políticas, origen regional, étnico o social, condición económica, discapacidad o cualquier otro motivo, respetando especialmente la diversidad en las elecciones de estilos de vida, creencias, opiniones o expresiones individuales.</p>	<p>Se reconoce el aporte significativo de este principio al cierre de brecha de género e inclusión y responde a las realidades actuales de sesgos algorítmicos y estereotipos en el sector de tecnología a nivel mundial.</p>	<p>Riesgo inaceptable: Constituye riesgo inaceptable aquel que genera afectación a la seguridad, la subsistencia y los derechos humanos y fundamentales, y por tanto está proscrito.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibiciones explícitas en riesgos inaceptables: La lista de prácticas prohibidas en la legislación europea, como la manipulación subliminal o la calificación social, ofrece una claridad importante sobre qué tipo de tecnologías no deberían permitirse en ninguna circunstancia.
<p>Prosperidad del medio ambiente y los ecosistemas: Los creadores e implementadores de las inteligencias artificiales que las tecnologías afecten los ecosistemas, los seres vivos y el ambiente en el marco de la constitución y la ley. Propenderán por reducir la huella de carbono, minimizar el cambio climático, los factores de riesgo ambiental y prevenir la explotación, utilización y transformación no sostenible de recursos naturales.</p>	<p>Se valora el interés por la conservación del medio ambiente y la responsabilidad ambiental en el desarrollo de nuevas tecnologías. No obstante, es importante armonizar con los principios constitucionales ya establecidos por la corte constitucional en materia de medio ambiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se recomienda que la redacción de los principios sea en positivo y en consecuencia cambiar la expresión "impedirán" por propender o procurar. - Se sugiere eliminar la expresión riesgo ambiental por su amplitud y alcance. Lo anterior, partiendo de la base en la cual todo desarrollo genera un impacto ambiental y tiene intrínsecos riesgos. Es por esto por lo que la norma debe permitir un margen de acción que admita el desarrollo pero con el menor impacto posible. 	<p>Alto riesgo: Constituye alto riesgo aquel que, no siendo inaceptable, corresponde a actividades susceptibles de automatización admisibles bajo el mantenimiento de la calidad de los datos y facilidad de supervisión humana pero que eventualmente puede limitar algunos derechos humanos y fundamentales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Evaluación ex ante para sistemas de alto riesgo: La obligación de realizar una evaluación de conformidad antes de la comercialización de sistemas de IA asegura que los derechos fundamentales no se vean comprometidos sin supervisión. Esto también protege a las empresas de posibles litigios en el futuro, dado que pueden demostrar que cumplieron con los estándares requeridos desde el principio.
<p>Artículo 7. CONDICIONES PARA EL DESARROLLO, USO E IMPLEMENTACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL ARTÍCULO 6. CLASIFICACIÓN DEL RIESGO DE LOS SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL.</p>	<p>Para el desarrollo de la clasificación de riesgos se debe garantizar un equilibrio entre innovación y seguridad jurídica. Para lo anterior se plantean las siguientes sugerencias según cada perspectiva:</p>	<p>Riesgo limitado: Constituye riesgo limitado aquel que se deriva del uso e implementación de chatbots o robots conversacionales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Transparencia y registro: El requerimiento europeo de registrar los sistemas de alto riesgo en una base de datos accesible promueve la vigilancia pública y el control por parte de las autoridades, lo cual es fundamental para mantener la confianza de los usuarios y cumplir con las obligaciones de derechos humanos.
<p>documentación obligatoria del modelo europeo ofrecen guías técnicas que ayudan a los ingenieros a diseñar sistemas más seguros y robustos. Estas pautas brindan certeza sobre cómo cumplir con las regulaciones y evitar posibles sanciones.</p>	<p>documentación obligatoria del modelo europeo ofrecen guías técnicas que ayudan a los ingenieros a diseñar sistemas más seguros y robustos. Estas pautas brindan certeza sobre cómo cumplir con las regulaciones y evitar posibles sanciones.</p>	<p>Riesgo nulo: Constituye riesgo nulo aquel derivado del uso e implementación de sistemas que no afectan los derechos y la seguridad de los usuarios.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 2. Desde la Perspectiva de la innovación tecnológica se recomienda una visión armónica entre la propuesta colombiana con la europea que contemple lo siguiente:
<p>Artículo 8. Afectaciones derivadas de la inteligencia artificial. Las personas que resulten afectadas en sus derechos fundamentales con ocasión del uso de IA podrán solicitar revisión...</p>	<p>Se sugiere especificar si esta "revocatoria" tiene que ver con alguna autorización o hace parte del ejercicio del habeas data.</p>	<p>PARÁGRAFO 1. La clasificación de riesgos genera distinciones diferenciadas para los proveedores y usuarios, según lo contemplado en la ley.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Flexibilidad en la automatización (enfoque colombiano): La categorización colombiana permite cierta flexibilidad en los sistemas de alto riesgo, donde se reconoce que algunos derechos pueden verse afectados, pero bajo supervisión humana y con control de calidad de los datos. Esto es útil para permitir el desarrollo de IA innovadoras sin una burocracia excesiva.
<p>ARTÍCULO 9. TRANSPARENCIA EN EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL. Los productores y proveedores que desarrollen ofrezcan y pongan en funcionamiento y los usuarios que empleen sistemas de inteligencia artificial de riesgo alto y limitado deberán publicar una evaluación sobre los riesgos y el impacto que pudieran llegar a sufrir los derechos humanos y fundamentales, antes de desplegar dichos sistemas. De impacto en la privacidad, que debe incluir por lo menos los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> Una descripción detallada de las operaciones de tratamiento de datos personales que involucre el desarrollo de la inteligencia artificial. Una evaluación de los riesgos específicos para los derechos y libertades de los titulares de los datos personales. Las medidas previas para afrontar los riesgos. 	<p>Se recomienda eliminar el deber de publicación, toda vez que este puede afectar el secreto empresarial, la seguridad del estado, la seguridad informática pública o privada, la confidencialidad, los derechos de autor entre otros. Lo anterior en el marco del derecho libertades constitucionales tales como la libre iniciativa privada, la libertad de empresa, la libre competencia, y en lo público el propio desarrollo del gobierno digital su sostenibilidad y la modernización institucional.</p>	<p>PARÁGRAFO 2. Dentro del Reglamento que se expida se deberán identificar los sistemas o programas de inteligencia artificial que se consideren de riesgo inaceptable</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Implementar requisitos técnicos claros (enfoque europeo): Desde un punto de vista técnico, las normas de transparencia, la gobernanza de los datos y la
<p>ARTÍCULO 10. CONSENTIMIENTO INFORMADO. En el uso de los sistemas de inteligencia artificial los usuarios deberán manifestar de manera libre y voluntaria su consentimiento para asumir los riesgos expresamente identificados y comunicados por los productores y proveedores que llegare a representar para sus derechos humanos y fundamentales y para el tratamiento de sus datos personales.</p>	<p>Se reconoce y apoya el esfuerzo por transparentar el uso de la IA ante los consumidores, ciudadanos o usuarios de servicios público y privado con miras a la protección de derecho humanos.</p>	<p>ARTÍCULO 12. ACTIVIDADES EXCLUIDAS DE LOS SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL. Serán excluidas del uso e implementación de los sistemas de inteligencia artificial conforme a la clasificación de los riesgos prevista en el artículo 5° de la presente ley, las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> Calificación de perfiles para el otorgamiento de créditos Definición de sentencias y decisiones judiciales. 	<p>2. Desde la Perspectiva de la innovación tecnológica se recomienda una visión armónica entre la propuesta colombiana con la europea que contemple lo siguiente:</p>
<p>ARTÍCULO 11. ALFABETIZACIÓN DIGITAL. El Ministerio de Educación Nacional formulará, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, políticas de alfabetización digital con énfasis en el uso responsable y ético de los sistemas y/o programas de inteligencia artificial.</p>	<p>Se recomienda la inclusión de habilidades digitales y la alfabetización de la población adulta y adultos mayores. Lo anterior teniendo en cuenta los resultados del DANE en relación con habilidades digitales.</p>	<p>Estas políticas se implementarán para estudiantes de educación básica, media y superior, con el único fin de entregar insumos necesarios a los jóvenes para el uso de las inteligencias artificiales.</p>	<p>No se recomienda establecer "estabilidad laboral" análoga a la de embarazadas o personas en condición de discapacidad. Lo anterior, debido a que la transformación digital en todos los contextos incluyendo la incorporación de la IA, se ha gestionado en el mundo incluyendo Latinoamérica con estrategias de <i>reconversión laboral</i>. Un referente es la normativa de la Unión Europea (UE) sobre IA y el contexto de derechos laborales, en cual se establece que es fundamental que las empresas que utilicen IA para reemplazar trabajos humanos aseguren la capacitación y reconversión laboral de los empleados afectados. Un ejemplo de estos está el Reglamento Europeo sobre IA, el cual establece que los sistemas de alto riesgo, como aquellos que automatizan tareas laborales, deben ser utilizados bajo vigilancia humana y con un enfoque en minimizar el impacto negativo sobre los derechos laborales fundamentales sentido, es recomendable que las empresas ofrezcan a los trabajadores afectados por la automatización acceso a programas de formación y reciclaje profesional para que puedan adaptarse a nuevas oportunidades en el mercado laboral, lo cual garantizaría una transición justa y evitaría conflictos laborales.</p>
<p>Respecto del literal 12: Se debe armonizar a lo ya establecido por la Corte Constitucional para el USO</p>	<p>Respecto del literal 12: Se debe armonizar a lo ya establecido por la Corte Constitucional para el USO</p>	<p>La automatización de la medición de riesgos financieros es una actuación inherente propia de las gerencias o direcciones de riesgos en el sector financiero y no financiero. Lo anterior debido a que esta obedece a cálculos matemáticos y valoraciones asociadas a la capacidad de pagos y el hábito de pago. Lo que se estila realizar con esto es, permitir a los usuarios conocer los ítems tenidos en cuenta por la IA para viabilizar o no un crédito. Ahora bien, esto sin perjuicio de que las entidades privadas y públicas que otorgan créditos cuenten con la vigilancia y última decisión humana, propia de comités de crédito, entre otros estamentos de igual tenor.</p>	<p>Respecto del literal 12: Se debe armonizar a lo ya establecido por la Corte Constitucional para el USO</p>

	responsable de la IA en la administración de justicia. A
Artículo 14. Responsabilidad legal en materia de inteligencia artificial. En el uso e implementación de los sistemas de IA, la responsabilidad legal no radica en los algoritmos, sino en las empresas públicas o privadas que los desarrollan...	Se sugiere modificar la expresión "peligro" y sustituirla por riesgo . Lo anterior permitiría la cohesión y coherencia con el enfoque de riesgos del proyecto de ley.
PARÁGRAFO 1. Los responsables legales en materia de inteligencia artificial deberán informar y advertir a las autoridades competentes sobre los potenciales peligros, deficiencias e incidentes graves presentados en el manejo y gestión de esta.	
ARTÍCULO 20. PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN. Las empresas públicas o privadas que desarrollen sistemas de inteligencia artificial ostentan prohibición para transferir e intercambiar datos personales destinados al uso e implementación de estos sistemas, salvo que el riesgo que comporte sea nulo y se encuentre excluido de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley.	La prohibición desconoce el funcionamiento de la IA en sus diferentes fases y modalidades. Se recomienda que la transferencia internacional de datos se acoja a los términos de la ley 1581 de 2012 cuanto este comporte el tránsito de información personal. Asimismo, la prohibición no es armónica con el interés de impulsar la innovación en Colombia.

Del análisis del proyecto de ley y sus motivos se considera que este presenta varios aspectos positivos que merecen ser exaltados. En primer lugar, se valora el esfuerzo del proyecto por garantizar un equilibrio entre la innovación tecnológica y la seguridad jurídica, protegiendo los derechos fundamentales de los usuarios y operadores de sistemas de inteligencia artificial. El proyecto incorpora prácticas reconocidas a nivel internacional, como las propuestas del modelo europeo, que incluyen prohibiciones explícitas sobre tecnologías de alto riesgo, como la manipulación subliminal y la calificación social entre otras.

El proyecto también apoya la transparencia y la rendición de cuentas, elementos clave para fomentar la confianza en el uso de la inteligencia artificial. La vigilancia de los sistemas de alto riesgo y la supervisión por parte de las autoridades promueve la vigilancia pública y el control, lo cual es fundamental para proteger los derechos humanos y la seguridad de los datos personales. Este aspecto es altamente valorado, ya que asegura que las tecnologías se implementen de manera responsable y ética.


Además, el proyecto reconoce la importancia de la alfabetización digital, al promover la formación y educación sobre el uso responsable y ético de la inteligencia artificial, especialmente entre los jóvenes. Se valora la inclusión de este componente, ya que garantiza que las futuras generaciones estén preparadas para enfrentar los desafíos de una sociedad digital en constante evolución.


Finalmente se rescata el interés de incluir aspectos asociados a la sostenibilidad y el medio ambiente en el uso responsable de tecnologías.

PROPOSICIONES PARA LOS ARTÍCULOS:

SE ADJUNTA PROPOSICIONES SUGERIDAS: SI NO

Cordialmente,


 Ab. Mg. Luisa Fernanda García Salazar
 Investigador Asociado CIPJURIS-
 Universidad Pontificia Bolivariana
 Seccional Bucaramanga


 Ab. Mg. Angélica María Reyes Sánchez
 Coord. Posgrados Facultad de Derecho
 Investigadora CIPJURIS
 Universidad Pontificia Bolivariana
 Seccional Bucaramanga



Bogotá, D.C., Septiembre 27, 2024.

Honorables Representantes Doctores
KARYME COTES MARTINEZ
ALIRIO URIBE MUÑOZ
 Congreso de la República.
 Bogotá- Colombia.

Asunto: Comentarios al PLE 154 /24 C "POR LA CUAL SE DEFINE Y REGULA LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL, SE AJUSTA A ESTÁNDARES DE DERECHOS HUMANOS, SE ESTABLECEN LIMITES FRENTE A SU DESARROLLO, USO E IMPLEMENTACION, SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 1581 DE 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Honorables Representantes:

Con un cordial saludo, y en atención a la inscripción que hemos realizado con el objetivo de poder participar en la audiencia pública sobre el Proyecto de ley de la referencia, a realizarse el próximo 30 de septiembre de 2024, nos permitimos acudir ante usted, inicialmente dejando como antecedentes que quien suscribe, es representante legal de PRO MÚSICA COLOMBIA, entidad gremial sin ánimo de lucro que agrupa a los principales productores fonográficos en Colombia.

PRO MÚSICA en conjunto con entidades similares a nivel mundial, está liderando una campaña para el uso responsable de la inteligencia artificial a nivel mundial, motivo por el cual, nos sentimos muy complacidos de participar en este proyecto de ley que ustedes lideran y el cual tiene la misma filosofía de respeto a los derechos humanos.

Desde ya queremos indicarles que quisiéramos acompañarlos activamente en su trámite y también dejar a su disposición nuestra amplia experiencia en nuevas tecnologías, y particularmente en Inteligencia Artificial desde la perspectiva de la industria musical, dejando a sus órdenes a expertos de la industria fonográfica, cuya idoneidad comprobada ha llevado a grandes artistas colombianos a la escena mundial.

Es así que participamos a ustedes los 7 principios que promueven el uso responsable de la IA en la campaña Human Artistry, apoyada por más de 200 organizaciones de derechos de autor de todo el mundo y por supuesto por PRO MÚSICA COLOMBIA:

1. LA TECNOLOGÍA HA APOYADO LA EXPRESIÓN HUMANA DURANTE MUCHO TIEMPO, Y LA IA NO SERÁ UNA EXCEPCIÓN: La IA ya desempeña y desempeñará cada vez más ese papel como herramienta de ayuda en el proceso creativo, permitiendo a un mayor número de personas expresar de forma creativa. Además, la IA tiene muchos usos valiosos fuera del propio proceso creativo.

2. LAS OBRAS CREADAS POR EL SER HUMANO SEGUIRÁN DESEMPEÑANDO UN PAPEL ESENCIAL EN NUESTRAS VIDAS: Sólo los seres humanos pueden crear y realizar plenamente obras escritas, grabadas, creadas o interpretadas con un significado tan específico. El arte no puede existir independientemente de la cultura humana.


3. EL USO DE OBRAS, INTERPRETACIONES ARTÍSTICAS Y FONOGRAMAS PROTEGIDOS POR DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS AFINES Y EL USO DE VOCES E IMÁGENES DE ARTISTAS REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA, LICENCIA Y EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS LEYES PERTINENTES: Reconocemos plenamente el inmenso potencial de la IA para ampliar los límites del conocimiento y el progreso científico. Sin embargo, al igual que con las tecnologías anteriores, el uso de obras y otras creaciones protegidas por derechos de autor y derechos afines requiere la autorización del titular de los derechos. La IA debe estar sujeta a licencias negociadas libremente para el uso de obras y fonogramas en el desarrollo y entrenamiento de modelos de IA. Los desarrolladores de IA deben asegurarse de que cualquier contenido utilizado con fines de entrenamiento esté aprobado y autorizado por el titular de los derechos de autor y derechos afines, incluido el contenido utilizado previamente por cualquier IA preentrenada que puedan adoptar. Además, las voces e imágenes de artistas y deportistas sólo deben utilizarse con su consentimiento y con el pago de una compensación justa por usos específicos.

4. LOS GOBIERNOS NO DEBERÍAN CREAR NUEVAS EXENCIONES O LIMITACIONES A LOS DERECHOS DE AUTOR O DERECHOS AFINES U OTRAS EXENCIONES DE PI QUE PERMITAN A LOS DESARROLLADORES DE IA EXPLOTAR A LOS CREADORES SIN PERMISO O COMPENSACIÓN: La IA no debería recibir excepciones o limitaciones de la ley de derechos de autor y derechos afines u otras leyes de propiedad intelectual y debería cumplir con los principios básicos de competencia leal y compensación justa en el mercado. Crear atajos o lagunas especiales para la IA perjudicaría a los empleos basados en la creación, dañaría las marcas de los creadores y limitaría los incentivos para crear e invertir en nuevas obras.

Consideramos respetuosamente que PLE 154/24 C., da cabida a una excepción legal a los derechos de autor, sin permiso, ni compensación, cuando a la letra dice:

"Esta regulación no aplicará a la inteligencia artificial que:

- a. **Se desarrolla en el marco de actividades de carácter educativo o académico o científico en instituciones educativas de educación básica primaria y básica secundaria e instituciones**

<p><u>de educación superior ubicadas en el territorio colombiano, siempre que la inteligencia artificial no se instalada y entre en funcionamiento de manera permanente en la misma institución, actividades de terceros o por fuera del ámbito educativo o científico.</u></p> <p><u>Sea empleada por usuarios persona natural no comerciante en el marco de actividades de índole personal y no profesionales o que afecten a terceros”</u></p> <p>Dado lo anterior respetuosamente sugerimos sea eliminado este texto.</p> <p>5. LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTOR EXISTE PARA AYUDAR A INCENTIVAR Y RECOMPENSAR LA CREATIVIDAD HUMANA, LA HABILIDAD, EL TRABAJO Y EL JUICIO, NO LOS PRODUCTOS CREADOS Y GENERADOS ÚNICAMENTE POR MÁQUINAS: Los creadores humanos, ya utilicen herramientas tradicionales o expresen su creatividad mediante ordenadores, son la base de las industrias creativas y debemos garantizar que los creadores humanos reciban una remuneración por su trabajo.</p> <p>6. LA CONFIANZA Y LA TRANSPARENCIA SON ESENCIALES PARA EL ÉXITO DE LA IA Y LA PROTECCIÓN DE LOS CREADORES: Es esencial mantener un registro completo de las obras, interpretaciones, fonogramas y otros bienes protegidos por derechos de autor y derechos afines, incluyendo cómo se utilizaron para desarrollar y entrenar cualquier sistema de IA. La transparencia algorítmica y la identificación clara de la procedencia de una obra son fundamentales para la fiabilidad de la IA. Las partes interesadas deben colaborar en el desarrollo de normas para tecnologías que identifiquen los datos utilizados para crear los resultados generados por la IA. Además de obtener las licencias apropiadas, los contenidos basados exclusivamente en IA deberían etiquetarse describiendo todos los Insumos y la metodología empleada para crearlos, informando a los consumidores a la hora de elegir y protegiendo a los creadores y titulares de derechos.</p> <p>7. LOS INTERESES DE LOS CREADORES DEBEN ESTAR REPRESENTADOS EN LA ELABORACION DE POLITICAS GUBERNAMENTALES: Los responsables políticos deben tener en cuenta los intereses de los creadores humanos a la hora de elaborar políticas en torno a la IA. Los creadores viven en la vanguardia de las evoluciones tecnológicas y las están construyendo e inspirando y, como tales, necesitan un asiento en la mesa en cualquier conversación sobre legislación, regulación o prioridades del gobierno en relación con la IA que afectaría a su creatividad y cómo afecta a su industria y medios de vida.</p> <p>Expresamos nuestra especial preocupación, en el tema de salvaguarda a los derechos de autor en el entrenamiento de sistemas de Inteligencia Artificial y la importancia que se incluya expresamente la responsabilidad directa y solidaria también de los proveedores de datasets o bases de datos que</p>	<p>alimentan tales modelos o sistemas, lo cual respetuosamente quisiéramos fueran temas que se incluyeran expresamente dentro de este importante proyecto de ley de la referencia.</p> <p>En estos términos, dejamos estas consideraciones respetuosas, conscientes que la vocación que le anima a ustedes respetados representantes, es la de apoyar de la mejor manera el desarrollo de la industria musical de Colombia, por lo que esperamos sean de efectivo recibo estas consideraciones y quedamos a su entera disposición.</p> <p>Cordialmente,</p> <p> SÓNIA AMAYA Directora Ejecutiva PRO MÚSICA</p>
<p>Sugerencia de modificaciones y ajustes al proyecto de Ley 154 C de 2024</p> <ul style="list-style-type: none"> — El título de la Ley Estatutaria debe quedar así: <i>por la cual se define y regula la Inteligencia Artificial, se ajusta a estándares de derechos humanos, de derecho internacional humanitario y de derecho penal internacional, se establecen límites frente a su desarrollo, uso e implementación se modifica parcialmente la Ley 1581 de 2012 y se dictan otras disposiciones.</i> — El artículo 1º debe quedar así: ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente ley tiene por objeto definir y regular la Inteligencia Artificial ajustándola a los estándares de respeto y garantía de los derechos humanos, del derecho internacional humanitario y del derecho penal internacional, así como regular y promover su desarrollo y establecer límites y prohibiciones frente a su uso, implementación y evaluación por parte de personas naturales y jurídicas. — En el artículo 3º deben agregarse las siguientes definiciones, a continuación de la definición de inteligencia artificial: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Armas y sistemas de armas autónomos: serían las armas y sistemas de armas que, programados con base en la inteligencia artificial, pudieran operar y tomar por sí mismos decisiones de uso de la violencia armada contra personas y bienes sin la intervención y el control eficaz y efectivo de personas o seres humanos. ✓ Procesos militares autónomos de toma de las decisiones: serían procesos militares de toma de las decisiones, programados con base en la inteligencia artificial, en los cuales las decisiones no dependan de la voluntad de personas o seres humanos, responsables ante la justicia penal y disciplinaria por la legitimidad y licitud de sus decisiones, en las operaciones militares. — En el artículo 4º —Principios— deberán modificarse así: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Principio de respeto: El desarrollo y el uso de la Inteligencia Artificial estará limitado por la preservación irrestricta de la dignidad humana y los derechos fundamentales, así como por el acatamiento irrestricto del derecho internacional humanitario consuetudinario y convencional y del derecho penal internacional. ✓ Principio de proporcionalidad o inocuidad: El desarrollo de Inteligencias Artificiales estará justificado a través de evidencia científica robusta que garantice la conveniencia de su desarrollo y aplicación en beneficio de las personas, la humanidad y el ambiente. Quedarán prohibidos los desarrollos de Inteligencias Artificiales que atenten contra los Derechos Humanos, que sirvan para fabricar armas y sistemas de armas autónomos y para poner en actividad procesos militares de toma de las 	<p>decisiones en los cuales no sean personas o seres humanos quienes tomen las decisiones finales y definitivas.</p> <ul style="list-style-type: none"> — En el ARTÍCULO 6º. CLASIFICACIÓN DEL RIESGO DE LOS SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Riesgo inaceptable: Constituye riesgo inaceptable aquel que genera afectación a la seguridad, la subsistencia y los derechos humanos y fundamentales, y por tanto está proscrito. De igual manera se considerará riesgo inaceptable todo, o cualquier, uso de la inteligencia artificial para investigar, diseñar, fabricar y poner en el comercio armas y sistemas de armas que usen la inteligencia artificial de manera que no estén controlados de manera eficaz por personas o seres humanos, o para desarrollar y ofrecer en el comercio o el intercambio de programas informáticos relacionados con los procesos militares de toma de las decisiones en los cuales las decisiones finales y definitivas no sean tomadas por personas o seres humanos. — Al artículo 13º. ACTIVIDADES EXCLUIDAS DE LOS SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, se le deberá agregar un último, pero no por eso menos importante, numeral que diga así: <ul style="list-style-type: none"> — 15. El uso de la inteligencia artificial que tenga como finalidad o propósito el diseño, fabricación, producción y puesta en el comercio de armas y sistemas de armas dotados de autonomía para atacar o usar la violencia contra personas y bienes, sin el control directo y efectivo de personas o seres humanos responsables de sus actos o hechos que puedan ser punibles y disciplinables. Igual, el uso de la inteligencia artificial para crear, producir y ofrecer en el mercado programas de cómputo o aplicaciones que tengan la finalidad de usarse en el proceso militar de toma de las decisiones sin que sean personas o seres humanos los directos y efectivos responsables de las decisiones operacionales en las campañas y las operaciones militares y policiales. — En el TÍTULO III INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA EN MATERIA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL deberá agregarse un artículo del siguiente tenor: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Artículo ____ Política pública del Estado relativa a la Inteligencia Artificial en lo relacionado con las armas, sistemas de armas y procesos militares de toma de las decisiones: El Estado deberá adoptar, en el plazo de un semestre, a partir de la entrada en vigor de la presente ley estatutaria, una política pública que tenga las siguientes finalidades: <ol style="list-style-type: none"> 1. Promover y propiciar la cooperación internacional con los demás Estados y los organismos multilaterales concernidos con la finalidad de que se avance, de

<p>manera rápida y eficaz, en la negociación y adopción de normas convencionales internacionales relativas a la inteligencia artificial y a la prohibición de su uso en las armas, sistemas de armas y procesos militares de toma de decisiones en los cuales no haya poder de decisión y control directo y efectivo de personas o seres humanos.</p> <ol style="list-style-type: none"> Promover las reformas necesarias en los Códigos Penal y Disciplinario Militar de las medidas de sanción penal y disciplinaria por el uso de la inteligencia artificial contrario a las normas de la presente ley estatutaria, en cuanto a las armas y sistema de armas autónomos y los procesos de toma de decisiones que no estén bajo en control directo y efectivo de personas o seres humanos. Crear y poner en actividad una autoridad nacional —interministerial y multisectorial— de vigilancia y control del uso de la inteligencia artificial contrario a las normas y principios de la presente ley estatutaria relativos a las armas y sistema de armas autónomos, en concordancia con las normas del artículo 36 del Protocolo I de 1977 adicional a los Convenios de Ginebra de 1977. Disponer y regular la revisión exhaustiva de la doctrina militar relativa a las armas, sistemas de armas y el proceso militar de toma de las decisiones para que se ajusten, de manera irrestricta, a las disposiciones, principios, normas y reglas de la presente ley, incluyendo la vigilancia del ministerio público y la rendición pública de cuentas al respecto, y la consiguiente revisión y ajuste de los respectivos reglamentos, manuales militares y los planes educativos institucionales de las universidades, escuelas y programas de instrucción y entrenamiento militar y policial. 	<p style="text-align: right;">Cali, 27 de septiembre de 2024</p> <p>Estimados</p> <p>Comisión Primera de la Cámara de Representantes</p> <p>Cordial saludo.</p> <p>Me permito presentar mis observaciones al proyecto de ley por la cual se define y regula la inteligencia artificial, se ajusta a estándares de derechos humanos, se establecen límites frente a su desarrollo, uso e implementación se modifica parcialmente la ley 1581 de 2012 y se dictan otras disposiciones.</p> <p>El proyecto representa un esfuerzo necesario en el contexto de la acelerada evolución de la tecnología y su creciente influencia en la vida cotidiana. Sin embargo, Considero que es esencial encontrar un equilibrio entre regular y promover la IA, ya que una regulación excesiva puede impactar negativamente la innovación en el área por parte de la comunidad científica colombiana. Adicionalmente, considero que como cualquier iniciativa que aspira a regular un campo tan complejo y dinámico, el documento presenta áreas que requieren una mayor precisión para garantizar una implementación efectiva, ética y respetuosa de los derechos fundamentales. Coincido en que la ley debe centrarse en establecer límites en el uso de la IA, más que en restringir la investigación e innovación.</p> <p>En primer lugar, uno de los aspectos más loables del proyecto es su enfoque en los derechos humanos y la ética como ejes rectores del desarrollo y uso de la IA. No obstante, la realidad demuestra que la protección de los derechos humanos frente a la IA requiere más que una simple declaración de principios. El proyecto, si bien establece la necesidad de respeto y protección de los derechos fundamentales, carece de mecanismos concretos para garantizar su implementación y supervisión. La experiencia de otras legislaciones en la materia demuestra la eficacia de un enfoque de gestión de riesgos, donde los sistemas de IA se clasifican en función de su impacto potencial sobre los derechos humanos, y se aplican obligaciones más estrictas a aquellos de mayor riesgo. Incorporar este enfoque en el contexto colombiano permitiría no solo una regulación más efectiva, sino también una mayor capacidad de adaptación a la rápida evolución tecnológica.</p> <p>Asimismo, el proyecto aborda la clasificación de la IA según niveles de riesgo, pero lo hace de manera general y sin una clara definición de los criterios que se utilizarán para dicha clasificación. En contraste, otras legislaciones ofrecen un sistema de categorización detallado que facilita la identificación y regulación de sistemas de alto riesgo, exigiendo un conjunto de obligaciones proporcionadas al nivel de amenaza que representan. En un escenario donde las tecnologías de IA pueden evolucionar de forma impredecible, es crucial que el proyecto de ley colombiano contemple un mecanismo de revisión y actualización periódica que permita ajustar la clasificación de riesgos de manera dinámica, en línea con los avances tecnológicos y las experiencias de uso. Luego de leer el texto, surge la pregunta de: ¿cómo podría</p>
<p>realizarse dicha clasificación? ¿de qué depende?, ¿serán los fabricantes, una organización nacional, o estándares internacionales? ¿Habrá alguna entidad que sea capaz de supervisar si la clasificación realizada por los productores es la adecuada?</p> <p>Otro punto crítico es la protección de datos y la privacidad, un tema que ha generado controversias y desafíos legales a nivel global en el contexto de la IA. El proyecto no aborda los retos específicos que plantea la IA en términos de recolección, tratamiento y uso de datos personales. Otras regulaciones internacionales establecen directrices claras sobre la minimización de datos y el consentimiento informado, asegurando que los sistemas de IA respeten la privacidad desde su diseño. El proyecto colombiano debería incluir disposiciones similares, incorporando evaluaciones de impacto sobre la privacidad para los sistemas de alto riesgo, garantizando así un equilibrio entre innovación y respeto a los derechos de los ciudadanos.</p> <p>La inclusión y la no discriminación son principios mencionados en el proyecto, pero requieren un desarrollo más profundo para evitar que los sistemas de IA perpetúen o amplifiquen sesgos existentes. La literatura académica y las experiencias prácticas han demostrado que los algoritmos de IA suelen reproducir los sesgos presentes en los datos con los que son entrenados, lo que puede derivar en decisiones injustas o discriminatorias. La normativa de otros países exige a los desarrolladores y proveedores de IA implementar medidas para detectar y corregir estos sesgos, una recomendación que debería adoptarse en Colombia para garantizar que la IA sea realmente inclusiva y equitativa.</p> <p>Un aspecto que merece especial atención es el de los derechos de autor y la propiedad intelectual en el contexto de la IA. El proyecto de ley colombiano menciona estos aspectos, pero no aborda de manera exhaustiva las complejas cuestiones que surgen cuando una IA genera contenido original. El debate sobre la titularidad de las creaciones de la IA está en pleno desarrollo a nivel global, y Colombia no puede quedarse atrás en la definición de un marco legal claro que proteja tanto los derechos de los creadores humanos como los intereses de quienes desarrollan y utilizan la tecnología de IA. Es crucial que se definan los límites y alcances de la protección de la propiedad intelectual en obras generadas por IA, garantizando un equilibrio entre la promoción de la innovación y la protección de los derechos de autor.</p> <p>La responsabilidad y la rendición de cuentas son temas que, aunque mencionados en el proyecto, requieren un desarrollo más claro y específico. La experiencia ha demostrado que, en muchos casos, la falta de claridad sobre quién es responsable cuando un sistema de IA falla o causa daño lleva a situaciones de indefensión para los afectados. Algunas normativas establecen la responsabilidad tanto para los proveedores como para los usuarios de la IA, un modelo que Colombia debería considerar para asegurar que existan mecanismos claros de rendición de cuentas en toda la cadena de desarrollo y uso de la IA. En el Principio de supervisión y prevalencia de la inteligencia humana, se menciona que toda decisión tomada por las inteligencias artificiales será susceptible de revisión humana y será responsabilidad ética y legal de personas naturales y jurídicas. Sería importante determinar quiénes son los responsables, el creador, o el proveedor. ¿Podrá individualizarse en cabeza de personas?</p>	<p>Por otro lado, es evidente que la adopción de la IA tendrá un impacto significativo en el mercado laboral y la economía colombiana. El proyecto de ley, sin embargo, no aborda de manera suficiente cómo se gestionarán los efectos disruptivos de la IA en el empleo. Algunos países han implementado programas de formación y reentrenamiento laboral que buscan preparar a la fuerza de trabajo para la inevitable transición hacia una economía más automatizada. Colombia debería seguir este ejemplo, incorporando en su proyecto de ley disposiciones que promuevan la reeducación y la adaptación de los trabajadores a los cambios que la IA traerá consigo.</p> <p>Uno de los mayores desafíos que enfrenta el proyecto es la necesidad de garantizar la transparencia y explicabilidad de los sistemas de IA. La complejidad de los modelos de IA, especialmente los generativos, hace que muchas veces sean una "caja negra" para los usuarios y reguladores. Algunas legislaciones existentes exigen que los sistemas de alto riesgo sean explicables y trazables, permitiendo que las decisiones tomadas por la IA sean comprensibles para las personas afectadas. Sin embargo, en algunos sistemas, la explicabilidad aún no es un tema de investigación o desarrollo, lo cual puede convertirse en un freno para el progreso si se aplica de manera restrictiva.</p> <p>En relación con la responsabilidad legal (Artículo 14), concuerdo en que no debe recaer en los algoritmos sino en las entidades públicas o privadas que los desarrollan y contratan. Por lo tanto, considero importante resaltar qué ocurre cuando un agente de IA crea otro agente IA y este es distribuido sin intervención humana directa. Esto plantea nuevos desafíos en términos de regulación, los cuales no han sido considerados en el proyecto. En algunas legislaciones se ha pretendido crear una ficción jurídica, que implique el reconocimiento de una tercera clase de personas diferente a la natural y jurídica. La ley debe aclarar que la responsabilidad recae en las personas humanas que desarrollan y operan estos sistemas. Ejemplos de esta situación, lo encontramos en la solicitud de reconocer titularidad de patentes en favor de determinadas IAs, lo cual subraya la necesidad de claridad en la asignación de responsabilidades legales a los humanos que crean las IA.</p> <p>En cuanto a la responsabilidad socio ambiental (Artículo 15), considero que es crucial por el impacto que las tecnologías de IA tienen en el medio ambiente. Las empresas deben incluir consideraciones ambientales en el diseño y desarrollo de estos sistemas, especialmente por su gran demanda energética.</p> <p>También es fundamental abordar el Principio de Neutralidad Tecnológica para garantizar la libre y leal competencia, pues existe el riesgo de que surjan monopolios tecnológicos que puedan limitar la innovación y la diversidad en el sector.</p> <p>Respecto a las actividades excluidas en la ley, considero esencial resaltar explícitamente la seguridad nacional como un factor a proteger. La IA tiene el potencial de afectar profundamente la seguridad de los Estados si no se regula de manera adecuada. En este punto veo la necesidad de crear un grupo de expertos en IA y ciberseguridad que pueda supervisar y mitigar las amenazas que surgen del uso indebido de estas tecnologías. Las personas naturales tienen ahora acceso a herramientas avanzadas que pueden ser mal utilizadas, como en casos de suplantación o ataques informáticos.</p> <p>A continuación, describo algunas observaciones puntuales dentro del documento.</p>

<p>1. "El desarrollo de inteligencias artificiales estará justificado a través de evidencia científica robusta que garantice la conveniencia de su desarrollo y aplicación en beneficio de las personas, la humanidad y el ambiente"</p> <p>Observación: Cómo se puede evaluar esa evidencia científica, qué parámetro debería seguirse para determinar si es o no robusta</p> <p>2. "La ciudadanía deberá conocer el propósito y alcance de cada componente algorítmico y la forma en que contribuye a los resultados de los sistemas, para saber los motivos por los que la Inteligencia Artificial llega a una u otra conclusión o decisión".</p> <p>Observación: La ciudadanía "podrá" conocer estos componentes, no todos deberían conocer estos detalles.</p> <p>3. Las entidades que tengan la intención de emplear la inteligencia artificial deberán asegurar la realización de capacitaciones orientadas al uso adecuado y responsable de esa tecnología para del personal"</p> <p>Observación: ¿entidades Públicas y privadas?</p> <p>4. En las actividades excluidas se podría aclarar que está prohibida la Definición de sentencias y decisiones judiciales de forma automática.</p> <p>Observación: ¿Me pregunto si la IA podría usarse para redactar los borradores de estas consideraciones? Sería importante tener en cuenta las ventajas de automatización de algunas tareas</p> <p>5. "la Superintendencia de Industria y Comercio establecerán un guía de responsabilidades y plan de gestión de riesgos en lo concerniente al manejo de Inteligencia Artificial, en un término no mayor a un (1) año a partir de la vigencia de la presente ley"</p> <p>Observación: Se podría comentar qué mínimos debería tener esa guía y plan de gestión</p> <p>6. "La Superintendencia de Industria y Comercio implementará procesos de auditoría de los sistemas de inteligencia artificial en proceso de certificación o aquellos que generen riesgos altos"</p> <p>Observación: ¿Qué debería hacer la auditoría? ¿Qué significa que esté en proceso de certificación, todos requieren certificación? ¿Ya se definió como establecer si un riesgo es alto?</p> <p>7. "Los productores nacionales de inteligencia artificial deberán demostrar, como mínimo, el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente ley ante la Superintendencia de Industria y Comercio. La autoridad competente deberá constatar</p>	<p>el efectivo cumplimiento de las obligaciones y certifica que se encuentra ajustado a los estándares de esta ley"</p> <p>Observación: No es clara la diferencia con los productores extranjeros. En el caso de modelos extranjeros, deberá hacer el trámite el proveedor o el extranjero. ¿Sería importante explicar el tema de que muchos nacionales trabajan remoto para empresas internacionales, quienes serán consideradas nacionales?</p> <p>8. "Para ello promoverá descuentos en los cursos de extensión, diplomados, posgrados en materia tecnológica"</p> <p>Observación: Existen diferentes niveles de formación, de uso de la IA, creación de IA, y desarrollo de soluciones basada en IA. Sería bueno aclarar que se promoverá la capacitación de acuerdo al cargo.</p> <p>Cordialmente.</p> <p style="text-align: right;">José Armando Ordóñez Córdoba Director de la Maestría en Inteligencia artificial Universidad ICESI</p>
<p>La Inteligencia Artificial, las armas y los sistemas de armas inteligentes y autónomos, el proceso militar de toma de las decisiones, las normas de derecho internacional humanitario y del derecho penal internacional en el mundo actual.</p> <p style="text-align: center;">¿Hacia dónde vamos?</p> <p>En la actualidad la humanidad enfrenta uno de los más serios retos que podrían comprometer su misma existencia como especie y como seres humanos: ¿vamos a dejar que —por falta de una decisión política oportuna, sensata e inteligente y de la carencia absoluta de la adopción y puesta en vigor de normas internacionales y nacionales— los seres humanos seamos reemplazados por <i>bots</i>, <i>robots</i>, <i>maquinas</i> autónomos e inteligentes que tomen decisiones vitales para la existencia de la humanidad como especie? ¿Vamos a dejar que sea «<i>Terminator</i>» el que nos elimine y se apodere de la nave o planeta Tierra? ¿Y no es tema de cuentos, novelas o películas de ciencia ficción! ¿Es la realidad que, sin darnos cuenta, se nos vino encima!</p> <p>Ya trabajadores y dueños de empresas que han investigado sobre la Inteligencia Artificial (IA) han enviado —desde años atrás— comunicaciones a los gobiernos y a las Naciones Unidas para llamar su atención sobre los riesgos de los desarrollos tecnológicos de la IA que no estén regutados por normas internacionales y nacionales que limiten, regulen y controlen la fabricación y puesta en el comercio o mercado de armas y sistemas de armas inteligentes y autónomos. «<i>Debemos actuar ahora para preservar el control humano de la fuerza. Las decisiones de vida o muerte deben quedar bajo control de las personas. La selección de objetivos humanos por parte de máquinas es un límite moral que no debemos cruzar. Por consiguiente, el derecho internacional debe prohibir las máquinas con la capacidad y la discreción necesarias para matar sin participación humana.</i>» Así lo expresaron el secretario general de las Naciones Unidas y la presidenta del Comité Internacional de la Cruz Roja en su llamamiento conjunto a los Estados y, es obvio, a los líderes políticos de los mismos Estados y a la comunidad internacional.¹</p> <p>Hay tres aspectos de esta cuestión que se pueden, en gracia de análisis y decisión, examinar desde la filosofía: lo ontológico, lo ético y lo normativo.</p>	<p>1. Lo ontológico: La ontología es la parte de la filosofía y de la metafísica que trata del ser en general y de sus propiedades trascendentales. Se trata —en relación con los seres humanos que viajamos en la nave Tierra o que habitamos el planeta Tierra— de decidir si estamos en capacidad de crear nuevos «seres», <i>bots</i> o <i>robots</i> o <i>máquinas</i>, que dotados de inteligencia artificial y de autonomía en sus decisiones, lleguen a competir son los seres humanos por el control y el dominio de la nave Tierra y del universo, inclusive mediante el uso de armas y sistemas de armas y mediante la guerra. En sus tres «<i>leyes de la robótica</i>» Isaac ASIMOV lo anticipó en cuentos y novelas de ciencia ficción, hace muchos años.</p> <p>2. Lo ético: la ética es el conjunto de normas morales que rigen la conducta de las personas en cualquier ámbito de la vida. En tal sentido, ¿no es clara y completamente inmoral que los Estados y la comunidad internacional permitan poner en el mercado o comercio armas y sistemas de armas que no estén bajo el control directo, efectivo y eficaz de seres humanos responsables moral y jurídicamente de sus decisiones? Es más: ¿no es completamente inmoral que se llegue a pensar que el proceso militar de toma de las decisiones podría compararse o delegarse —por los líderes políticos y los comandantes militares— en sistemas dotados de inteligencia artificial y de autonomía en las decisiones? Al respecto la directora de Investigación y Estudios Políticos de la Academia de Ginebra, Erica HARPER, comienza su reciente publicación así: «<i>En el debate sobre cómo la inteligencia artificial (IA) afectará la estrategia militar y la toma de decisiones, una pregunta clave es quién toma mejores decisiones: los humanos o las máquinas.</i>»² En ese mismo <i>blog</i> hay otros artículos que se refieren, en especial, a los procesos militares de toma de las decisiones.</p> <p>3. Lo normativo o relativo a la filosofía del Derecho: ¿No es la hora, ahora o ya, de que se desarrolle una movilización política universal para que los dos problemas anteriores se conozcan, consideren y traten de manera adecuada o humana por los líderes políticos y militares de los Estados y por la comunidad</p>

¹ En la Internet, consultado el 27 de septiembre de 2024: <https://www.icrc.org/es/document/llamamiento-conjunto-naciones-unidas-y-cicr-establecer-prohibiciones-y-restricciones-sistemas-armas-autonomos>

² Erica HARPER, *¿La IA cambiará fundamentalmente el modo en que se inician, se libran y se concluyen las guerras?* Blog: Humanitarian Law and Policy, 26 de septiembre de 2024 (consultado el 27 de septiembre de 2024): https://blogs.icrc.org/law-and-policy/2024/09/26/will-ai-fundamentally-alter-how-wars-are-initiated-fought-and-concluded/?_hsenc=p2ANqtz-9gWxr2jzH_y0m19V31e3OMo-sePa3cR2TCW-xdh9xCAPm4Zlgc4m3qKnI445l8kmiBH1BIS-CDgY0WcBQBr4TPjK37f5w&_hsmi=326395576

internacional (ONU, OEA, UE, BRICS, OTAN, etc.) en las normas nacionales e internacionales, que refuercen y fortalezcan las normas y reglas del derecho internacional humanitario y del derecho penal internacional, que ya están en vigor y que tienen carácter vinculante o imperativo?

¿No es la hora, ahora o ya, de que los Estados y sus órganos o poderes o ramas de carácter legislativo analicen a fondo el asunto y tomen la decisión política de adoptar, aprobar y poner en vigor, en conjunto con las demás ramas del poder público, las leyes que sean necesarias, oportunas, sensatas e inteligentes para prevenir, evitar, limitar, regular que las armas y los sistemas de armas y los procesos militares de toma de las decisiones dejen de ser responsabilidad primordial de los seres humanos y que se deleguen o se entreguen en bots, robots o máquinas a los cuales no se les puede atribuir o endilgar responsabilidad penal y patrimonial por los daños causados a los seres humanos, grupos, comunidades, etnias, minorías y pueblos?

Sobre estos temas y problemas hay mucha información que se puede conseguir en la internet y que podrá ser muy útil en el proceso legislativo que se inicia con la discusión y debate del proyecto de ley 154 C de 2024, iniciativa del Honorable Representante Allirio URIBE MUÑOZ y la Honorable Representante Karyme COTES MARTÍNEZ. Sin embargo, y con todo el respeto que debo a tan Honorables Representantes, el proyecto de ley 154 C de 2024, no contempla los temas y problemas expuestos en este texto.

Aparte de lo que pueda aportarse para mayor y mejor ilustración y decisión sobre el tema, en cuanto a material de estudio y análisis, me atrevo a ofrecer, de manera desinteresada, asesoría o colaboración a los equipos legislativos si lo consideran necesario.

Mauricio HERNÁNDEZ MONDRAGÓN. Abogado.
mauriciohm1949@gmail.com



Bogotá D.C. 30 de septiembre de 2024

Respetada secretaria
Comisión Primera Constitucional
Cámara de representantes
Amparo Yaneth Calderón Perdomo

Respetadas y Respetados
Representantes de la Cámara
Ana Paola García Soto
Juan Sebastian Gomez Gonzales
Karyme Cotes Martínez
Allirio Uribe Muñoz
Ciudad

Ref.: Escrito de participación y ponencia en Audiencia Pública sobre el Proyecto de Ley Estatutaria No. 154 de 2024 Cámara "POR LA CUAL SE DEFINE Y REGULA LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL, SE AJUSTA A ESTÁNDARES DE DERECHOS HUMANOS, SE ESTABLECEN LÍMITES FRENTE A SU DESARROLLO, USO E IMPLEMENTACIÓN, SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 1581 DE 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" a realizarse el 30 de septiembre de 2024.

DANIEL RICARDO VARGAS DIAZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.210.053 de Bogotá y domiciliado en la misma ciudad, en calidad de ciudadano en ejercicio y en tanto representante legal de CAVACO STUDIO MUSIC GROUP entidad plenamente constituida con NIT. No. 901768010-9; me permito poner a su disposición el presente documento elaborado para participar en la citada audiencia, con la intención de que constituya un insumo de interés para el legislador en el trámite aprobatorio en curso regulador de la inteligencia artificial (en adelante, IA) en Colombia.

La intervención se abordará a partir de ocho apartados, a saber:

1. Introducción

¡El Dilema del Artista Digital!

¿Qué significa ser un artista en un mundo donde una máquina puede componer una sinfonía, pintar un cuadro o escribir un bestseller en cuestión de segundos?

Estimados legisladores y asistentes, nos encontramos en el umbral de una nueva era. Una era donde la línea entre la creatividad humana y la artificial se difumina cada día más. Como músico, productor y abogado especializado en propiedad intelectual (En adelante, PI), me encuentro fascinado y, al mismo tiempo, preocupado por las implicaciones de este avance tecnológico sin precedentes.

Imaginen por un momento que despiertan un día y descubren que la canción número uno en todas las listas de reproducción fue compuesta por una inteligencia artificial. ¿Seguiría siendo música? ¿Quién sería el verdadero artista? ¿Y qué pasaría con los derechos de autor de esa obra?

La IA promete un mundo de posibilidades infinitas, pero también nos plantea preguntas profundas sobre la autenticidad, la originalidad y la propiedad intelectual. Mientras avanzamos hacia este nuevo horizonte, debemos preguntarnos: ¿Cómo podemos aprovechar el poder de la IA para potenciar, en lugar de reemplazar, la creatividad humana?

Estas no son preguntas hipotéticas ni ajenas al contexto actual. Son los desafíos reales que enfrentamos hoy y que nuestro marco legal actual no está preparado para abordar. Es por eso que estamos aquí, para discutir cómo podemos abrazar el futuro de la IA en Colombia, sin perder de vista la protección de nuestros artistas y creadores.

2. Contexto legal y constitucional.

2.1 Artículo 61 de la Constitución Colombiana

El punto de partida para cualquier discusión sobre propiedad intelectual en Colombia se realiza a partir del Artículo 61 de la Constitución Política de 1991, que establece: "El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley."

Este artículo fundamental reconoce la importancia de la propiedad intelectual y lo eleva a rango de derechos económicos, sociales y culturales; le impone al Estado la responsabilidad de su protección, y refleja el compromiso de Colombia con la protección de los derechos de los creadores e innovadores, sentando las bases para el desarrollo de un marco legal robusto en materia de propiedad intelectual.

2.2 Marco Legal Actual de Propiedad Intelectual en Colombia

El marco legal colombiano en materia de propiedad intelectual es extenso y se basa en diversas leyes y decretos, así como encuentra asidero tratados internacionales plenamente ratificados por el legislador colombiano, a saber:

i) Derechos de Autor:

- Ley 23 de 1982 sobre Derechos de Autor
- Ley 44 de 1993 (modifica y adiciona la Ley 23 de 1982)
- Decisión Andina 351 de 1993 (régimen común sobre derecho de autor y derechos conexos)

ii) Propiedad Industrial:

- Decisión Andina 486 de 2000 (régimen común sobre propiedad industrial)
- Decreto 2591 de 2000 (reglamenta parcialmente la Decisión 486)

iii) Tratados Internacionales:

- Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, ratificado en Colombia por la ley 33 de 1987.
- Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT) ratificado en Colombia por la ley 565 de 2000.
- Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) ratificado en Colombia por la ley 170 de 1994.

iv) Jurisprudencia:

Derechos morales de autor en tanto derechos fundamentales.

La Corte Constitucional Colombiana en diversas sentencias proferidas ha establecido que los derechos morales de autor son derechos fundamentales que hacen parte del bloque de constitucionalidad del artículo 93 CN. Tres sentencias en particular abordan esta situación. La primera de ellas es la sentencia C-155 de 1998, en la cual al revisar la exequibilidad de los artículos 33 y 34 de la ley 397 de 1997¹ manifiesta:

"[---] 18. Antes de analizar estas acusaciones, la Corte estima pertinente señalar que, los derechos morales de autor se consideran derechos de rango fundamental, en cuanto la facultad creadora del


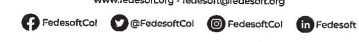
¹ Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.

<p>hombre, la posibilidad de expresar las ideas o sentimientos de forma particular, su capacidad de invención, su ingenio y en general todas las formas de manifestación del espíritu, son prerrogativas inherentes a la condicional racional propia de la naturaleza humana y a la dimensión libre que de ella se deriva. Desconocer al hombre el derecho de autoría sobre el fruto de su propia creatividad, la manifestación exclusiva de su espíritu o de su ingenio, es desconocer el hombre su condición de individuo que piensa y que crea, y que expresa esta racionalidad y creatividad como manifestación de su propia naturaleza. Por tal razón, los derechos morales de autor, deben ser protegidos como derechos que emanan de la misma condición del hombre.</p> <p>Por su parte, los derechos patrimoniales derivados de los derechos de autor, aunque no se consideran fundamentales, merecen también la protección del Estado. Así lo establece la Constitución Política de Colombia en el artículo 61 superior, que señala que "(el) Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley"</p> <p>Posteriormente, la Corte se pronuncia nuevamente sobre el asunto a través de la sentencia C-1490 de 2000, en donde realiza las siguientes precisiones:</p> <p>"Así las cosas, la Decisión en comento, expedida en desarrollo del Acuerdo de Cartagena², que como se anotó antes es un acuerdo de integración económica, tiene por objeto armonizar instrumentos y mecanismos de regulación en comercio exterior necesarios para impulsar el proceso de integración, específicamente en materia de Derecho de Autor, lo que implica que regule de manera minuciosa tal derecho, el cual presenta dos categorías: los derechos morales y los derechos patrimoniales de autor; en esas circunstancias y atendiendo al carácter fundamental que la Corte le reconoció a los derechos morales de autor, se produce la incorporación de la citada decisión al bloque de constitucionalidad, dado que su materia, a la luz del artículo 93 de la CP, así lo impone."</p> <p>Por último, traemos a colación la sentencia C-988 de 2004 en donde la Corte hizo alusión en su <i>ratio decidendi</i> al contenido de las sentencias antes citadas.</p> <p>Este marco normativo establece medidas de protección de las obras literarias, artísticas y científicas; incluye regulación sobre patentes, marcas y diseños industriales; y establece mecanismos de observancia de los derechos de</p> <p><small>² Decision 351 Regimen Comun Sobre Derecho De Autor Y Derechos Conexos</small></p>	<p>propiedad intelectual, así como eleva a rango constitucional supremo los derechos morales de autor, brindándoles una protección tutelar.</p> <p>Sin embargo, es importante notar que este marco no aborda específicamente los desafíos planteados por la inteligencia artificial en relación con la creación y protección de obras. Lo anterior, ya que dicha regulación fue creada en momentos en los cuales no era posible anticipar la revolución y avances tecnológicos que se han evidenciado en los últimos cinco años y por lo tanto, no se encuentra a tono de los desafíos que presenta la Inteligencia Artificial para la propiedad intelectual y los derechos de autor.</p> <p>2.3 Comparación con Marcos Legales Internacionales sobre IA y Propiedad Intelectual</p> <p>Al comparar la normatividad colombiana con las regulaciones internacionales en materia de IA y propiedad intelectual, se evidencian algunas brechas significativas.</p> <p>Por ejemplo, al abordar las regulaciones de la Unión Europea, tenemos:</p> <p>i) Directiva sobre Derechos de Autor en el Mercado Único Digital (2019)</p> <p>Esta directiva aborda el uso de obras protegidas para el entrenamiento de sistemas de IA, y establece excepciones para la minería de texto y datos con fines de investigación.</p> <p>ii) Propuesta de Reglamento sobre Inteligencia Artificial (2021)</p> <p>Este documento propone un enfoque basado en el riesgo para regular la IA, e incluye consideraciones sobre transparencia y responsabilidad en sistemas de IA.</p> <p>Respecto a las regulaciones en los Estados Unidos nos encontramos que no tiene una legislación federal específica sobre IA, a pesar de los avances normativos realizados en algunos Estados. A pesar de esto, la Oficina de Derechos de Autor ha emitido directrices sobre la protección de obras generadas por IA. Al igual, varios casos judiciales han abordado la cuestión de la autoría de obras generadas por IA.</p> <p>En lo concerniente al Reino Unido tenemos dos instrumentos normativos: a) revisión de la Ley de Derechos de Autor, Diseños y Patentes para incluir excepciones para la minería de texto y datos, y b) consulta pública sobre IA y propiedad intelectual (2020) para abordar desafíos específicos.</p> <p>En el continente asiático nos encontramos con Japón, quienes han regulado a través de la modificación de la Ley de Derechos de Autor en 2018 para permitir el uso de obras protegidas en el entrenamiento de IA, y han proferido una estrategia de IA que incluye consideraciones sobre propiedad intelectual.</p>
<p>Estos avances internacionales en comparación con el marco legal vigente colombiano, nos permite extraer las siguientes conclusiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Colombia carece de disposiciones específicas sobre el uso de obras protegidas para el entrenamiento de sistemas de IA. - Ningún elemento normativo aborda explícitamente la cuestión de la autoría y titularidad de obras generadas por IA. - Ninguna normatividad proporciona un marco claro para la responsabilidad en caso de infracciones de propiedad intelectual por sistemas de IA. <p>Precisamente esta comparación resalta la necesidad de actualizar el marco legal colombiano para abordar los desafíos específicos planteados por la IA en relación con la propiedad intelectual.</p> <p>3. La IA en la Industria Musical: Oportunidades y Desafíos</p> <p>La IA está transformando rápidamente la industria musical en todo el mundo, y Colombia no es una excepción. A continuación, expondremos las diversas formas en que la IA está impactando la creación, producción y distribución musical, así como las implicaciones económicas y éticas de estos avances.</p> <p>3.1 Casos de Estudio: IA en Composición, Producción y Distribución Musical</p> <p>3.1.1 Composición Asistida por IA</p> <p>AIVA (Artificial Intelligence Virtual Artist) es una IA capaz de componer música emocional para películas, videojuegos, comerciales y otros medios. En 2016, AIVA se convirtió en la primera IA reconocida como compositora por una sociedad de derechos de autor (SACEM³). Esta situación analizada en el caso de Colombia nos plantea la siguiente pregunta: ¿Cómo manejarían las sociedades de gestión colectiva como SAYCO las obras compuestas por IA?</p> <p>3.1.2 Producción y Masterización</p> <p>LANDR es una plataforma de masterización automática que utiliza IA para procesar y mejorar las mezclas de audio. Ha procesado más de 10 millones de canciones desde su lanzamiento.</p> <p>Respecto al caso colombiano puede generar un efecto de democratización de la producción musical, permitiendo a artistas independientes acceder a servicios de masterización profesional a bajo costo. Sin embargo, afectará a aquellos ingenieros de sonido, ingenieros de mezcla y de mastering, que se han dedicado por varios</p> <p><small>³ Société des auteurs, compositeurs et éditeurs de musique en France.</small></p>	<p>años a esta labor y son elementos importantes dentro de la cadena de valor de la música.</p> <p>3.2 Impacto Económico de la IA en la Industria Musical Colombiana</p> <p>3.2.1 Reducción de Costos de Producción</p> <p>La IA está permitiendo a los artistas colombianos producir música de calidad con presupuestos más reducidos. Se estima que la reducción potencial estaría entre el 30-50% en los costos de producción para artistas independientes.</p> <p>3.2.2 Impacto en el Empleo</p> <p>La IA inevitablemente causaría un potencial desplazamiento de roles tradicionales (ingenieros de sonido, músicos de sesión). Sin embargo, es posible que se genere la creación de nuevos empleos en áreas como desarrollo de IA para música, curaduría de datos para entrenamiento de IA, entre otros. Se proyecta que para 2030, hasta un 20% de los empleos en la industria musical colombiana podrían estar relacionados con la IA.</p> <p>3.3 Implicaciones Éticas del Uso de IA en la Creación Artística</p> <p>3.3.1 Autenticidad y Valor Artístico</p> <p>El uso de la IA genera un debate sobre si la música generada por IA puede considerarse "auténtica" o "artística".</p> <p>3.3.2 Derechos de Autor y Atribución</p> <p>Existe una seria complejidad tanto técnica como humana en determinar la autoría de obras creadas con asistencia de IA. Es por ello que salta a la vista, la necesidad de nuevos marcos legales para proteger tanto a los desarrolladores de IA como a los artistas humanos. Actualmente en el mundo, se encuentra la discusión de crear una nueva categoría de derechos de autor para obras co-creadas con IA.</p> <p>3.3.3 Diversidad Cultural y Homogeneización</p> <p>Existe un riesgo de que la IA, entrenada principalmente con datos de mercados musicales dominantes, pueda llevar a una homogeneización de la música. Es por ello que resulta relevante limitar y supeditar el entrenamiento de sistemas de IA con música tradicional colombiana para preservar la diversidad cultural.</p> <p>3.3.4 Transparencia y Divulgación</p> <p>Frente a este punto se genera un debate sobre si debe ser obligatorio divulgar el uso de IA en la creación musical. Para ello, se propone crear una regulación que implemente un sistema de etiquetado para obras musicales que indique el grado de intervención de IA en su creación.</p>

<p>3.3.5 Accesibilidad vs. Explotación La IA puede hacer la creación musical más accesible, pero también plantea riesgos de explotación de artistas humanos. Para evitar esto, es necesario establecer políticas que fomenten la innovación mientras protegen los derechos de autor de los artistas y creadores.</p> <p>4. Puntos Clave del Proyecto de Ley</p> <p><u>4.1 Proyecto de ley estatutaria No. 154 de 2024</u></p> <p>Este proyecto de ley estatutaria titulado "POR LA CUAL SE DEFINE Y REGULA LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL, SE AJUSTA A ESTÁNDARES DE DERECHOS HUMANOS, SE ESTABLECEN LÍMITES FRENTE A SU DESARROLLO, USO E IMPLEMENTACIÓN SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 1581 DE 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", es una propuesta integral para regular la inteligencia artificial (IA) en Colombia. Dentro de su articulado encontramos en tanto aspectos destacados los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Enfoque en derechos humanos: La ley pone un fuerte énfasis en la protección de los derechos humanos y fundamentales en el desarrollo y uso de la IA. II. Regulación basada en riesgos: Adopta un enfoque de regulación basado en el nivel de riesgo de los sistemas de IA. III. Responsabilidad y transparencia: Establece claramente que la responsabilidad recae en las empresas que desarrollan y usan IA, no en los algoritmos mismos. IV. Certificación y auditoría: Crea un sistema de certificación y auditoría para los sistemas de IA. V. Protección laboral: Incluye medidas para proteger a los trabajadores frente a la automatización. VI. Promoción y desarrollo: Busca un equilibrio entre la regulación y la promoción del desarrollo de IA en Colombia. VII. Cooperación intersectorial: Involucra a varios ministerios y entidades en la regulación y promoción de la IA. VIII. Propiedad intelectual: Aunque no se aborda en detalle, se menciona la necesidad de respetar los derechos de propiedad intelectual en el desarrollo y certificación de sistemas de IA. <p>Este proyecto de ley representa un esfuerzo ambicioso por parte de Colombia para regular de manera integral el desarrollo y uso de la IA, buscando un equilibrio entre la innovación tecnológica y la protección de los derechos humanos y fundamentales. Empero, en lo concerniente a la propiedad intelectual y los derechos de autor, el proyecto tan solo menciona en su artículo 7, parágrafo: "Esta adaptación deberá realizarse respetando los derechos de autor y propiedad intelectual.", y en el artículo 19, parágrafo: "El proceso de certificación de la inteligencia artificial deberá respetar los derechos de propiedad intelectual de los productores de inteligencia artificial."</p>	<p>Aunque estas menciones son breves, indican que la ley reconoce la importancia de proteger los derechos de propiedad intelectual en el contexto del desarrollo y uso de la IA. Sin embargo, no se proporcionan detalles específicos sobre cómo se manejarán los derechos de autor para las obras creadas por IA o cómo se protegerán los algoritmos y modelos de IA bajo las leyes de propiedad intelectual, entre otros cuestionamientos que ameritan ser regulados a la luz de los derechos de autor.</p> <p><u>4.2. Comparación proyecto de ley con regulaciones internacionales existentes.</u></p> <p>Al realizar una mirada comparativa entre este proyecto y algunas de las regulaciones internacionales, nos encontramos con las siguientes aproximaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> i) Enfoque general: Colombia propone una ley integral que abarca desarrollo, uso e implementación de IA similar al "AI Act" de la Unión Europea. ii) Clasificación de riesgos: Colombia clasifica los sistemas de IA en riesgo inaceptable, alto, limitado y nulo, siguiendo lo regulado por la Unión Europea. iii) Sistemas prohibidos: Colombia enlista en su proyecto las actividades específicas prohibidas para IA, siguiendo los parámetros incluidos por la Unión Europea, quien adiciona a éstos sistemas de puntuación social. Si bien Estados Unidos no concibe prohibiciones generales, si regula usos específicos en sectores como salud o finanzas. iv) Autoridad reguladora: Colombia le asigna funciones a la Superintendencia de Industria y Comercio y al Ministerio de TIC, mientras que la Unión Europea propone crear autoridades nacionales de supervisión y un Comité Europeo de IA. Por su parte, EUA establece regulaciones sectoriales, involucrando agencias como la FDA, FTC, entre otras. v) Certificación: Colombia propone una Plataforma de Certificación de Sistemas de IA, mientras que la Unión Europea propone un sistema de evaluación de conformidad para sistemas de alto riesgo. vi) Transparencia y explicabilidad: Colombia requiere transparencia y explicabilidad para sistemas de alto riesgo y riesgo limitado, siguiendo la normativa europea. En Estados Unidos se promueve la transparencia a través de directrices voluntarias y algunas regulaciones sectoriales.
<ol style="list-style-type: none"> vii) Protección laboral: Colombia incluye medidas específicas para proteger el empleo frente a la automatización. Estableciendo diferencias ya que la Unión Europea no aborda directamente la protección laboral en el AI Act. En Estados Unidos se abordan estos temas a través de leyes laborales existentes y políticas de reentrenamiento. viii) Promoción y desarrollo de IA: Colombia incluye medidas para promover el desarrollo y uso responsable de IA, mientras que la Unión Europea combina la regulación con estrategias de promoción de IA. Estados Unidos realizar un fuerte énfasis en la promoción de IA a través de inversión y políticas de innovación. ix) Propiedad intelectual: Colombia menciona brevemente la protección de derechos de propiedad intelectual. La Unión Europea no aborda directamente en el AI Act, pero tiene otras leyes de PI relevantes. En Estados Unidos se aborda la PI relacionada con IA principalmente a través de leyes de patentes y derechos de autor existentes. x) Alcance territorial: Colombia aplica a sistemas usados en Colombia o con efectos en el país. En la Unión Europea se aplica a proveedores de IA en la UE y usuarios de sistemas de alto riesgo. En Estados Unidos las regulaciones generalmente se aplican dentro de EUA, con algunas excepciones. <p>Bajo este resumido panorama podemos afirmar que el enfoque colombiano se asemeja más al europeo en términos de una regulación integral y basada en riesgos, mientras que difiere significativamente del enfoque más fragmentado de EUA. Sin embargo, Colombia añade elementos únicos, como medidas específicas de protección laboral y un énfasis en la certificación centralizada de sistemas de IA.</p> <p>5. Propuestas de Regulación</p> <p>A continuación, se presentan tres propuestas de regulación, que pueden considerarse el punto de partida para el uso de la IA y la protección de los derechos de autor y la PI.</p> <p><u>5.1 Establecer un sistema de licencias para el uso de obras protegidas en el entrenamiento de IA</u></p> <p>Esta propuesta busca incluir dentro del proyecto de ley, la creación de un marco legal que permita el uso controlado y compensado de obras protegidas por derechos de autor en el entrenamiento de sistemas de inteligencia artificial.</p> <p>Puntos claves en la propuesta:</p>	<ol style="list-style-type: none"> i) Creación de una entidad reguladora: Establecer un organismo gubernamental especializado en la intersección entre IA y derechos de autor. El cual tendría un relacionamiento directo con la Dirección Nacional de Derechos de Autor del Ministerio del Interior. Se sugiere que dicho organismo este adscrito al MinTIC. ii) Categorización de licencias: Esta entidad podrá expedir las siguientes licencias: <ul style="list-style-type: none"> - Licencia estándar: Para uso general en entrenamiento de IA. - Licencia premium: Para uso exclusivo o prioritario en sistemas de IA avanzados. - Licencia experimental: Para proyectos de investigación y desarrollo. iii) Proceso de solicitud y aprobación: <ul style="list-style-type: none"> - Implementar un sistema en línea para solicitudes de licencias. - Establecer criterios claros para la aprobación, considerando el impacto en los creadores y el valor para la innovación. iv) Tarifas y distribución de regalías: <ul style="list-style-type: none"> - Desarrollar un modelo de precios basado en el volumen y tipo de uso. - Crear un sistema transparente para la distribución de regalías a los titulares de derechos. v) Monitoreo y cumplimiento: <ul style="list-style-type: none"> - Implementar tecnologías de rastreo para verificar el uso adecuado de las obras licenciadas. - Establecer sanciones por uso no autorizado o violación de términos de licencia. <p><u>5.2. Crear un registro nacional de obras generadas por IA</u></p> <p>Esta propuesta tiene como objetivo establecer un sistema de registro centralizado para obras creadas por sistemas de inteligencia artificial, proporcionando claridad legal y facilitando la gestión de derechos.</p> <p>Puntos claves en la propuesta:</p> <ol style="list-style-type: none"> i) Plataforma de registro digital: <ul style="list-style-type: none"> - Desarrollar una plataforma en línea segura y accesible para el registro de obras generadas por IA. - Implementar tecnología blockchain para garantizar la integridad y trazabilidad de los registros. ii) Criterios de elegibilidad: <ul style="list-style-type: none"> - Definir claramente qué constituye una "obra generada por IA" para fines de registro.

<p>- Establecer requisitos mínimos de originalidad y creatividad.</p> <p>iii) Proceso de registro:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Diseñar un formulario estandarizado que capture información esencial sobre la obra y el sistema de IA utilizado. - Implementar un sistema de revisión para verificar la autenticidad de las solicitudes. <p>iv) Asignación de derechos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Clarificar la titularidad de los derechos de autor para obras generadas por IA. - Establecer períodos de protección específicos para estas obras. <p>v) Acceso público y licenciamiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Crear una base de datos searchable de obras registradas. - Facilitar un sistema de licenciamiento para el uso comercial de obras generadas por IA. <p>5.3. Proponer un marco de compensación justa para artistas cuyas obras sean utilizadas en IA</p> <p>Esta propuesta busca establecer un sistema equitativo que asegure que los artistas sean compensados adecuadamente cuando sus obras sean utilizadas en el entrenamiento o funcionamiento de sistemas de IA.</p> <p>Puntos claves en la propuesta:</p> <p>i) Modelo de compensación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Desarrollar una fórmula de cálculo que considere factores como la popularidad de la obra, su importancia en el entrenamiento de la IA, y los ingresos generados por el sistema de IA. - Establecer tasas mínimas de compensación para diferentes categorías de uso. <p>ii) Fondo nacional de compensación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Crear un fondo centralizado financiado por las empresas de IA que utilizan obras protegidas. - Implementar un sistema de auditoría para asegurar la transparencia en la recaudación y distribución de fondos. <p>iii) Mecanismo de rastreo y reporte:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Desarrollar tecnología para identificar y cuantificar el uso de obras específicas en sistemas de IA. - Establecer requisitos de reporte periódico para las empresas de IA sobre el uso de obras protegidas. <p>iv) Proceso de reclamo y resolución de disputas:</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Crear un sistema eficiente para que los artistas puedan reclamar compensación. - Establecer un tribunal especializado o mecanismo de arbitraje para resolver disputas relacionadas con la compensación. <p>v) Educación y apoyo a los artistas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Desarrollar programas de formación sobre derechos de autor en la era de la IA. - Proporcionar asistencia legal y técnica a los artistas para navegar el nuevo sistema de compensación. <p>Estas tres propuestas base de regulación pretenden abordar los desafíos emergentes en la intersección entre la inteligencia artificial y los derechos de autor, promoviendo la innovación mientras se protegen los intereses de los creadores. La implementación efectiva requerirá una colaboración estrecha entre legisladores, la industria tecnológica, y la comunidad artística.</p> <p>6. Recomendaciones Específicas para Colombia</p> <p>Para el momento actual en el trámite legislativo se propone incluir dentro del articulado del proyecto las siguientes recomendaciones que permitirán una protección de los derechos de autor y la PI por el uso de la IA.</p> <p>5.1. Proponer la creación de un comité de expertos en IA y PI para asesorar al gobierno</p> <p>Esta recomendación busca establecer un grupo especializado que pueda proporcionar orientación informada y actualizada al gobierno colombiano en la intersección de la inteligencia artificial y la propiedad intelectual.</p> <p>Puntos clave de la propuesta:</p> <p>i) Composición del comité:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Incluir expertos en IA, abogados especializados en PI, representantes de la industria tecnológica, académicos y artistas. - Asegurar una representación diversa en términos de género, etnia y origen geográfico dentro de Colombia. <p>ii) Funciones principales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Asesorar en la formulación de políticas y legislación relacionadas con IA y PI. - Realizar investigaciones y estudios sobre el impacto de la IA en la PI en el contexto colombiano. - Proponer actualizaciones y adaptaciones a las leyes de PI existentes para abordar los desafíos de la IA. <p>iii) Estructura y funcionamiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Establecer subcomités especializados en áreas como música, artes visuales, literatura y software.
<ul style="list-style-type: none"> - Implementar un sistema de rotación de miembros para asegurar la entrada continua de nuevas perspectivas. <p>iv) Mecanismos de transparencia y rendición de cuentas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Publicar informes periódicos sobre las actividades y recomendaciones del comité. - Organizar consultas públicas y foros abiertos para recibir retroalimentación de la sociedad civil. <p>v) Cooperación internacional:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Establecer vínculos con comités similares en otros países para intercambiar mejores prácticas. - Representar a Colombia en foros internacionales sobre IA y PI. <p>6.2. Sugerir programas de educación y concientización sobre IA y derechos de autor</p> <p>Esta recomendación se enfoca en la importancia de educar a diversos sectores de la sociedad colombiana sobre las implicaciones de la IA en los derechos de autor y la PI en general.</p> <p>Puntos clave de la propuesta:</p> <p>i) Programas educativos en instituciones de educación superior:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Desarrollar cursos interdisciplinarios que combinen aspectos técnicos de la IA con principios legales de PI. - Fomentar la investigación académica en la intersección de IA y PI. <p>ii) Capacitación para profesionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ofrecer programas de educación continua para abogados, ingenieros y creativos sobre los aspectos legales y éticos de la IA. - Desarrollar certificaciones especializadas en IA y PI reconocidas por el Ministerio de Educación. <p>iii) Campañas de concientización pública:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Lanzar iniciativas en redes sociales y medios tradicionales para educar al público general sobre sus derechos en la era de la IA. - Crear contenido accesible (infografías, videos cortos) que explique conceptos clave de IA y PI. <p>iv) Programas para escuelas y colegios:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Integrar módulos sobre ética de la IA y respeto a la PI en los currículos de informática y educación cívica. - Organizar concursos y ferias de ciencia enfocados en el uso ético de la IA. <p>v) Colaboración con la industria:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fomentar asociaciones entre empresas de tecnología e instituciones educativas para ofrecer talleres prácticos. - Crear programas de pasantías para estudiantes en empresas que trabajan en la intersección de IA y PI. 	<p>6.3. Recomendar incentivos fiscales para empresas que desarrollen IA respetando la PI</p> <p>Esta recomendación propone un sistema de incentivos económicos para fomentar el desarrollo responsable de tecnologías de IA que respeten los derechos de propiedad intelectual.</p> <p>Puntos claves de la propuesta:</p> <p>i) Esquema de deducciones fiscales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ofrecer deducciones en el impuesto de renta para empresas que inviertan en desarrollo de IA ética y respetuosa de la PI. - Establecer un sistema escalonado de beneficios basado en el tamaño de la empresa y la magnitud de la inversión. <p>ii) Créditos fiscales por licenciamiento legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Proporcionar créditos fiscales a empresas que adquieran licencias adecuadas para el uso de obras protegidas en el entrenamiento de IA. - Ofrecer beneficios adicionales por el uso de obras de artistas colombianos. <p>iii) Exenciones para startups innovadoras:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Crear un programa de "sandbox regulatorio" con exenciones temporales de impuestos para startups que desarrollen soluciones de IA innovadoras y éticas. - Establecer criterios claros de elegibilidad y un proceso de evaluación riguroso. <p>iv) Incentivos para la colaboración academia-industria:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ofrecer deducciones fiscales para empresas que financien investigación en universidades colombianas sobre IA ética y PI. - Fomentar la creación de centros de investigación conjuntos entre empresas y universidades. <p>v) Beneficios por transparencia y auditoría:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Proporcionar incentivos fiscales adicionales a empresas que sometan voluntariamente sus sistemas de IA a auditorías de cumplimiento de PI. - Recompensar la publicación de informes detallados sobre el uso de obras protegidas en sus sistemas de IA. <p>vi) Sistema de certificación y sello de calidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Desarrollar un sello de "IA Ética y Respetuosa de PI" que las empresas puedan obtener tras cumplir ciertos estándares. - Vincular la obtención y mantenimiento de este sello con beneficios fiscales específicos. <p>Estas recomendaciones buscan posicionar a Colombia como un líder regional en el desarrollo ético y responsable de tecnologías de IA, fomentando al mismo tiempo la protección de los derechos de propiedad intelectual. La implementación efectiva de estas medidas requerirá una estrecha colaboración entre diferentes ministerios, incluyendo Ciencia y Tecnología, Cultura, Educación y Hacienda, así como el compromiso activo del sector privado y la comunidad académica.</p>

<p>7. El Futuro de la Creatividad y la IA en Colombia</p> <p><u>7.1. Visión de cómo la regulación propuesta puede fomentar la innovación y proteger a los creadores</u></p> <p>i) Equilibrio entre innovación y protección:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La regulación propuesta busca crear un ecosistema donde la innovación tecnológica y la creatividad humana coexistan y se refuercen mutuamente. - Al establecer reglas claras sobre el uso de obras protegidas en el entrenamiento de IA, se genera un marco de certidumbre legal que incentiva la inversión en desarrollo de IA. <p>ii) Impulso a la economía creativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La implementación de sistemas de licencias y compensación justa permitirá a los creadores colombianos beneficiarse directamente del auge de la IA. - Esto podría llevar a un renacimiento creativo, donde los artistas se sientan motivados a producir obras sabiendo que serán compensados por su uso en sistemas de IA. <p>iii) Colombia como hub de IA ética:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las regulaciones propuestas posicionarán a Colombia como un referente regional en el desarrollo de IA respetuosa con los derechos de autor. - Esto podría atraer inversión extranjera y fomentar la creación de startups locales especializadas en IA ética. <p>iv) Democratización de la creatividad:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La regulación adecuada de las herramientas de IA creativa permitirá su uso más amplio, democratizando el acceso a la producción artística y cultural. - Simultáneamente, la protección de los derechos de los creadores asegurará que esta democratización no se dé a expensas de los artistas profesionales. <p>v) Fomento de la diversidad cultural:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Al incentivar el uso de obras de artistas colombianos en el entrenamiento de IA, se promoverá la preservación y difusión de la identidad cultural del país en el ámbito digital. <p>7.2. Posibles escenarios de colaboración entre humanos e IA en la industria creativa</p> <p>i) Coautoría humano-IA en la literatura:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Escritores colombianos podrían utilizar sistemas de IA como colaboradores, generando ideas, desarrollando tramas o incluso coescribiendo secciones de novelas. - Ejemplo: Un autor podría utilizar IA para generar múltiples finales alternativos para su obra, eligiendo y refinando el más adecuado. <p>ii) Composición musical híbrida:</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Músicos podrían emplear IA para experimentar con nuevos géneros, fusionando estilos tradicionales colombianos con tendencias globales generadas por IA. - Ejemplo: Un vallenato experimental donde la IA propone progresiones armónicas innovadoras que el músico integra con letras y melodías tradicionales. <p>iii) Cine y animación potenciados por IA:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cineastas colombianos podrían utilizar IA para generar storyboards, crear efectos visuales avanzados o incluso animar personajes secundarios. - Ejemplo: Un largometraje de animación donde los fondos y ambientes son generados por IA, permitiendo a los animadores enfocarse en los personajes principales. <p>iv) Diseño gráfico y publicidad personalizada:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Diseñadores podrían emplear IA para generar múltiples variaciones de sus diseños, adaptándolos rápidamente a diferentes públicos o formatos. - Ejemplo: Campañas publicitarias que utilizan IA para personalizar imágenes y mensajes según la región de Colombia o el perfil demográfico del espectador. <p>v) Arte generativo en espacios públicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artistas visuales podrían colaborar con sistemas de IA para crear instalaciones interactivas que respondan en tiempo real a los movimientos o emociones del público. - Ejemplo: Un mural digital en Bogotá que evoluciona constantemente basado en datos de tráfico, clima y redes sociales, interpretados por IA y refinados por artistas humanos. <p>vi) Moda y diseño textil:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Diseñadores de moda podrían utilizar IA para generar patrones inspirados en la rica tradición textil colombiana, creando fusiones únicas entre lo tradicional y lo futurista. - Ejemplo: Una colección de moda que combina motivos de las mochilas wayúu generados por IA con diseños de alta costura. <p>vii) Periodismo aumentado:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Periodistas podrían utilizar IA para analizar grandes volúmenes de datos, identificar tendencias y generar visualizaciones, permitiéndoles centrarse en la investigación y narración profunda. - Ejemplo: Reportajes interactivos donde la IA genera infografías en tiempo real basadas en datos gubernamentales, mientras el periodista proporciona contexto y análisis crítico. <p>viii) Conservación y reimaginación del patrimonio cultural:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Instituciones culturales podrían emplear IA para restaurar, colorizar o incluso "completar" obras de arte incompletas o dañadas del patrimonio colombiano. - Ejemplo: Un proyecto que utiliza IA para reconstruir digitalmente sitios arqueológicos precolombinos, basándose en fragmentos existentes y conocimientos históricos.
<p>Esta visión del futuro de la creatividad y la IA en Colombia presenta un panorama donde la tecnología no reemplaza al artista humano, sino que amplifica sus capacidades y abre nuevos horizontes creativos. La regulación propuesta busca crear un entorno donde esta colaboración pueda florecer de manera ética y beneficiosa para todos los involucrados, desde los desarrolladores de IA hasta los artistas tradicionales.</p> <p>Al fomentar esta sinergia entre lo humano y lo artificial, Colombia tiene la oportunidad de posicionarse como un líder en la economía creativa del siglo XXI, preservando su rica herencia cultural mientras abraza las posibilidades infinitas que ofrece la inteligencia artificial.</p> <p>8. Conclusión</p> <p>8.1. Llamado a la acción para legisladores y stakeholders</p> <p>Estimados miembros del Congreso de la República, representantes de la industria tecnológica, creadores y demás partes interesadas:</p> <p>i) Urgencia legislativa:</p> <p>El avance acelerado de la inteligencia artificial no espera. Colombia tiene la oportunidad de posicionarse como líder regional en la regulación ética de la IA. Debemos actuar ahora para establecer un marco legal que fomente la innovación y proteja los derechos de nuestros creadores.</p> <p>ii) Colaboración intersectorial:</p> <p>Insto a la formación inmediata de grupos de trabajo que incluyan legisladores, expertos en tecnología, juristas especializados en propiedad intelectual y representantes de la comunidad creativa. Solo a través de un enfoque multidisciplinario podremos abordar eficazmente los desafíos que presenta la IA.</p> <p>iii) Inversión en educación y capacitación:</p> <p>Exhorto al gobierno a destinar recursos significativos para programas educativos en IA y propiedad intelectual. Necesitamos una fuerza laboral y un público informados para navegar el futuro digital de Colombia.</p> <p>iv) Implementación de proyectos piloto:</p> <p>Propongo la creación de "zonas de innovación" donde se puedan probar las regulaciones propuestas a pequeña escala, permitiendo ajustes antes de su implementación nacional.</p> <p>v) Compromiso con la transparencia:</p> <p>Hago un llamado a las empresas de tecnología para que se comprometan con la transparencia en sus procesos de desarrollo de IA, particularmente en lo que respecta al uso de obras protegidas por derechos de autor.</p>	<p>vi) Participación activa de la comunidad creativa:</p> <p>Exhorto a los artistas, escritores, músicos y demás creadores a involucrarse activamente en el proceso legislativo, aportando sus perspectivas y experiencias para informar la política pública.</p> <p>vii) Revisión y adaptación continua:</p> <p>Insto a establecer un mecanismo de revisión periódica de la legislación de IA, para asegurar que se mantenga relevante frente a los rápidos avances tecnológicos.</p> <p>8.2. Reiteración de la importancia de balancear innovación y protección de derechos</p> <p>En el umbral de esta nueva era definida por la inteligencia artificial, es crucial que no perdamos de vista el delicado equilibrio entre el fomento de la innovación tecnológica y la protección de los derechos de nuestros creadores. Este balance no es solo deseable, sino absolutamente necesario para el florecimiento de una sociedad próspera y culturalmente rica en la era digital.</p> <p>i) Innovación como motor de progreso:</p> <p>La IA tiene el potencial de revolucionar industrias, mejorar la eficiencia y abordar desafíos sociales complejos. Nuestra legislación debe crear un entorno que aliente la experimentación y el desarrollo de nuevas tecnologías.</p> <p>ii) Protección como garantía de creatividad:</p> <p>Simultáneamente, debemos reconocer que la creatividad humana es el combustible que alimenta esta innovación. Proteger los derechos de los creadores no es un obstáculo, sino un catalizador para un ecosistema de IA más rico y diverso.</p> <p>iii) Adaptabilidad como principio rector:</p> <p>El marco regulatorio que estamos proponiendo debe ser lo suficientemente flexible para adaptarse a los rápidos cambios tecnológicos, pero lo suficientemente robusto para proporcionar certeza legal a todas las partes involucradas.</p> <p>iv) Ética como fundamento:</p> <p>En cada paso que demos hacia el futuro de la IA, debemos asegurarnos de que nuestras decisiones estén ancladas en principios éticos sólidos, respetando la dignidad humana y los valores fundamentales de nuestra sociedad.</p> <p>v) Colaboración como clave del éxito:</p> <p>El éxito en este empeño solo será posible a través de una colaboración estrecha entre el gobierno, la industria, la academia y la sociedad civil. Cada sector tiene un papel crucial que desempeñar en la configuración de nuestro futuro digital.</p> <p>vi) Liderazgo global como aspiración:</p>

<p>Colombia tiene la oportunidad de establecer un estándar global en la regulación ética de la IA. Nuestras decisiones hoy pueden influir en el desarrollo de políticas similares en toda América Latina y más allá.</p> <p>vii) Legado cultural como inspiración: Finalmente, recordemos que nuestro rico patrimonio cultural es tanto una responsabilidad como una fuente de inspiración. La regulación que desarrollemos debe honrar nuestro pasado mientras abre caminos hacia un futuro innovador.</p> <p>Estamos ante un momento decisivo en la historia de nuestro país. Las decisiones que tomemos hoy con respecto a la regulación de la inteligencia artificial y su intersección con los derechos de autor sentarán las bases para el desarrollo tecnológico, económico y cultural de Colombia en las próximas décadas.</p> <p>Tenemos la responsabilidad y el privilegio de forjar un camino que no solo impulse la innovación tecnológica, sino que también salvaguarde y enriquezca la expresión creativa que define nuestra identidad nacional. Con visión, colaboración y un compromiso inquebrantable con la ética y la justicia, podemos construir un futuro donde la inteligencia artificial y la creatividad humana coexistan y se potencien mutuamente, llevando a Colombia hacia una nueva era de progreso y expresión cultural.</p> <p>El futuro está en nuestras manos. Actuemos con sabiduría, valentía y visión para hacer de Colombia un faro de innovación ética y creatividad en la era de la inteligencia artificial.</p> <p>Agradezco por la amable invitación y oportunidad para participar en esta audiencia de suma importancia para el avance del proyecto legislativo.</p> <p>Quedo atento a prestar todo tipo de colaboración para seguir aportando en el trámite legislativo de tan valioso proyecto.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>DANIEL RICARDO VARGAS DIAZ C.C. 80.210.053 de Bogotá D.C. Director Cavaco Studio Music Group</p>	<p>Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2024</p> <p>POSICIÓN DE FEDESOFTE FRENTE AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA: REGULACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL</p> <p>La Federación Colombiana de la Industria de Software y Tecnologías Informáticas Relacionadas (Fedesoft) presenta su posición frente al Proyecto de Ley Estatutaria No.154 de 2024 Cámara "Por la cual se define y regula la inteligencia artificial, se ajusta a estándares de derechos humanos, se establecen límites frente a su desarrollo, uso e implementación, se modifica parcialmente la Ley 1581 de 2012 y se dictan otras disposiciones", actualmente en trámite en el Congreso de la República.</p> <p>Fedesoft reconoce la importancia de establecer una regulación para el uso y desarrollo de la inteligencia artificial (IA) en Colombia. No obstante, subraya la necesidad de un análisis profundo de los diferentes proyectos de ley que tratan tecnologías emergentes, en especial la IA, para evitar sobre-regulaciones o normativas que, por falta de comprensión técnica, puedan obstaculizar la innovación y el avance tecnológico.</p> <p>Hacemos un llamado al Congreso de la República a armonizar y unificar las más de 7 iniciativas legislativas que se encuentran actualmente en curso en el Congreso de la República, dado que muchos de estos proyectos abordan temas similares. Un enfoque coordinado evitaría duplicidades y promovería una regulación coherente. Es vital que las normativas se basen en un conocimiento técnico sólido, de modo que se favorezca el desarrollo de la IA sin frenar su avance en el país.</p> <p>Asimismo, Fedesoft resalta la importancia de activar la Comisión Accidental Constitucional de Inteligencia Artificial, instalada el 27 de agosto en el Congreso. Esta Comisión es clave para el estudio riguroso de estos proyectos y debe servir como plataforma de diálogo entre el sector empresarial, el gobierno y la academia, promoviendo una colaboración efectiva para establecer lineamientos estratégicos que regulen adecuadamente el desarrollo y uso de la IA en Colombia.</p> <p>La regulación de la IA debe impulsar su desarrollo responsable, respetando los estándares de derechos humanos y asegurando que estas tecnologías generen un impacto positivo en la sociedad. Sin embargo, es esencial que no se establezcan barreras innecesarias que limiten el crecimiento de la IA en Colombia. En este contexto, Fedesoft enfatiza la necesidad de fomentar el desarrollo de la industria tecnológica nacional, posicionando al país como un referente en innovación en la región.</p> <p>Por ello, proponemos que el Proyecto de Ley incluya incentivos tributarios específicos para las empresas que desarrollen productos basados en IA en Colombia. Estos incentivos no solo promoverían la creación de soluciones locales con alto valor agregado, sino que también fortalecerían la capacidad del país para exportar productos y servicios tecnológicos de calidad.</p> <p>Proponemos el siguiente texto para su inclusión en el articulado:</p> <p>"ADICIÓN AL ARTÍCULO 207-2 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, DESCUENTO POR IMPUESTOS PAGADOS EN EL EXTERIOR.</p> <p>Se propone promover el software y la industria tecnológica nacional, incentivando su desarrollo mediante los siguientes beneficios tributarios:</p> <p>"Renta exenta en la producción de software nacional con características de inteligencia artificial. Las rentas de fuente nacional y/o extranjera originadas en la producción de software elaborado en</p> <p>Federación Colombiana de la Industria de Software y Tecnologías Informáticas Relacionadas - FEDESOFTE Dirección: Cra. 11a #97a-19, OFC 304 Teléfono administrativo: +57 315 675 0646 www.fedesoft.org - fedesoft@fedesoft.org</p> <p></p>
---	---


Colombia con características de inteligencia artificial se considerarán exentas del impuesto sobre la renta por un término de diez (10) años, comprendidos entre el primero (1º) de enero de 2025 y el treinta y uno (31) de diciembre de 2034, cuyos requisitos serán reglamentados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC) dentro de los 12 meses siguientes a la publicación.

Parágrafo. La renta originada por la producción de software elaborado en Colombia comprende la explotación del mismo a través de actividades tales como la implementación, capacitación, enajenación y/o comercialización en cualquiera de las modalidades conocidas o por conocer."

Conclusión

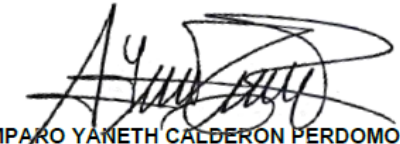
Fedesoft reitera su compromiso con la construcción de un marco regulatorio que impulse la innovación, proteja los derechos humanos y garantice un entorno adecuado para el desarrollo tecnológico. Invitamos al Congreso de la República a considerar nuestras propuestas y a promover un diálogo abierto que permita generar una regulación que responda a las necesidades del sector.

Atentamente,



Ximena Duque Alzate
Presidente Ejecutiva
FEDESOFTE

ALIRIO URIBE MUÑOZ
PRESIDENTE



AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
SECRETARIA